

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Balao: Que regula el pago de la jubilación patronal y la indemnización por acogerse a la jubilación de los trabajadores .....	2
-	Cantón Gualaceo: Que regula la publicidad exterior .....	10
	GADMCN-08-2024 Cantón Naranjito: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos del GADM y entidades adscritas ....	86
	GADMS-008-2024 Cantón Salitre: Del presupuesto municipal para el ejercicio económico 2025 .....	99
	016-2024 Cantón San Miguel de Urcoquí: Que contiene la tercera reforma a la Ordenanza del presupuesto general para el ejercicio económico 2024 .....	104
<b>RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:</b>		
	001-PDYOT-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Unamuncho: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 .....	111

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE BALAO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Codificación del Código de Trabajo establece las condiciones que deben regir la Jubilación Patronal y dispone que como excepción los Municipios del país que conforman el Régimen Seccional Autónomo, regulen mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal.

Con énfasis en la Constitución y la Ley, es imprescindible que el órgano legislativo municipal, regule mediante Ordenanza el monto que se debe percibir por concepto de jubilación patronal mensual.

**CONSIDERANDO**

**Que**, el numeral 2 del Art. 11, de la Constitución de la República, determina que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros principios a que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; y que nadie podrá ser discriminado.

**Que**, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, concibe al trabajo como un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

**Que**, el Art. 37 de la Constitución de la República, establece que el Estado ecuatoriano garantizará a las personas adultas mayores, entre otros derechos, el previsto en el numeral 3, la jubilación universal.

**Que**, el numeral 2 del Art. 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador prevé en su Art. 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad; razón por la que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, en plena observancia del precepto constitucional previsto en el Art. 226 *Ibídem*.

**Que**, por mandato del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la facultad normativa.

**Que**, según lo estipulado en los artículos 275 y 278 de la Carta Fundamental, el vivir bien requerirá que las personas, comunidades y pueblos gocen efectivamente de sus derechos y participen en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo.

**Que**, el Art. 325 de la misma Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo y reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

**Que**, el Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 2 determina que el derecho al trabajo se sustenta entre otros principios en la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos, siendo nula toda estipulación en contrario.

**Que**, el Art. Ibidem de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 3 dispone que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

**Que**, el Art. Ibidem del mismo cuerpo constitucional, en su numeral 10 expresa que se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos.

**Que**, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones en plena concordancia con lo señalado en el Art. 7 Ibidem.

**Que**, el Art. 58 del COOTAD literal b), atribuye a las concejales y concejales, presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal.

**Que**, de acuerdo a lo consagrado en el Art. 322 del COOTAD, los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

**Que**, la disposición General Décimo Sexta del COOTAD manda que los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio Web de cada institución. Además, para su promulgación, la publicación se hará en el Registro Oficial por efectos de lo previsto en el Art. 324 Ibidem.

**Que**, el Art 184 de la Ley de Seguridad Social clasifica las contingencias aplicables al derecho de jubilación aquellas que se ajusten a jubilación ordinaria de vejez, jubilación por invalidez; y, jubilación por edad avanzada.

**Que**, el literal b) y c) del Art 73 de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, determina que la autoridad nacional de seguridad social debe garantizar que los procesos de jubilación de personas adultas mayores sean tramitados de manera preferencial, especialmente en situaciones de doble vulnerabilidad.

**Que**, el Art. 5 del Código del Trabajo, dispone que los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos.

**Que**, el Art. 7 del mencionado cuerpo legal, establece que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores.

**Que**, la regla número 2 del Art. 216 del Código del Trabajo, en su segundo inciso determina respecto a la Jubilación a cargo de empleadores: “Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores, y que en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación, exceptuando de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

**Que**, el Art. 217 del Código del Trabajo, determina que, si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por Riesgos del Trabajo.

**Que**, el Mandato Constituyente No. 02, aprobado el 24 de enero de 2008 y reformado el 20 de abril de 2015 en su artículo 8 en su inciso segundo establece que las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

**Que**, el fallo de triple reiteración, emitido por Resolución Nro. 07-2021, de fecha 30 de junio de 2021, de la Corte Nacional de Justicia, en el Art. 2, declara como jurisprudencia vinculante el siguiente punto de derecho: “El Artículo 216.2 del Código del Trabajo debe entenderse Así: Que la pensión jubilar patronal no será mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador. Para este cálculo se debe considerar la remuneración mensual promedio del último año (sumado lo ganado en el año y dividido para doce) percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general, vigente al momento de la terminación de la relación laboral”.

**Que**, todos los funcionarios, servidores públicos, y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento o remoción.

**Que**, en vista de que varios trabajadores del GAD Municipal de Balao, a la fecha cumplen con los requisitos para acogerse a la jubilación por vejez en el Seguro General; y para la jubilación patronal, es necesario establecer una normativa, que establezco condiciones, requisitos, y parámetros técnico y legales, que regulen el derecho establecido en el mandato Constituyente No 2; por lo que la máxima Autoridad, designo una Comisión integrada por la Dirección de Gestión

Financiera; Coordinación de Talento Humano; y la Dirección Jurídico, para que elaboren un proyecto de Ordenanza, con ese objeto; acorde con la capacidad económica institucional.

En uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confiere:

**EXPIDE LA:**

**ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL Y LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.**

**TÍTULO I  
CAPÍTULO I  
OBJETO,  
ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento institucional y determinar el monto que corresponde destinar a los pagos por concepto de jubilación patronal y la indemnización para acogerse a la jubilación por parte de los trabajadores, que se encuentren sujetos al Código del Trabajo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, una vez que hayan cumplido con los respectivos requisitos.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio y aplicable para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, que se encuentren laborando, hayan cumplido la edad contemplada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación y hayan laborado de forma continua e interrumpidamente en esta Institución por 25 años o más.

Deberán cumplir las directrices de la presente Ordenanza para otorgarles previa renuncia los beneficios de la jubilación.

Esta ordenanza ampara además a trabajadores que hubiesen completado 20 años y menos de 25 años de labores continuas e interrumpidamente y sean despedidos de forma intempestiva.

**Art. 3.- Principios.** - La presente ordenanza se regirá por los principios constitucionales de igualdad, equidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia, imprescriptibilidad, “indubio pro-operario”, progresividad y no regresividad, así como el de no discriminación.

**TÍTULO II  
JUBILACIÓN PATRONAL  
CAPÍTULO I  
DE LA JUBILACIÓN PATRONAL**

**Art. 4.- Jubilación patronal.** - Los trabajadores sujetos al régimen laboral de Código de Trabajo y que por veinte y cinco años o más han prestado servicios de forma continua e ininterrumpida para el GAD Municipal de Balao, tendrán derecho a la Jubilación Patronal de forma mensual vitalicia.

La jubilación patronal de los trabajadores Municipales será independiente de la Jubilación que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

**Art. 5. Cálculo de la pensión jubilar.-** Para el cálculo de la pensión jubilar se establecerá lo prescrito en el Art. 216 del Código de Trabajo; se aplicará lo que determina el Art. 2 de la Resolución No. 07-2021 emitida por la Corte Nacional de Justicia, esto es, que para efectos de este cálculo se debe considerar la remuneración mensual promedio del último año percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general, vigente al momento de la terminación de la relación laboral.

**Art. 6.- Pensión jubilar.** – Se fija la pensión jubilar patronal para los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, que hayan cumplido con los requisitos legales determinados en el artículo 2 de esta ordenanza, el cual corresponde al 17% de la remuneración mensual promedio del último año de servicio.

## **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 7. Solicitud de jubilación.** - Los trabajadores del GAD Municipal de Balao, para beneficiarse de este derecho y previo cumplimiento de las condiciones de esta ordenanza; deberán presentar su renuncia dirigida a la máxima Autoridad Nominadora, quien previo informe de la UATH, y Dirección de Gestión Financiera, resolverá lo solicitado por el peticionario.

**Art. 8. Informes previos.-** La UATH, elaborará un informe técnico respecto de la edad, tiempo de servicio, deudas contraídas con la institución y demás datos referentes con su función y otras requeridas para este fin.

El Departamento Financiero emitirá un informe dentro del cual certificará respecto a la disponibilidad económica y presupuestaria.

**Art. 9. Priorización.** - Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación; exceptuando aquellos casos en los cuales un trabajador esté atravesando una enfermedad catastrófica, los mayores de 70 años (edad avanzada) e invalidez que afecte al normal desempeño de sus funciones para lo cual bastará con la corroboración de un informe técnico

suscrito por la UATH, acompañado del certificado médico avalado por el Instituto de Seguridad Social.

**Art. 10. Decisión de la Máxima Autoridad.** - Recibidos los informes señalados en el Artículo anterior la máxima Autoridad del Ejecutivo procederá a resolver lo solicitado.

**Art. 11. Presupuesto para jubilación.** - La Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal de Balao, de manera obligatoria hará constar anualmente en el presupuesto de la entidad, la correspondiente partida presupuestaria, a fin de cumplir de manera irrestricta, con el pago del beneficio a los extrabajadores jubilados.

**Art. 12. Beneficiarios del jubilado que fallece.-** En caso de fallecimiento del jubilado se aplicará lo dispuesto en el Art 217 del Código de Trabajo, y se cancelará por un año la pensión jubilar en forma proporcional a los herederos que justifiquen su calidad.

Para el efecto, los derechohabientes o sus representantes presentarán la respectiva solicitud a la UATH, a la cual adjuntarán la partida de defunción del causante, copia de los documentos de

identificación de los derechohabientes y la posesión efectiva de los bienes y derechos del causante.

Sin perjuicio de lo que establece el presente artículo, y en caso de controversias sucesorias, los derechohabientes legalmente reconocidos de los jubilados beneficiarios fallecidos se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil.

**Art. 13. Prohibición de reingreso.** - El trabajador que se acoja a la jubilación patronal no podrá volver a prestar sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Balao. Se exceptúan de este artículo los profesionales que de forma eventual brinden servicios profesionales a la institución bajo otro régimen laboral.

**Art. 14. Pago del proporcional de la jubilación patronal por despido intempestivo.**- En caso de que se despidan de forma intempestiva a un trabajador que haya cumplido 20 años y menos de 25 años trabajando de forma continua e interrumpidamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, será beneficiario del proporcional de la jubilación patronal y para determinar este monto se Oficiará al Ministerio de Trabajo para su cálculo y se tomará en consideración los montos determinados en el Art.6 de la presente Ordenanza.

**Art. 15. Planificación anual de jubilación.** – La UATH receptorá las solicitudes para jubilación patronal que serán planificadas para el siguiente año fiscal hasta el 31 de julio de cada año y realizará un informe técnico a la Dirección de Gestión Financiera, para que asigne el presupuesto correspondiente para el siguiente año fiscal, con el propósito de garantizar y financiar la jubilación patronal de los trabajadores y las trabajadoras que, habiendo cumplido con los requisitos de ley, han presentado su voluntad de acogerse a la jubilación patronal, que en ningún caso será mayor a dos trabajadores o trabajadoras constantes en el rol del GAD Municipal de Balao, por año, previa certificación presupuestaria favorable.

**TÍTULO III**  
**INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN**

**Art. 16. Estímulo económico por retiro para acogerse a la jubilación.** - En atención a lo dispuesto en el Mandato Constituyente 2, el GAD Municipal de Balao, como un estímulo económico para los trabajadores bajo el régimen del Código de Trabajo, y se acojan a la jubilación, se les pagará una indemnización equivalente a un (1) salario básico unificado del trabajador conforme la Disposición General de la ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento de Trabajo en el Hogar, por cada año de servicio y hasta el monto máximo determinado en el Mandato Constituyente 2.

Este pago deberá estar presupuestado y se cancelará en 24 cuotas a partir del mes de enero del año fiscal inmediato a la renuncia aceptada legalmente, sin perjuicio que las partes puedan suscribir actas de compromiso de pago.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador; Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código del Trabajo; Ley de Seguridad Social y demás normativa legal vigente.

**SEGUNDA:** Los procesos de contratación colectiva, sus negociaciones, suscripción de acuerdos y obligaciones entre la institución municipal y sus trabajadores, será concordante con la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA:** No procederá aceptación de retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los trabajadores del GAD Municipal, que hayan presentado su renuncia dentro del presente año fiscal en el que se expide la presente Ordenanza, sin que exista un informe favorable de la Dirección de Gestión Financiera y de la UATH.

**DISPOSICIÓN FINAL UNICA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y su respectiva sanción por el Ejecutivo del GAD Municipal de Balao, de conformidad al Art. 324 del COOTAD, publicada en la Gaceta Municipal, dominio Web institucional; sin perjuicio de su promulgación el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Balao, a los once días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
MARIA TSABEL  
PESANTES AVILES

Sra. Sandy Gómez Quezada  
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO**



Firmado electrónicamente por:  
JOHANA ALEJANDRA  
LOOR DE LA CRUZ

Ab. Johana Lóor de la Cruz  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.** - En Balao, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL Y LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO**, que fue tratada y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días 6 de diciembre, y dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro; para su sanción y promulgación. -



Firmado electrónicamente por:  
JOHANA ALEJANDRA  
LOOR DE LA CRUZ

Ab. Johana Lóor de la Cruz  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.** - En Balao, a los veinte días de diciembre del dos mil veinticuatro, a las diez horas con cuarenta minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL Y LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO**, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
MARIA ISABEL  
PESANTES AVILES

Sra. Sandy Gómez Quezada  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO**

Sancionó y Ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL Y LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO**, a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:  
JOHANA ALEJANDRA  
LOOR DE LA CRUZ

Ab. Johana Looor de la Cruz  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, planificar e impulsar el desarrollo físico del Cantón en sus áreas urbanas, en la recuperación y rehabilitación del espacio público mediante normas que orienten y controlen las acciones que provoquen su contaminación visual;

Que, es indispensable regular la utilización o el aprovechamiento del espacio público a través de la colocación de publicidad exterior en el territorio del Cantón Gualaceo, con el fin primordial de compatibilizar esta actuación con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano, y el buen uso del espacio público;

Que, es necesario contar con una normativa que permitan regular las características técnicas, usos, procedimientos de instalación, ubicación y demás aspectos jurídicos relacionados a la implantación de rótulos publicitarios en el Cantón Gualaceo.



## EL CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO

### Considerando:

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 números 2 y 5 establecen, como competencias exclusivas de los gobiernos municipales el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, para lo cual, puede expedir, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el artículo 7, inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales "k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales"; y "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización";

Que las letras b) y e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales están las de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como, el crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 416 prevé que, los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esa disposición, en concordancia con el artículo 417 ibidem, letras a) y c) donde se definen que las calles, avenidas, puentes y demás vías de comunicación y sus superficies accesorias son bienes públicos de uso público;

Que los artículos 214; y, 329, respectivamente de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, su Reglamento, prohíben la instalación de rótulos, tanto internos, como externos que afecte la visibilidad del conductor y de los usuarios y la seguridad vial, salvo los que sean parte de la señalética de información e identificación autorizados o por los GADS.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 54 letra m), 57 letra a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### EXPIDE:

### LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN GUALACEO

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ordenanza tiene como objeto regular, regularizar, autorizar, controlar y sancionar de ser el caso, las instalaciones y exposición de la publicidad exterior, cualquiera que sea el medio o sistema utilizado para la trasmisión del mensaje, de modo que su implantación no atente contra la seguridad de las personas, de los bienes y del ambiente.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** Esta Ordenanza rige para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que proyecten instalar o que tengan instalada publicidad en los espacios públicos o privados expuestos a visualización pública, en toda la jurisdicción territorial del cantón Gualaceo, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 3. Definiciones.** Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, se determinan las siguientes definiciones:

- **Acera:** Sección de la vía pública diseñada y designada para la circulación peatonal.
- **Área de exposición publicitaria:** Espacio único destinado para exhibir y/o proyectar un mensaje publicitario, directo o inducido.
- **Áreas históricas y/o patrimoniales:** Son aquellos sectores del cantón que tienen una estructuración definida, de conformidad con las ordenanzas emitidas para su delimitación.
- **Área verde:** Todo lugar acondicionado con vegetación baja, media y alta y otros elementos decorativos o de mobiliario urbano, destinado al adorno o al esparcimiento y uso por parte de las personas.

- **Banderolas y pancartas:** Elementos publicitarios de carácter efímero, realizados sobre telas, lonas, plásticos o paneles.
- **Base de soporte:** Parte de la estructura donde descansa el área destinada a la publicidad exterior.
- **Berma:** Parte exterior de la vía, destinada al soporte lateral de la calzada para el tránsito de peatones, semovientes y ocasionalmente al estacionamiento de vehículos de emergencia.
- **Bien cultural histórico / patrimonial:** Son aquellos bienes que expresamente han sido reconocidos como tales por su valor ya sea por su naturaleza antropológica, paleontológica, arqueológica, prehistórica, histórica, religiosa, artística, técnica, científica, filosófica, bibliográfica y documental.
- **Bordillo:** Son piezas de piedra o elementos prefabricados que forma un borde que delimita la superficie de la calzada, acera o la de un andén.
- **Carteles:** Son los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre cualquier materia de escasa consistencia y corta duración.
- **Calzada:** Parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos.
- **Calles prohibitivas de Publicidad Exterior:** Son aquellas vías donde no se podrán instalar ni exponer publicidades exteriores en paletas, vallas y pantallas electrónicas y/o digitales, o cualquiera que se le parezca.
- **Contaminación visual:** Alteración que impide la contemplación y disfrute armónico de los paisajes naturales, rurales y urbanos, ocasionando distorsión, transformación y/o impactos negativos en la calidad de vida y la percepción visual del transeúnte.
- **Corredores Comerciales:** Espacio urbano, cuya actividad económica predominante es el comercio, desarrollado predio a predio en grandes zonas del cantón o sectores.
- **Ciclo vía:** Vía o sección de la calzada reservada para el tránsito de vehículos no automotores, principalmente para las bicicletas, exceptuando los de tracción animal.
- **Coordenadas georreferenciales UTM.** El sistema de coordenadas geográficas UTM (Universal Transverse Mercator) se utiliza para referenciar cualquier punto de la superficie terrestre, utilizando para ello un tipo particular de proyección cilíndrica para representar la Tierra sobre el plano.
- **Cuneta:** Zanja que se crea a los costados de una carretera o de un camino para recibir el agua de la lluvia.
- **Derecho de vía:** Área destinada para la proyección del crecimiento de la vía según las necesidades.
- **Dintel:** Elemento superior de puertas, ventanas, vanos o pórticos.
- **Elementos adicionales y/o accesorios:** se considera como elementos adicionales y/o accesorios todos aquellos que sean instalados de manera complementaria en las

estructuras de publicidad exterior, tales como: cámaras, antenas, radio bases y otros elementos que no estén considerados en la presente ordenanza.

- **Empresa o Compañía Publicitaria:** Persona natural o jurídica dedicada a la creación artística de mensajes publicitarios, producción de anuncios, elaboración de campañas y/o selección y contratación de medios.
- **Espacio exterior de dominio privado:** Es el espacio susceptible de instalación de publicidad exterior, en predios edificados o sin edificar de propiedad privada, incluido edificaciones en proceso de construcción u obras de mantenimiento.
- **Espacio Público:** Red conformada por el conjunto de espacios abiertos de dominio público y uso social, destinados por su naturaleza y por su uso a la satisfacción de necesidades colectivas de la población.
- **Espacio de servicio general:** Es toda área edificada o sin edificar (pública o privada) destinada al uso o disfrute general.
- **Frontón:** Es el remate de una fachada, un pórtico.
- **Infraestructura para la movilidad:** Infraestructura esencial que permite el desplazamiento de personas y bienes, así como el funcionamiento de los sistemas de transporte público.
- **Información Cívica, Cultural o Municipal:** Aquellos que se difunde a través de medios publicitarios con o sin patrocinio y que alude a la responsabilidad social, derechos humanos, equidad, diversidad cultural, ciencia, turismo, salud, respeto al medio ambiente, entre otros, que se consideren necesarios para fomentar la sana convivencia.
- **Interesado/a:** Persona natural y /o jurídica que solicite un Informe Técnico y/o permiso en los términos de esta Ordenanza.
- **Isleta urbana:** Área de la calzada, pavimentada y ligeramente elevada, que sirve para áreas verdes, para refugio de peatones o como medio de canalización del tráfico.
- **Letrero Electrónico:** Es una superficie de dimensiones variables, determinadas por el GAD Municipal del cantón Gualaceo, operado bajo un sistema eléctrico, en el cual aparece en forma visual la información publicitaria o aquella requerida que podrá ser instalada en los espacios privados.
- **Línea de Fábrica:** Lindero que limita el derecho de propiedad sobre un terreno.
- **Medio de transporte:** Es todo vehículo destinado a la transportación de personas, bienes y/o productos.
- **Medidas provisionales de protección o cautelares:** Disposiciones que dicte la autoridad competente para el incumplimiento de la normativa referente a las actividades reguladas que requieran de licencia, permiso o autorización.
- **Mobiliario urbano:** Son los elementos necesarios para el ordenamiento y el confort de la vida del cantón (de la ciudad) tales como: bancas, recolectores de basura, relojes públicos, paradas de buses, kioscos o puestos de venta de comida rápida, periódicos,

revistas, paletas, puestos de limpieza de calzado, pasos o puentes peatonales, señalización interna de parques, plazas y áreas verdes, paneles de información ciudadana o cualquier elemento que preste un servicio a la colectividad y contribuya al ornato del cantón.

- **Mural:** Es un medio instalado en las fachadas o culatas de los edificios, sobre soportes estructurales estáticos que contiene y transmite mensajes.
- **Pancarta o Banner:** Cartel sin marco de gran longitud, impreso en material flexible y duradero.
- **Pantalla:** Superficie que sirve para proyectar sobre ella imágenes con publicidad u otras actividades, que no podrá tener dimensiones mayores a las autorizadas.
- **Pantallas o paneles dinámicos Led's:** Son superficies que sirven para proyectar sobre ellas imágenes de video, generadas por diodos emisores de luz (LED'S) u otras tecnologías similares.
- **Pancarta o Banner:** Cartel sin marco de gran longitud, impreso en material flexible y duradero.
- **Parterre:** Área del derecho de la vía designada a la separación del tránsito vehicular, que se utiliza para fines ornamentales y de arborización.
- **Paso peatonal a desnivel:** Puente destinado especialmente para que los peatones atraviesen una vía.
- **Pasos vehiculares:** Son parte de las obras de infraestructuras, que mejoran la movilidad, facilitan la circulación vehicular y conectan el territorio nacional.
- **Publicidad exterior abandonada:** Lonas, estructuras, soportes, pantallas, equipos de proyección y materiales similares adosados a los inmuebles, así como los objetos publicitarios colocados en la vía pública o cualquier vialidad, que no hayan tenido el mantenimiento que determine la autoridad competente, que no cuenten con un permiso o autorización municipal vigente y cuyo dueño no los haya reclamado o retirado.
- **Publicidad exterior fija:** Es aquella que se realiza mediante vallas, paneles, carteles, pancartas, tótems, lonas, murales, rótulos, gráficos, traslúcidos, exhibidores visuales, pantallas o letreros electrónicos, leds, demostradores, banderines y en general todo tipo de anuncios publicitarios que se implanten de manera temporal o permanente en espacios privados, públicos o de servicio general.
- **Publicidad exterior comercial:** Publicidad cuya forma de comunicación es promover la contratación sobre bienes, productos o servicios que se ofrecen en el mercado.
- **Publicidad exterior de beneficio social:** Es aquella que anuncia un evento socio cultural o religioso, festividad de una fecha específica y/o actividad en beneficio comunitario, carente de publicidad comercial, bienes y/o servicios.
- **Publicidad exterior móvil:** Es aquella que se realiza mediante elementos publicitarios instalados en medios de transporte y en otros medios con movimiento por acción mecánica, eléctrica o de otra fuente, a través de pintura, paneles y materiales adheridos a la carrocería.

- **Publicidad exterior pantalla electrónica y/o digital:** Son aquellas que cuentan con una pantalla policromática de alta definición, que puede proyectar más de un anuncio, imagen o animación.
- **Publicidad exterior en mobiliario urbano:** Aquellas instalado en un bien mueble de carácter público o privado que ocupado un espacio público.
- **Publicidad exterior indicativa o identificativa:** Aquella que sirve únicamente de guía para la identificación de un establecimiento comercial, industrial, residencial, urbanización, condominio o servicio. Este tipo de publicidad se encuentra ubicado exclusivamente dentro de los límites del predio que lo expone.
- **Publicidad exterior informativa:** Aquellas que no tengan un fin comercial y no anuncien ningún producto, bien y/o servicio.
- **Publicidad exterior institucional:** Son aquellos mensajes relativos a las acciones que realizan las distintas dependencias públicas, tanto local, con fines de comunicación con la población en general.
- **Publicidad exterior no convencional:** Cualquier forma de publicidad que busca captar la atención del público de manera creativa e innovadora por los canales de nuevos materiales y tecnologías, utilizando soportes o formas no tradicionales o lugares no convencionales.
- **Publicidad exterior pintada:** Aquella que se encuentra pintada directamente sobre cualquier superficie de un mueble o inmueble.
- **Publicidad exterior saliente:** Aquellas que se encuentra instalado perpendicularmente a una superficie.
- **Publicidad exterior sobrepuesta:** Aquella que se encuentra instalado o sujeto sobre la pared, que por sus condiciones no necesita la colocación de una estructura de soporte.
- **Publicidad exterior temporal:** Aquella que su contenido solo servirá para la difusión de actividades, eventos ocasionales y como promoción de productos o servicios, mismo que no requerirá de una exhibición prolongada y por lo tanto conforme al caso su permiso tendrá una vigencia de hasta 60 días.
- **Rótulos:** Anuncios fijos de una permanencia mayor a treinta días, que se destinan a publicitar marcas, razones sociales o actividades que se desarrollan en el predio en el cual son instalados;
- **Saturación Publicitaria:** Exceso de anuncios y comunicaciones publicitarias colocadas en un mismo sector urbano, los cuales producen un efecto visual negativo.
- **Señalización Vial:** Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter, que se colocan en la infraestructura urbana con el fin de procurar un adecuado funcionamiento vial.

- **Tótem:** Emblema tallado, pintado y/o construido sobre una estructura auto portante, referido a la razón social, nombre comercial, productos o servicios ofertados o actividades desarrolladas en dicho predio y que podría difundir publicidad e información general.
- **Translúcido:** Cuerpo a través del cual pasa la luz y que permite ver a través de él, la publicidad
- **Troquel publicitario:** Es aquella publicidad que por su diseño sobresale los límites de la superficie del área determinada.
- **Valla publicitaria:** Es un anuncio montado sobre soportes estructurales de implantación estática, auto portante, susceptible de albergar y transmitir mensajes, pudiendo estar compuesta de 1 o 2 caras como máximo.
- **Vallas Móviles:** Sistema de publicidad con movimiento que permite tener más de una publicidad en el mismo sitio, siendo un método alternativo para disminuir la implementación de estructuras en el cantón, podrán ser rotativas, giratorias y fijas. No se considera como vallas móviles a publicidad con pantallas led's.
- **Vanos:** Puertas, ventanas e intercolumnios de una edificación, así como los elementos arquitectónicos de las edificaciones. Están destinados a permitir el paso de las personas, iluminación y ventilación natural al interior.
- **Ventanal o vitrina:** Ventana grande, generalmente cerrada por dos o más hojas acristaladas.
- **Vía Pública:** Espacio colectivo destinado para el uso de la circulación peatonal y vehicular.
- **Vías Restringidas:** Zonas definidas como corredores viales significativos, que por su ubicación son fundamentales para el desarrollo urbano del cantón, por lo que se plantea su enfoque hacia la conservación, preservación y/o aplicación de parámetros urbanos sostenibles.
- **Zonas de Protección:** Zonas reconocidas para su protección, conservación y subsistencia por sus recursos ecosistémicos, ambientales, naturales y biodiversidad.
- **Zona Rural:** Área geográfica fuera de las zonas urbanas.
- **Zona Urbana:** Área geográfica poblada cuyos límites para los efectos de este Manual, deben estar determinados y señalizados por la autoridad competente.

**Artículo. 4. Principios.** Se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código Orgánico Administrativo (COA); Código Tributario; así como los principios urbanísticos previstos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; en las Ordenanzas que contiene la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso de Gestión del Suelo vigentes; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento; y, más normativa pertinente.

## CAPÍTULO II PUBLICIDAD EXTERIOR

**Artículo 5. Concepto de Publicidad Exterior.** Llámese publicidad exterior a toda forma de exposición publicitaria de carácter visual, perceptible desde el espacio público, captando la atención de quienes se encuentren en espacios abiertos, que transiten por la vía pública, circulen en medios privados o públicos de transporte y, en general, permanezcan o discurren por lugares o ámbitos de utilización común, promocionando productos o servicios que devenga de una actividad comercial, institucional, informativa o técnica, en el cantón Gualaceo.

La publicidad exterior debe estar integrada física y visualmente al entorno, deberá poseer proporción, composición arquitectónica y urbana, además debe ser integrada al paisaje respetando la arborización y vegetación existente sin deteriorar la imagen urbana y rural, así como tampoco podrá obstruir la visibilidad, ni interferir con la infraestructura o causar problemas de seguridad a fin de que los anuncios se integren adecuadamente al entorno.

El contenido de la publicidad no podrá contravenir el ordenamiento jurídico ecuatoriano ni ser de carácter ofensivo, engañoso e ilegal.

**Artículo 6. Elementos excluidos de la publicidad exterior.** Se excluyen de la publicidad exterior los siguientes elementos:

- a) Los signos o señales públicas de tráfico para seguridad, control de información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turístico;
- b) Los mensajes de contenido educativo, cultural, o de promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente, colocados por entidades públicas e instituciones con finalidad social o pública;
- c) La pintura mural que tenga valor artístico, calificada como tal por la Dirección de Planificación; y,
- d) Los letreros y nomenclaturas de identificación pertenecientes a personas naturales, empresas o locales de prestación de servicios.

## CAPÍTULO III DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

**Artículo 7. De la competencia para realizar informes técnicos de la publicidad exterior.** La Dirección de Planificación, o quien cumpla sus funciones, será la competente para emitir el informe técnico correspondiente, de acuerdo con los parámetros establecidos en la presente ordenanza.

Además, dicha Dirección será la encargada de determinar los metros cuadrados de exposición publicitaria y la ubicación de la publicidad exterior ya sea en el espacio público o privado; así como, determinar el valor de cobro.

**Artículo 8. De las atribuciones de los Órganos Administrativos.** La Dirección de Planificación, tiene la atribución para emitir el o los permisos de utilización y aprovechamiento del espacio público para la colocación de publicidad exterior en las áreas públicas y privadas en la jurisdicción del cantón Gualaceo.

Los permisos municipales serán válidos únicamente cuando se haya cumplido el trámite correspondiente y el pago de la tasa anual que se haya determinado, se encuentre recaudada y debidamente registrada por Tesorería Municipal. En caso de haberse instalado la publicidad exterior sin la autorización correspondiente, el infractor será sancionado conforme establece esta Ordenanza.

**Artículo 9. De la Competencia para cobrar los valores por conceptos de tasas para la obtención de los permisos para la instalación de publicidad en espacios públicos y privados.** La dependencia de Tesorería Municipal es la competente para cobrar los valores por concepto de las tasas a la publicidad exterior en el cantón, con la información proporcionada por las áreas técnicas encargadas de la emisión de informes y permisos, de acuerdo con los parámetros establecidos en la presente ordenanza.

**Artículo 10. De la competencia para el control y procedimiento sancionador administrativo de publicidad exterior.** Las dependencias municipales determinadas en la "ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO", serán las competentes para realizar el control correspondiente de toda la publicidad exterior en el cantón Gualaceo, sustanciar y de ser el caso sancionar en el procedimiento administrativo correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV DE LA CLASIFICACIÓN**

**Artículo 11. Clasificación de publicidad exterior por su ubicación.** Para efectos de la regulación, la publicidad exterior se clasificará de acuerdo con su ubicación en:

a) **Publicidad exterior en espacios públicos y propiedad pública:** La misma que se refiere a la instalación y exposición de publicidad exterior en espacios públicos o bienes inmuebles que sean de uso público, estableciéndose en lugares visibles o concurridos.

b) **Publicidad exterior en propiedad privada perceptible al público:** La misma que se refiere a la instalación y exposición de publicidad exterior en predios, solares o espacios que pertenecen a propietarios privados.

**Artículo 12. Clasificación de publicidad exterior por el tiempo de instalación.** Para efectos de esta clasificación, la publicidad exterior se divide de acuerdo con su temporalidad en:

a) **Anuales:** Se refiere a la publicidad exterior que se instale dentro del año calendario con vigencia por el período fiscal. La misma debe estar diseñada para formar parte integral del paisaje urbano o de un lugar específico.

b) **Temporales:** De manera excepcional se podrá otorgar una autorización para la instalación y exposición de publicidad exterior en espacios públicos o propiedad privada perceptibles al público de manera temporal, para promocionar eventos o campañas específicas, con fecha de inicio y fin, máximo hasta 60 días por año.

**Artículo 13. Clasificación de publicidad exterior por su diseño.** Para efectos de esta clasificación, la publicidad exterior se divide de acuerdo con su diseño en:

a) **Convencional:** Es toda aquella publicidad exterior que se caracteriza por su diseño tradicional, estándar o comúnmente implementada en el cantón Gualaceo y regulada en esta ordenanza

b) **No Convencional:** Es toda aquella forma de publicidad exterior que busca captar la atención del público de manera creativa e innovadora, cumpliendo con los estándares armoniosos del paisaje sin causar ruido visual utilizando medios no tradicionales o lugares no convencionales.

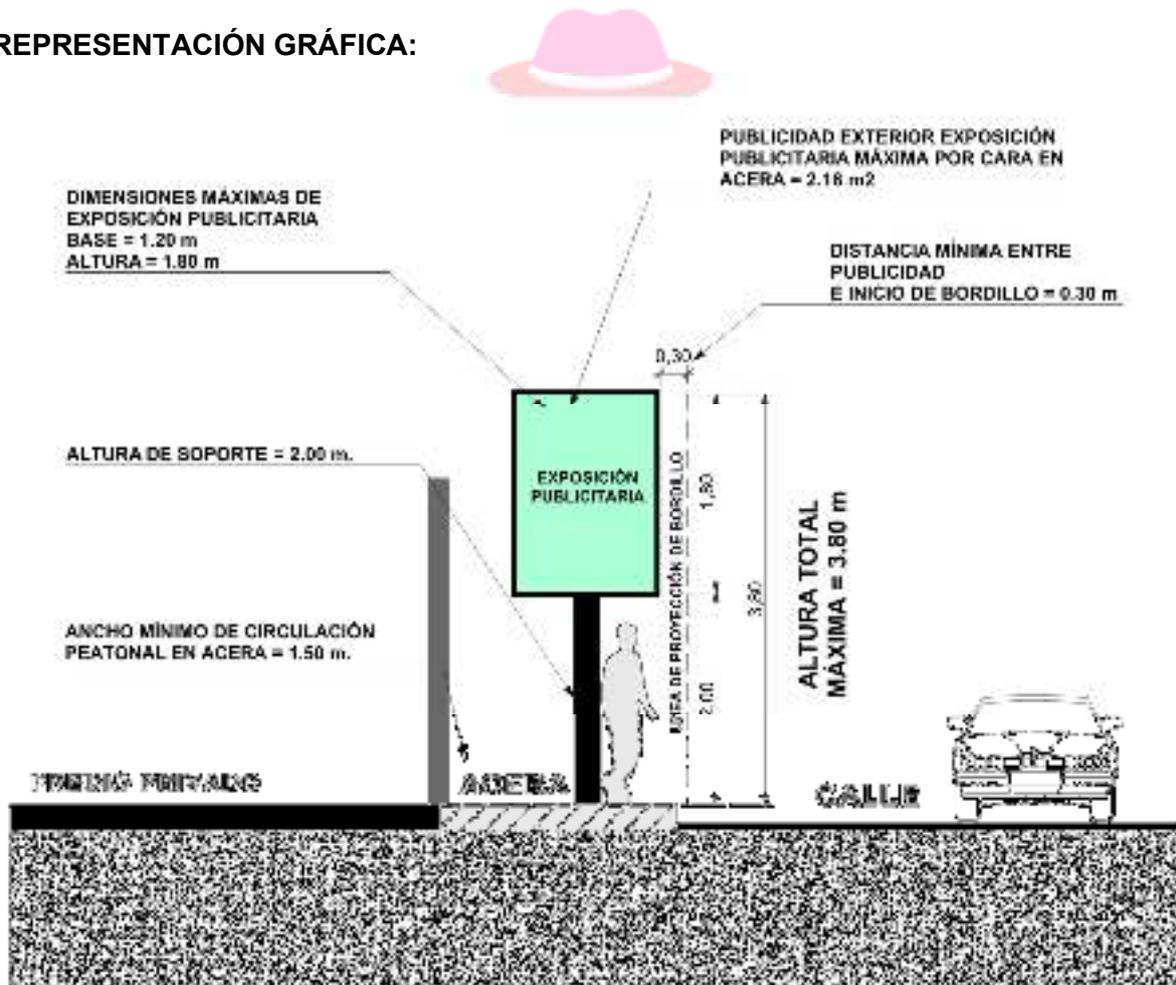
### CAPÍTULO V PUBLICIDAD EXTERIOR CONVENCIONAL DE LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE INSTALACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 14. DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR CONVENCIONAL EN ESPACIOS PÚBLICOS:

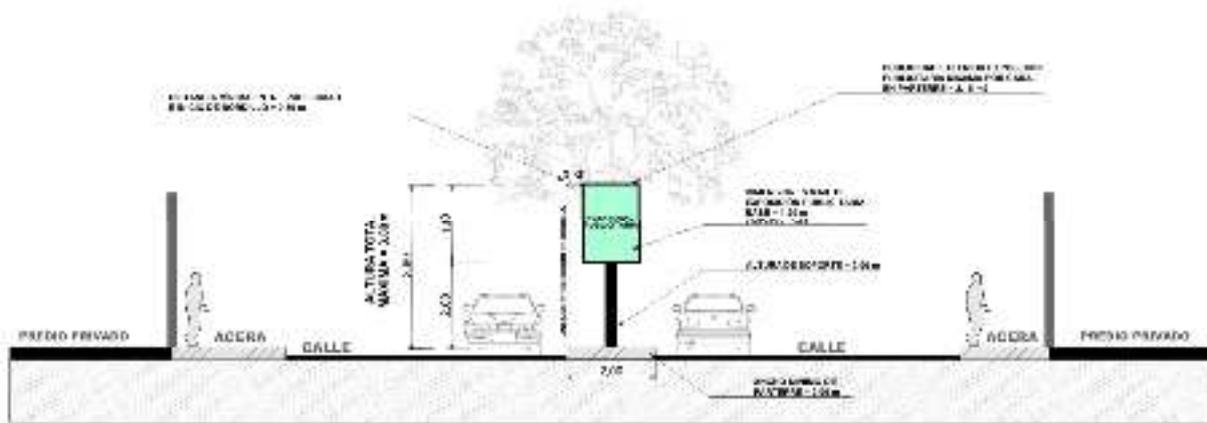
#### 1. PALETAS EN ACERA Y/O PARTERRE

##### 1.1 PUBLICIDAD EXTERIOR - PALETA EN ACERA

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



##### 1.2 PUBLICIDAD EXTERIOR (PALETA EN PARTERRE) REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



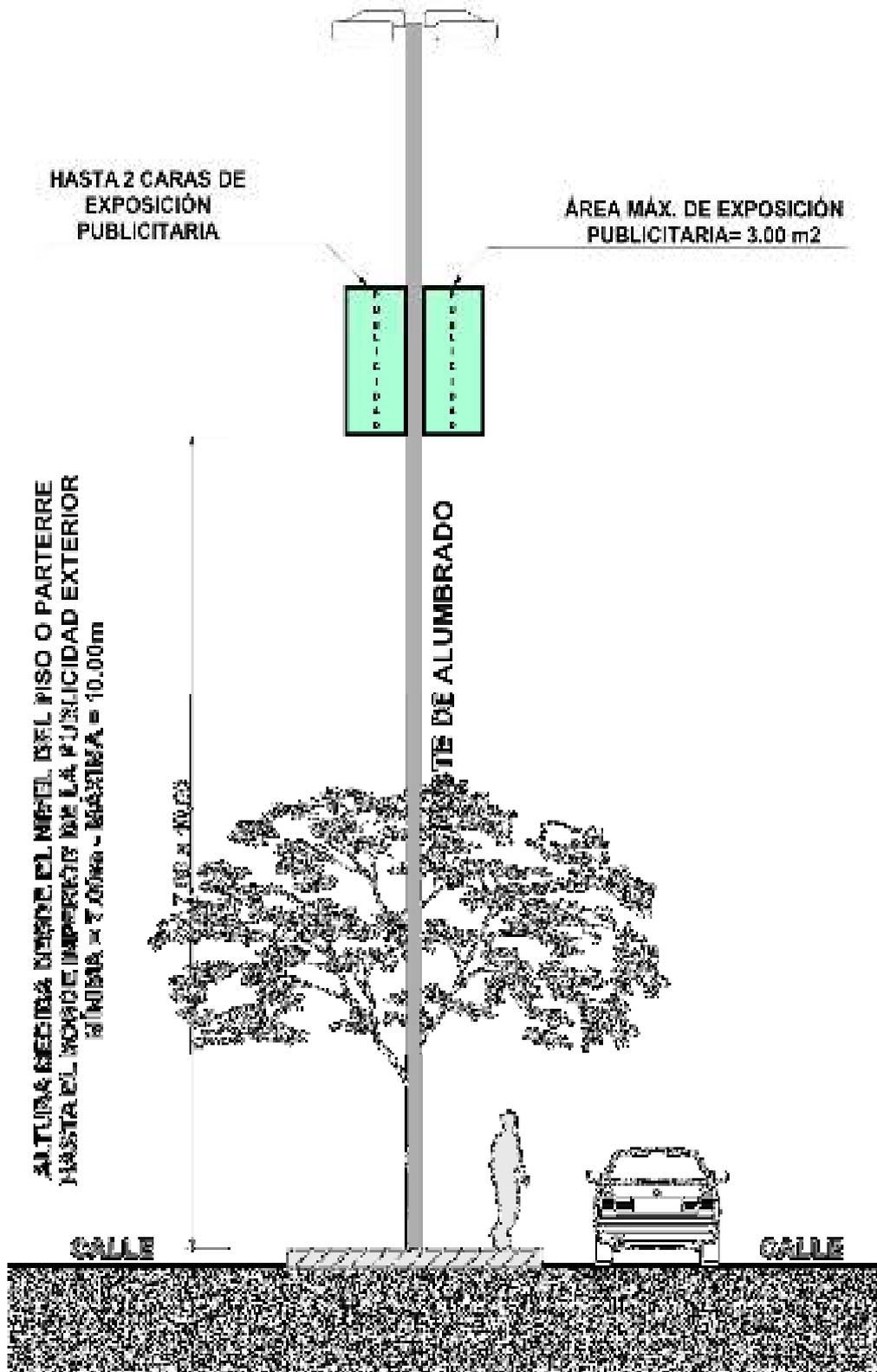
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
<b>PUBLICIDAD EXTERIOR</b>	EN PALETA PUBLICITARIA
<b>INSTALACIÓN ESPACIO PÚBLICO</b>	ACERA Y/O PARTERRE
<b>HINCADA EN ACERA</b>	SE UBICARÁ A UNA DISTANCIA 0.30 METROS DESDE EL BORDE LATERAL DEL BORDILLO, HASTA EL FILO DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.
<b>HINCADA EN PARTERRE</b>	SE UBICARÁ A UNA DISTANCIA 0.30 METROS DESDE EL BORDE LATERAL DEL PARTERRE, HASTA EL FILO DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.
<b>ANCHO DE ACERA</b>	MÍNIMO 2.50 METROS
<b>ANCHO DE PARTERRE</b>	MÍNIMO 2.00 METROS
<b>DIMENSIONES MÁXIMAS DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA</b>	LONGITUD: 1.20 METROS ALTURA: 1.80 METROS
<b>ÁREA (m<sup>2</sup>) EXPOSICIÓN PUBLICITARIA</b>	2.16 M <sup>2</sup>
<b>NÚMERO DE CARAS EXPOSICIÓN PUBLICITARIA</b>	2 CARAS
<b>ALTURA DEL SOPORTE</b>	2.00 METROS -CENTRADO A LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA, MEDIDOS DESDE EL NIVEL DE ACERA O PARTERRE HASTA LA BASE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.
<b>RADIO DE ACCIÓN DE COMPETENCIA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA EN ACERA Y/O PARTERRE</b>	A UN RADIO DE 75.00 METROS CON CUALQUIER OTRA PUBLICIDAD EXTERIOR INSTALADA EN EL ESPACIO PÚBLICO
<b>DISTANCIA DEL INICIO DEL PARTERRE</b>	RESPETANDO LA DISTANCIA DE 10.00 METROS DESDE EL BORDE EXTREMO DEL PARTERRE.
<b>OBSERVACIONES</b>	SOLO PUEDEN INSTALARSE EN CALLES O AVENIDAS QUE NO SEAN CORREDORES Y VÍAS COLECTORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL CANTÓN GUALACEO, EN CALLES PROHIBITIVAS Y EN SECTORES REGENERADOS.  SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ANCHO MÍNIMO DE CIRCULACIÓN PEATONAL SERÁ DE 1.50 METROS MEDIDO DESDE DEL SOPORTE DE LA PUBLICIDAD HASTA LA LÍNEA DE FÁBRICA DEL PREDIO.

## 2. VALLA PUBLICITARIA LONAS - PANTALLAS DIGITALES REPRESENTACIÓN GRÁFICA:

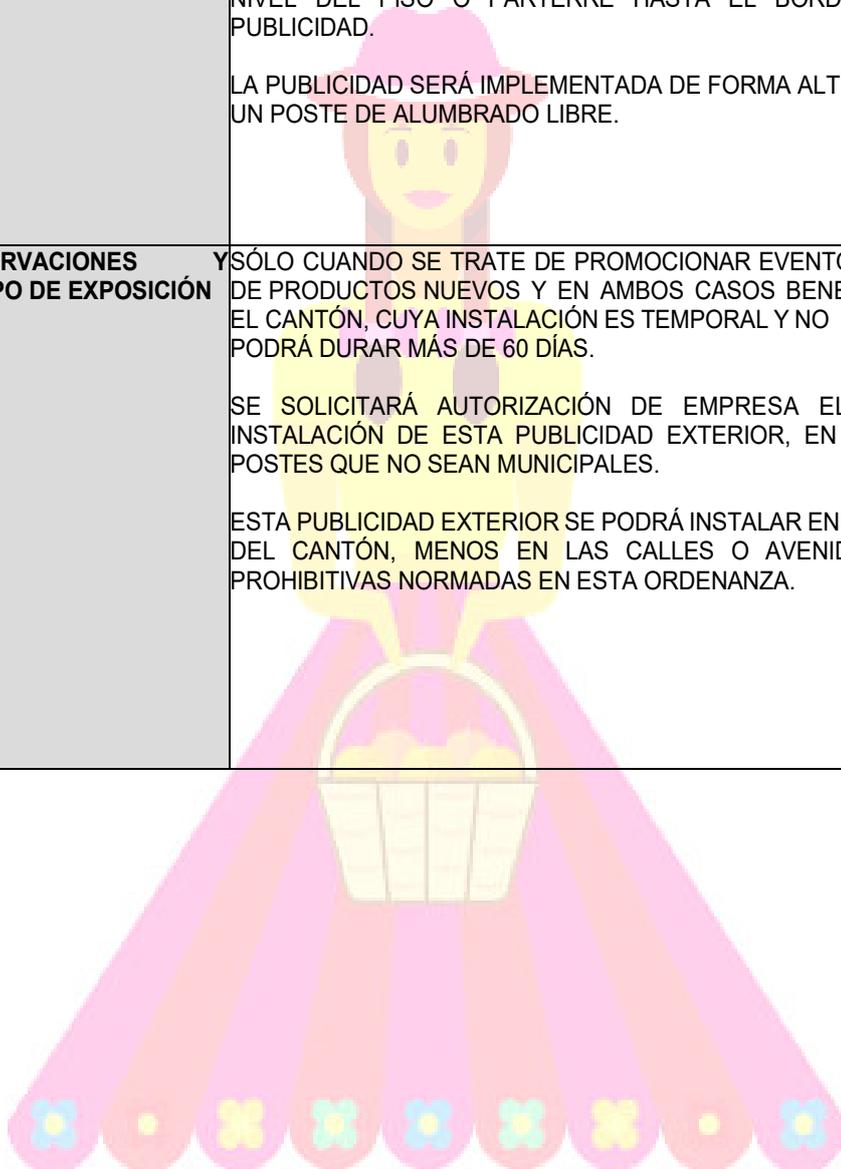


CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
<b>PUBLICIDAD</b>	EN VALLA PUBLICITARIA
<b>INSTALACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO</b>	EN PARTERRE, ISLETAS DE CANALIZACIÓN DE TRÁFICO SIN VEGETACIÓN.
<b>ANCHO</b>	DE MÍNIMO 2.50 METROS
<b>HINCADO PARTERRE</b>	EN SE UBICARÁ A UNA DISTANCIA 1.25 METROS DESDE EL BORDE LATERAL DEL PARTERRE, HASTA EL CENTRO DEL SOPORTE TUBULAR
<b>DIMENSION MÁXIMA</b>	DE 10.00 METROS
<b>ÁREA (m2) EXPOSICIÓN</b>	MÁXIMA 40. 00M2
<b>No DE CARAS EXPOSICIÓN</b>	2 CARAS
<b>ALTURA DEL SOPORTE</b>	DE 8.00 A 12.00 M CENTRADO A LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA, MEDIDOS DESDE EL NIVEL DE PARTERRE HASTA LA BASE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA
<b>ALTURA TOTAL</b>	16.00 METROS
<b>IMPLANTACIÓN</b>	<p>DEPENDERA DE LA LONGITUD DEL PARTERRE.                      A UN RADIO DE 100.00 METROS ENTRE VALLAS DE VINILO/LONA U OTROS MATERIALES.                      A UN RADIO DE 500.00 METROS ENTRE VALLA/PANTALLAS DIGITALES.                      A UN RADIO DE 100.00 METROS ENTRE VALLAS DE VINILO O LONA Y PANTALLAS DIGITALES.                      TODAS DEBERAN RESPETAR LA DISTANCIA DE 20.00 METROS DESDE EL BORDE EXTREMO DEL PARTERRE.</p>
<b>OBSERVACIONES</b>	<p>POR LA UBICACIÓN AUTORIZADA DE ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR, EL PROPIETARIO DE LA PUBLICIDAD A SU COSTO DEBE IMPLEMENTAR LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA CÁMARA DE VIGILANCIA, EN EL MISMO SITIO O DONDE SE REQUIERA, DE CONFORMIDAD CON EL INFORME TÉCNICO DE LA INSTITUCIÓN COMPETENTE O LA QUE HAGA SUS VECES. LA CÁMARA Y SU INFORMACIÓN SERÁN DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL</p> <p>LOS SOPORTES TUBULARES SERÁN PINTADOS DE COLOR NEGRO MATE ANTICORROSIVO Y DEBEN TENER UNA BASE DE HORMIGÓN, ALREDEDOR DE ESTA, SE DEBERÁ COLOCAR 4 BOLARDOS DE PROTECCIÓN METÁLICOS O DE HORMIGÓN, LOS CUALES SERVIRAN DE CONTENCIÓN ANTE POSIBLES IMPACTOS.                      LOS 4 BOLARDOS DE PROTECCIÓN DEBERÁN ESTAR PINTADOS CON PINTURA REFLECTIVA AMARILLA Y NEGRO MATE, A UNA ALTURA DE 1.00 METRO Y A UNA DISTANCIA DE 1.00 M CON RESPECTO A LA BASE TUBULAR.</p> <p>ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR SE PODRÁN INSTALAR EN LOS LUGARES APROBADOS POR ESTA MUNICIPALIDAD.</p> <p>LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS ADICIONALES Y/O ACCESORIOS ESTARÁN REGULADOS POR LAS ORDENANZAS CORRESPONDIENTES EN CADA MATERIA.</p> <p>ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR SE PODRÁ INSTALAR EN CUALQUIER SECTOR DEL CANTÓN, MENOS EN LAS CALLES O AVENIDAS CONSIDERADAS PROHIBITIVAS NORMADAS EN ESTA ORDENANZA. CUANDO SE INSTALE TROQUELADOS DEBERÁ REALIZAR EL CAMBIO DE DISEÑO, SERÁ SU ÁREA DE EXPOSICIÓN HASTA MÁXIMO UN 25% DEL ÁREA TOTAL DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.</p>

### 3. BANDERA PUBLICITARIA REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
<b>PUBLICIDAD EXTERIOR</b>	EN BANDERA PUBLICITARIA
<b>INSTALACIÓN MOBILIARIO URBANO</b>	POSTES DE ALUMBRADO UBICADOS EN ACERA Y/O PARTERRES
<b>ÁREA MÁXIMA DE EXPOSICIÓN</b>	3.00 M2
<b>No DE CARAS EXPOSICIÓN PUBLICITARIA</b>	2 CARAS Y HASTA 2 PUBLICIDAD EXTERIOR POR POSTE.
<b>UBICACIÓN DE LA PUBLICIDAD</b>	<p>DEBERÁ ESTAR SUJETOS A POSTES DE ALUMBRADO, A UNA ALTURA MÍNIMA DE 7.00 METROS Y MÁXIMA DE 10.00 METROS, MEDIDOS DESDE EL NIVEL DEL PISO O PARTERRE HASTA EL BORDE INFERIOR DE LA PUBLICIDAD.</p> <p>LA PUBLICIDAD SERÁ IMPLEMENTADA DE FORMA ALTERNADA, QUEDANDO UN POSTE DE ALUMBRADO LIBRE.</p>
<b>OBSERVACIONES TIEMPO DE EXPOSICIÓN</b>	<p>Y SÓLO CUANDO SE TRATE DE PROMOCIONAR EVENTOS O LANZAMIENTOS DE PRODUCTOS NUEVOS Y EN AMBOS CASOS BENEFICIOSOS PARA EL CANTÓN, CUYA INSTALACIÓN ES TEMPORAL Y NO PODRÁ DURAR MÁS DE 60 DÍAS.</p> <p>SE SOLICITARÁ AUTORIZACIÓN DE EMPRESA ELECTRICA PARA LA INSTALACIÓN DE ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR, EN CASO DE QUE LOS POSTES QUE NO SEAN MUNICIPALES.</p> <p>ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR SE PODRÁ INSTALAR EN CUALQUIER SECTOR DEL CANTÓN, MENOS EN LAS CALLES O AVENIDAS CONSIDERADAS PROHIBITIVAS NORMADAS EN ESTA ORDENANZA.</p>

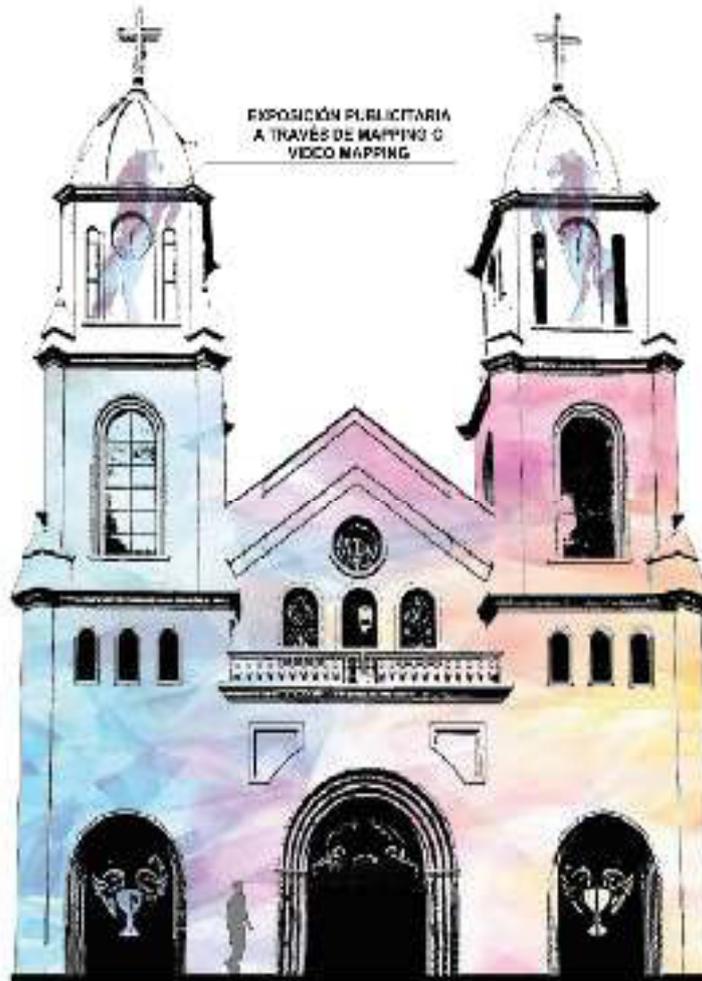


**4. PUBLICIDAD EXTERIOR EN PASOS ELEVADOS VEHICULARES CON VIGA INFERIOR. REPRESENTACIÓN GRÁFICA:**



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
<b>PUBLICIDAD EXTERIOR</b>	EN PASOS ELEVADOS VEHICULARES
<b>ALTURA MÁXIMA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA</b>	EN VIGA INFERIOR DEL PASO ELEVADO VEHICULAR MÁXIMO 0.80 METROS.
<b>ÁREA MÁXIMA DE EXPOSICIÓN</b>	6.00 M2
<b>No DE CARAS EXPOSICIÓN</b>	2 CARAS
<b>DISTANCIA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA</b>	DE UNA DISTANCIA DE 40.00 METROS CON CUALQUIER OTRA PUBLICIDAD EXTERIOR EN ESPACIO PÚBLICO.
<b>OBSERVACIONES</b>	<p>PODRÁ COEXISTIR EN CALLES Y AVENIDAS DONDE EXISTA LA INSTALACIÓN DE OTRO TIPO DE PUBLICIDAD EXTERIOR NORMADO EN ESTA ORDENANZA.</p> <p>ESTE TIPO DE PUBLICIDAD EXTERIOR PODRÁ SER INSTALADA SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN LETREROS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE DESTINO NI SEMÁFOROS VEHICULARES.</p> <p>DEBERÁ CONTAR CON LOS RESPECTIVOS INFORMES TÉCNICOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, GMOVEP, O QUIEN CUMPLA SUS FUNCIONES, EN LO RELACIONADO AL ANCLAJE Y LA OBSTRUCCIÓN O AFECTACIÓN DE SEÑALES DE TRÁNSITO PARA LA INSTALACIÓN DE ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR.</p>

**5. PUBLICIDAD A TRAVÉS DE MAPPING O VIDEO MAPPING.  
REPRESENTACIÓN GRÁFICA:**



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
<b>PUBLICIDAD EXTERIOR</b>	PUBLICIDAD A TRAVÉS DE MAPPING O VIDEO MAPPING
<b>INSTALACIÓN DE MAPPING O VIDEO MAPPING</b>	SE PUEDE INSTALAR Y/O PROYECTAR DESDE PARQUES, PLAZAS, ÁREAS VERDES, Y PREDIOS PRIVADOS CON LA AUTORIZACIÓN DE SU TITULAR.  LA PUBLICIDAD NO PODRÁ PROYECTARSE DESDE CALLES O AVENIDAS CON EXCEPCIÓN DE EVENTOS AUTORIZADOS.
<b>EXPOSICIÓN PUBLICITARIA</b>	PODRÁ SER PROYECTADO SOBRE FACHADAS DE EDIFICACIONES, SUPERFICIES REALES, O CUALQUIER OBJETO FÍSICO CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
<b>ÁREA DE EXPOSICIÓN</b>	ÁREA TOTAL DE PROYECCIÓN

### 6. PUBLICIDAD CON MURALES ARTÍSTICOS REPRESENTACIÓN GRÁFICA:

**EN CASO DE MUROS Y/O PAREDES, SE PUEDE INSTALAR EL MURAL SOBRE ESTRUCTURAS ANCLADAS A LA MISMA**

**LA PUBLICIDAD COMERCIAL DEBERÁ ESTAR INTEGRADA CON EL DISEÑO DEL MURAL ARTÍSTICO Y NO PODRÁ SER MAYOR AL 25% DEL ÁREA TOTAL DE ESTE**



**LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEBERÁ ESTAR INTEGRADA CON EL DISEÑO DEL MURAL ARTÍSTICO Y NO PODRÁ SER MAYOR AL 25% DEL ÁREA TOTAL DE ESTE**

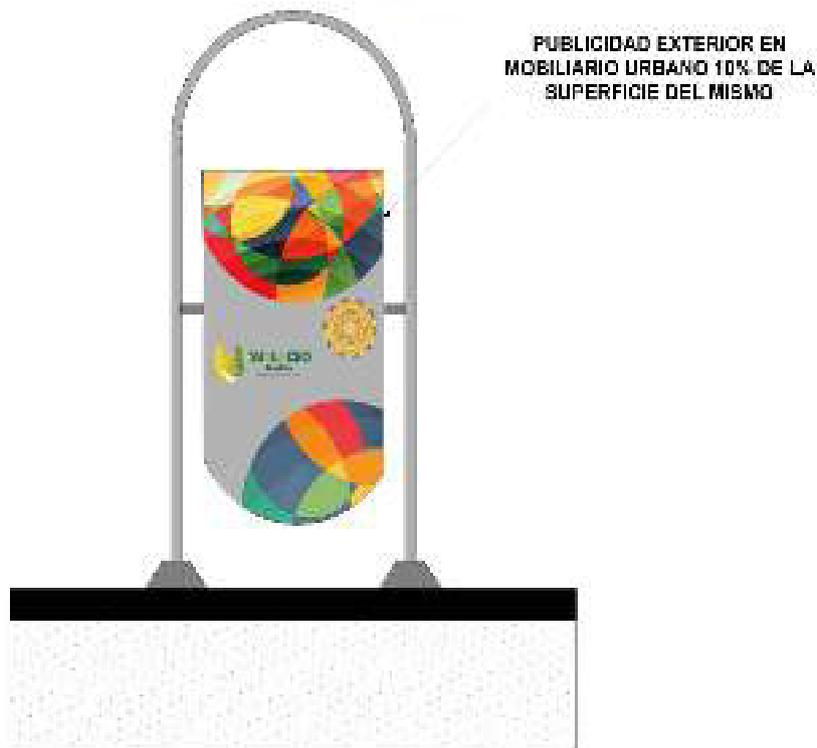
**SE PUEDE INSTALAR Y/O PINTAR DIRECTAMENTE EN PISOS MUROS Y PAREDES, LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEBERÁ ESTAR INTEGRADA CON EL DISEÑO DEL MURAL ARTÍSTICO Y NO PODRÁ SER MAYOR AL 25% DEL ÁREA TOTAL DE ESTE**



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	PUBLICIDAD CON MURALES ARTÍSTICOS.
IMPLEMENTACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURALES ARTÍSTICOS	SE PUEDE INSTALAR Y/O PINTAR DIRECTAMENTE EN PISOS, MUROS Y PAREDES.  SOLO EN CASO DE LOS MUROS Y/O PAREDES, SE PUEDEN INSTALAR SOBRE ESTRUCTURAS ANCLADAS A LAS MISMAS.
ÁREA DE EXPOSICIÓN	NO PODRÁ SER MAYOR AL 25% DEL ÁREA TOTAL DEL MURAL ARTÍSTICO, ASÍ COMO TAMBIÉN DEBE FORMAR PARTE Y ESTAR INTEGRADA A ESTE.  EN EL CASO DE CRUCES PEATONALES NO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DEL MURAL



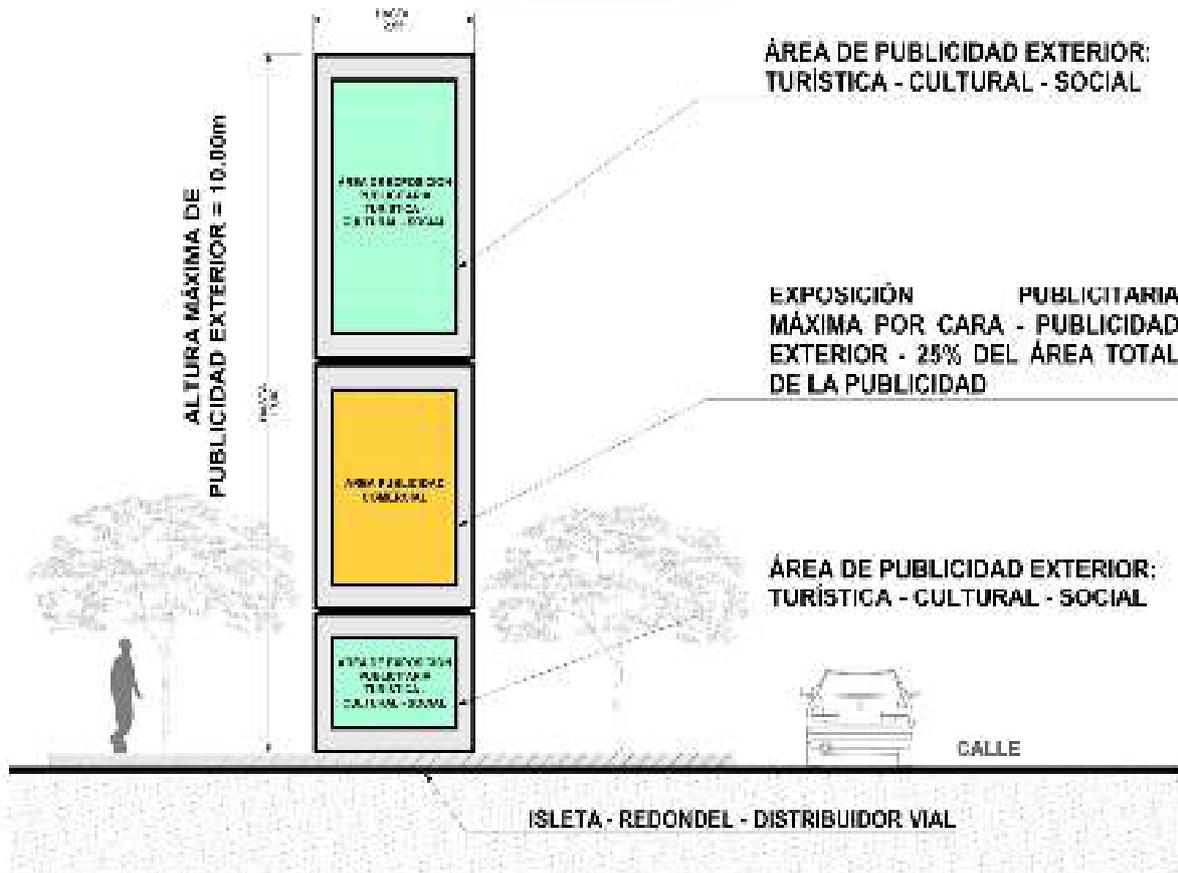
**7. PUBLICIDAD EXPUESTA EN MOBILIARIO URBANO REPRESENTACIÓN GRÁFICA:**



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	PUBLICIDAD EXPUESTA EN MOBILIARIO URBANO
UBICACIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO	BANCAS, TACHOS, ETC.
PORCENTAJE DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	NO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DEL ÁREA TOTAL DEL MOBILIARIO URBANO DONDE SE INSTALE.

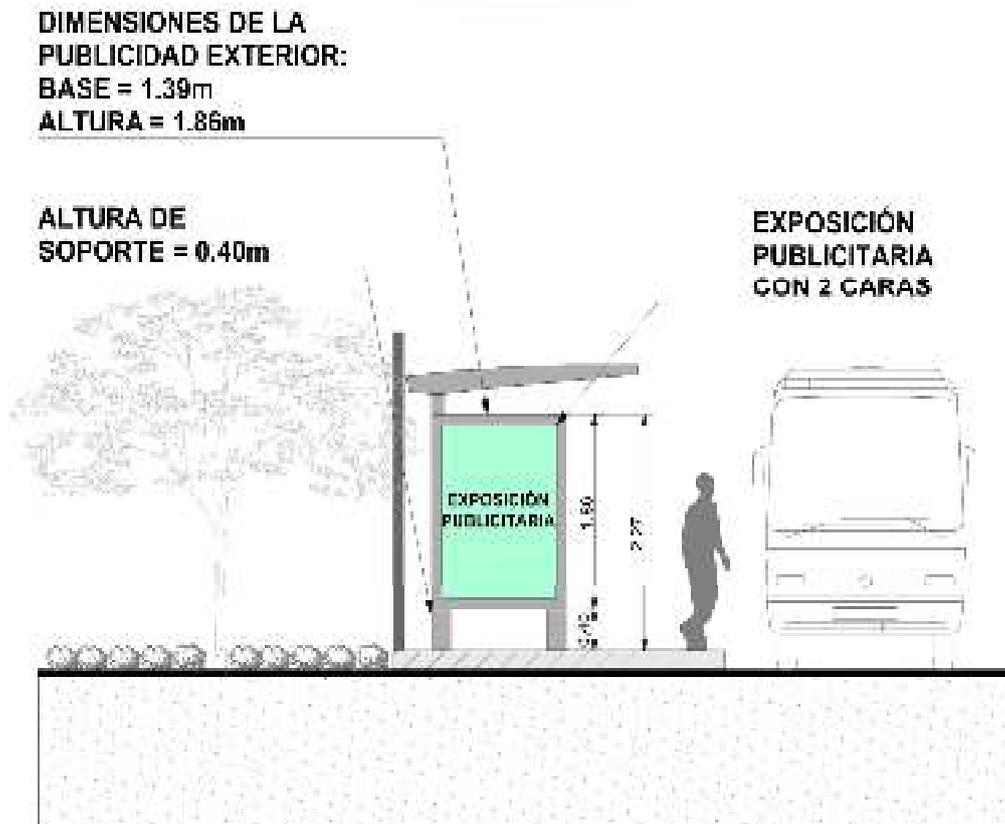


8. PUBLICIDAD EXPUESTA EN TÓTEM REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	TÓTEM
INSTALACIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO	EN ISLETAS, REDONDELES, DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO SIN AFECTAR VEGETACIÓN (BAJA, MEDIA O ALTA). DE EXISTIR MONUMENTOS ALREDEDOR LA PUBLICIDAD EXTERIOR NO DEBERÁ OCULTAR LA VISIBILIDAD DE EXHIBICIÓN.
EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	LONGITUD: HASTA 2.50M ALTURA: HASTA 10.00M
DISTANCIA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	A UN RADIO DE 80.00 METROS CON CUALQUIER OTRA PUBLICIDAD EXTERIOR EN ESPACIO PÚBLICO.
PORCENTAJE DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	25% COMERCIAL 75% CULTURAL, TURÍSTICA, SOCIAL Y/O MUNICIPAL
No DE CARAS	DE DOS O MÁS CARAS

**9. MOBILIARIO URBANO PARA PUNTOS DE INFORMACIÓN -MUPI EN PARADERO DE BUSES.  
REPRESENTACIÓN GRÁFICA:**

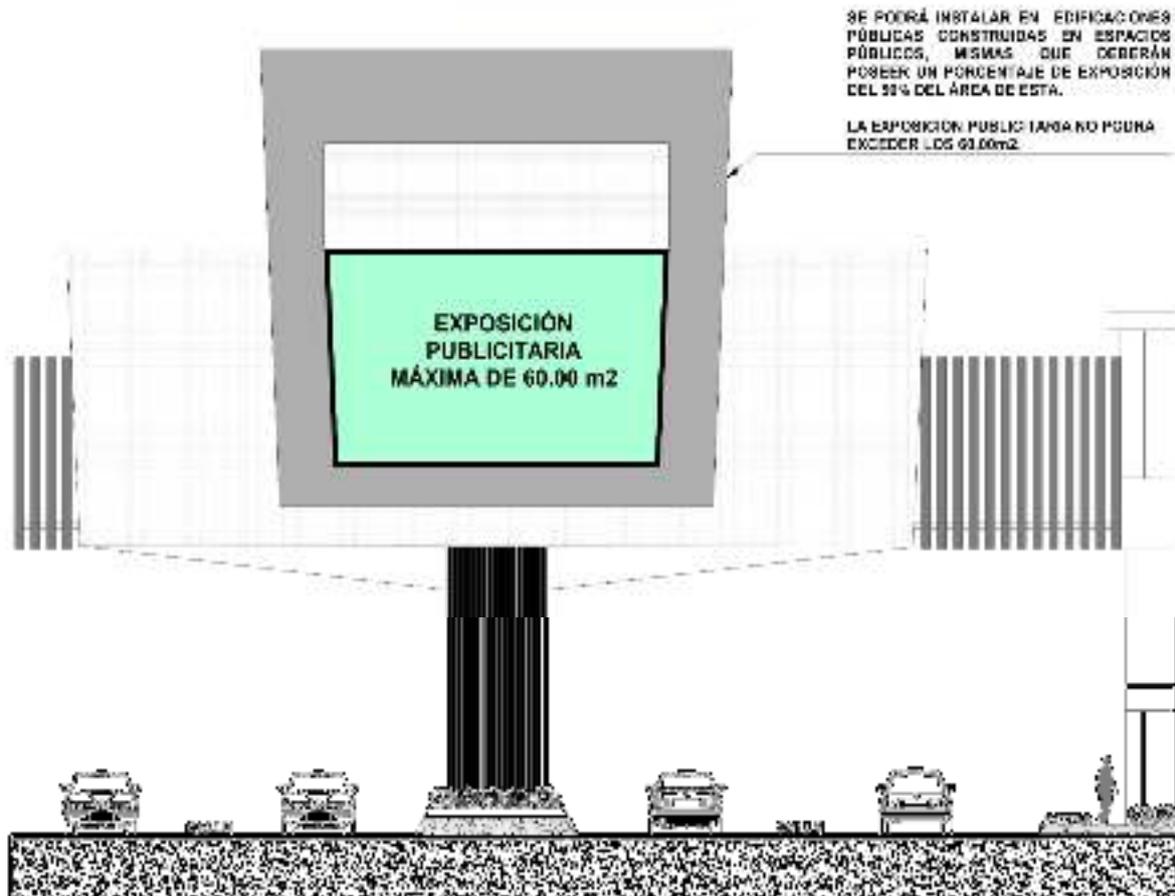


CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
<b>PUBLICIDAD EXTERIOR</b>	MOBILIARIO URBANO PARA PUNTOS DE INFORMACIÓN -MUPI EN PARADERO DE BUSES URBANOS
<b>UBICACIÓN ESPACIO PÚBLICO</b>	EN ACERA, PARTERRES Y/O ISLETAS DE LOS CORREDORES VIALES DE BUSES, EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA
<b>OBSERVACIÓN</b>	LA INSTALACIÓN DE ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR SE REGISTRÁ DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN.



**10. PUBLICIDAD EXTERIOR EXPUESTA EN EDIFICACIONES PÚBLICAS CONSTRUIDAS EN ESPACIO PÚBLICO.**

**REPRESENTACIÓN GRÁFICA:**



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	PANTALLA DIGITAL
EN EDIFICACIONES DE USO	EN EDIFICACIONES PÚBLICAS CONSTRUIDAS EN ESPACIO PÚBLICO
UBICACIÓN Y PORCENTAJE DE PUBLICIDAD PERMITIDA EN FACHADA DE EDIFICACIONES	TENDRÁ UN PORCENTAJE DE EXPOSICIÓN DEL 50% DEL ÁREA DE LA FACHADA DONDE SE UBIQUE NO PODRÁ EXCEDER 60.00 METROS CUADRADOS. EXCEPCIONALMENTE SE INSTALARÁ SOBRE VENTANAS O FACHADAS DE VIDRIO (CURTAIN WALL) CUANDO EL TIPO DE TECNOLOGÍA DE LA PANTALLA DIGITAL SEA TRANSPARENTE O DE CUALQUIER OTRO SISTEMA EL CUAL NO DEBE AFECTAR EL DERECHO DE VISTA.
OBSERVACIONES	EL SISTEMA DE SUJECCIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR NO DEBE AFECTAR LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACIÓN, Y NO DEBE EXCEDER LA ALTURA DE LAS EDIFICACIONES DEL SECTOR.

## CAPÍTULO VI

### PUBLICIDAD EXTERIOR CONVENCIONAL DE LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE INSTALACIÓN EN PROPIEDAD PRIVADA

**Artículo 15. De la publicidad exterior convencional en propiedad privada.** Estas podrán ser:

**a. De las publicidades exteriores identificativas.** Son publicidades exteriores identificativas y/o aquellas que pueden contener marcas o productos que comercializa la empresa o local, las mismas que podrán ser conformadas por cajas de luces (panaflex y similares), letras o logotipos corpóreos y demás publicidades con características similares a las mencionadas, instalados en las superficies físicas de las edificaciones o predios que cuenten o no con soportales normados en esta Ordenanza.

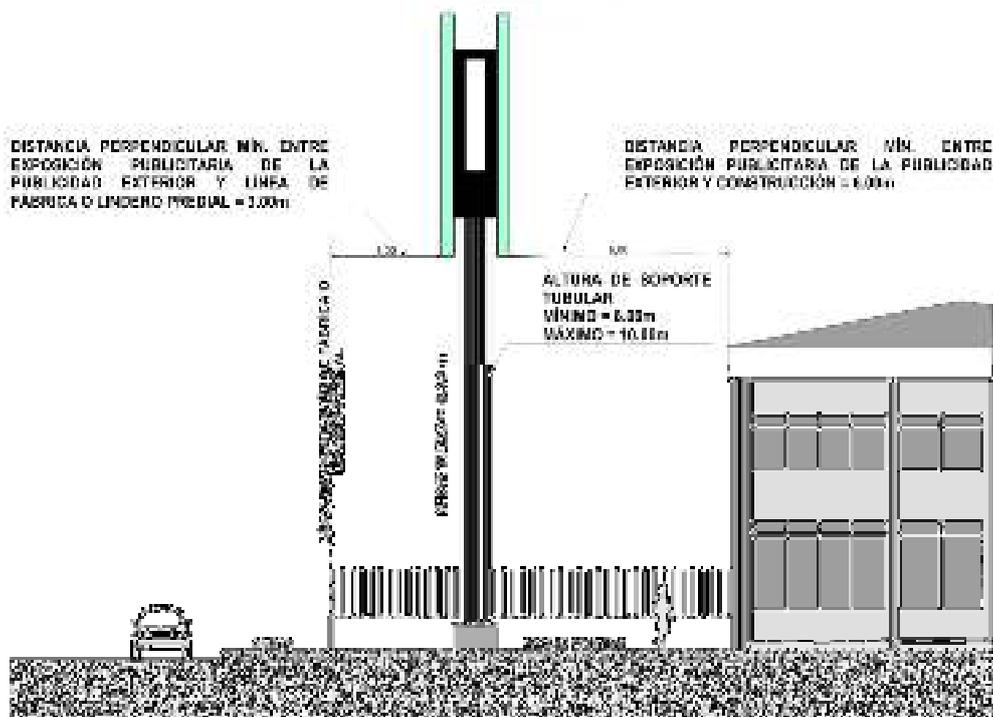
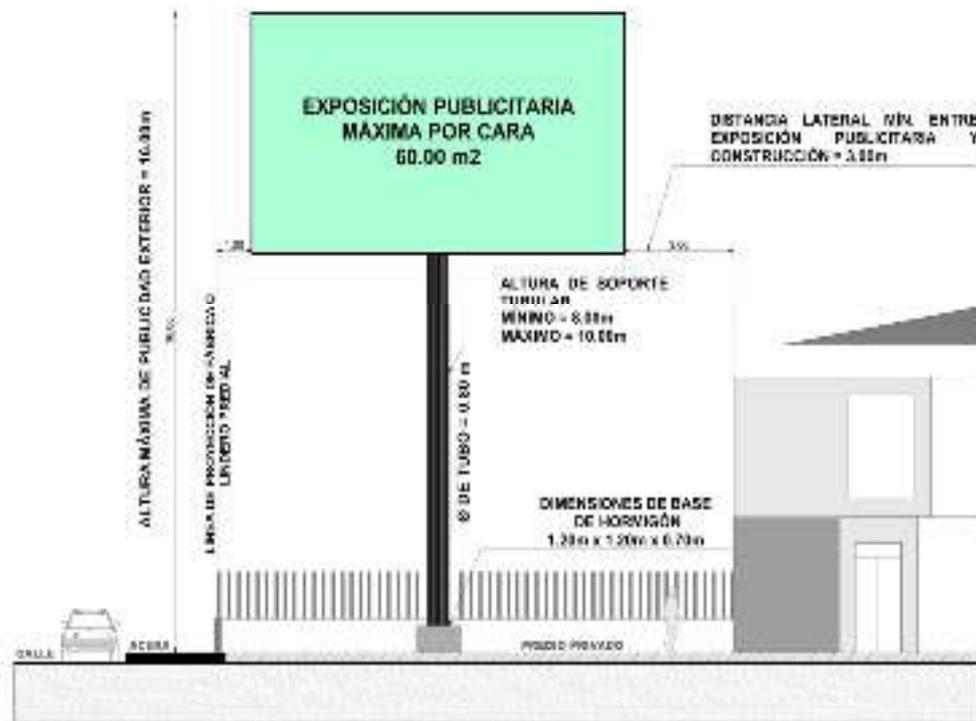
En las edificaciones de uso comercial, industrial e institucional su catastro deberá contar con el uso correspondiente actualizado.

En las edificaciones de uso residencial para la instalación de una publicidad exterior se deberá cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

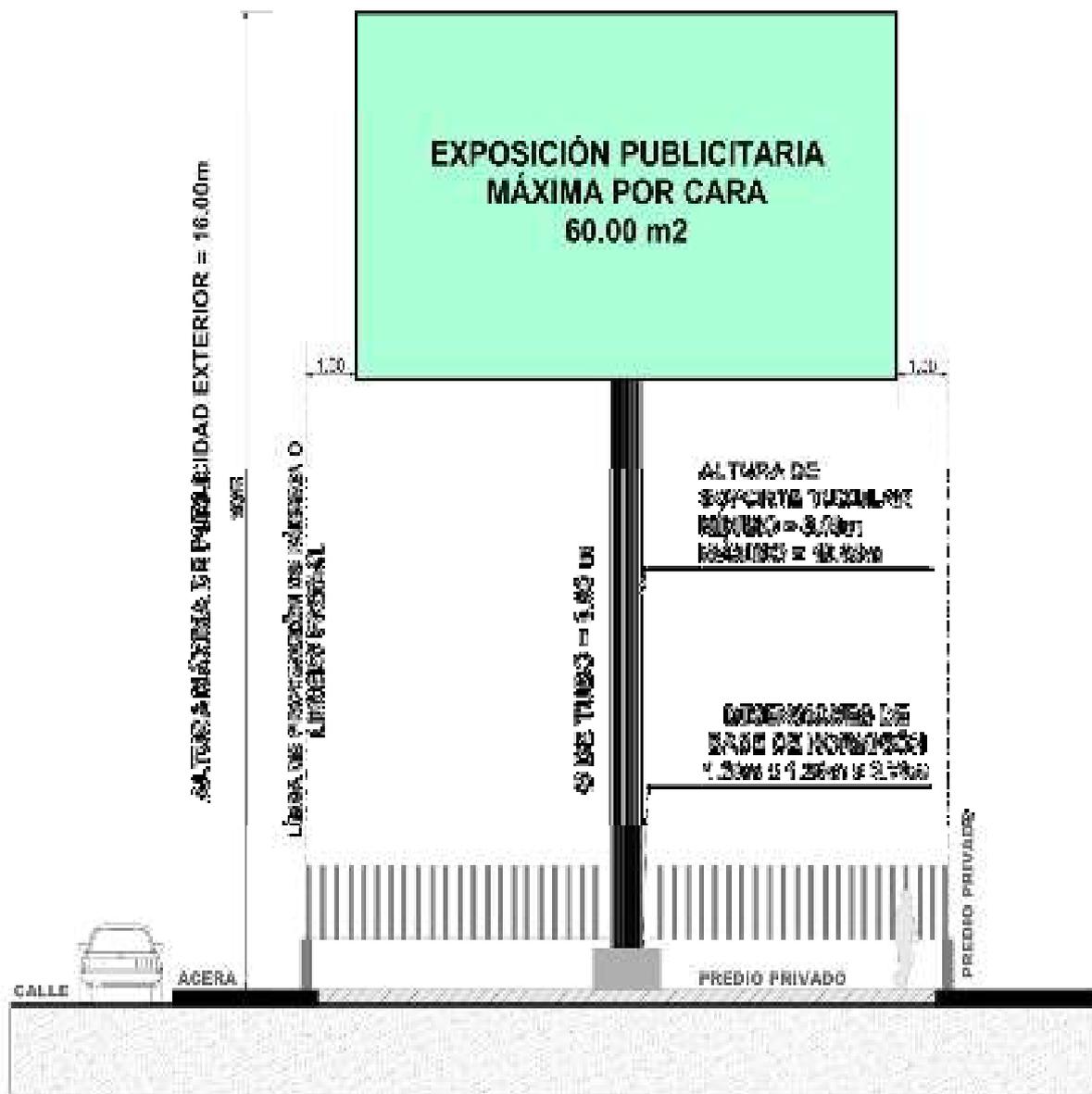
**b. De las publicidades exteriores comerciales:** publicidad exterior es la forma de comunicación cuya finalidad es promover la contratación sobre bienes, productos o servicios que se ofrecen en el mercado.

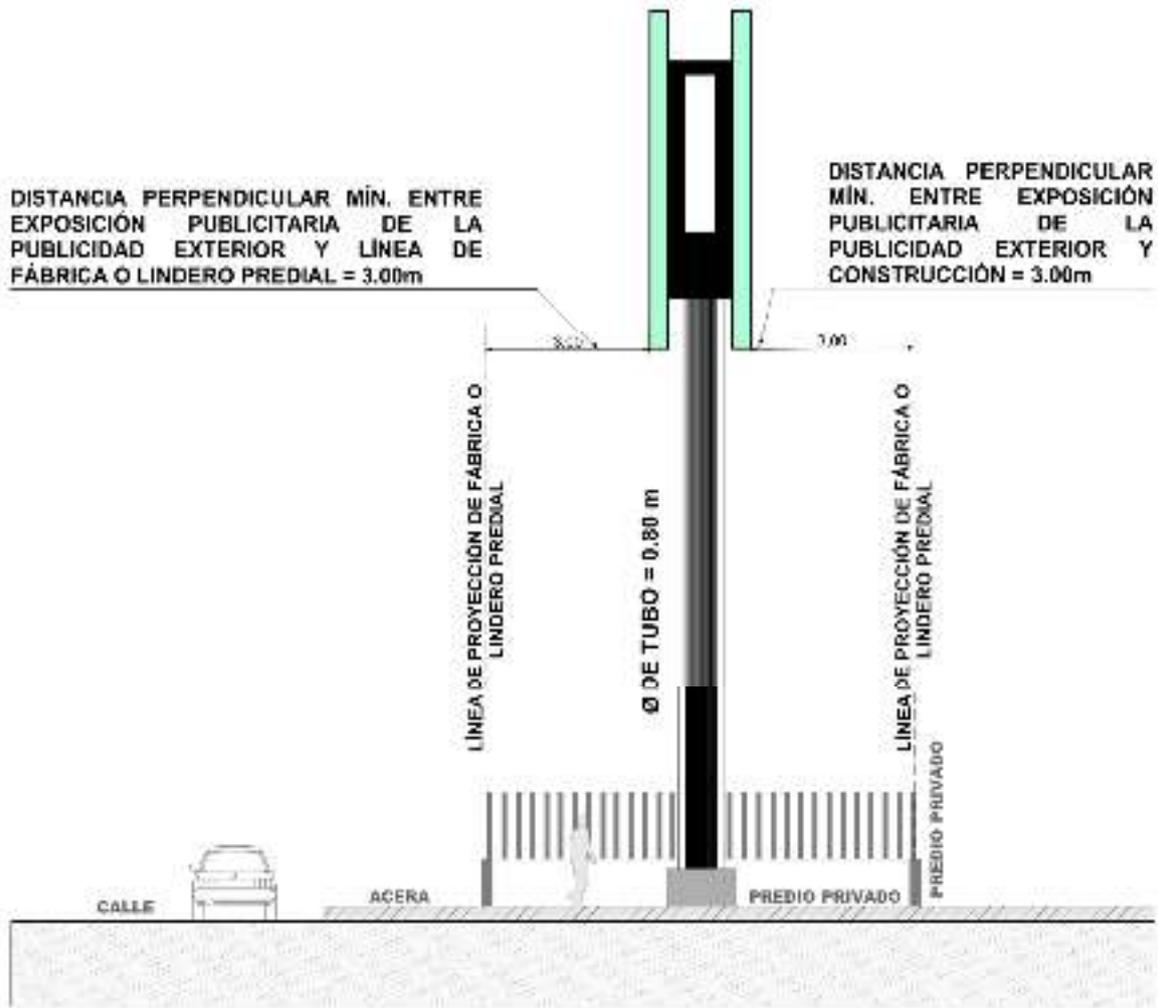
#### 1. VALLA PUBLICITARIA - LONA /PANTALLAS DIGITALES REPRESENTACIÓN GRÁFICA:

EL ANCHO TOTAL MÁXIMO DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA DEBERÁ RESPETAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 1.00m DESDE LOS LÍMITES DEL LINDERO DEL PREDIO Y LA LINEA DE FABRICA.



EL ANCHO TOTAL MÁXIMO DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA DEBERÁ RESPETAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 1.00m, DESDE LOS LÍMITES DEL LINDERO DEL PREDIO Y LA LÍNEA DE FÁBRICA





EXPOSICIÓN PUBLICITARIA DEBERÁ ESTAR ANCLADA Y PODRÁ UBICARSE EN FACHADAS FRONTALES, LATERALES, POSTERIORES.

NO DEBERÁ TAPAR COMPONENTES ARQUITECTÓNICOS TALES COMO: VENTANAS, VANDOS, ETC, NI DIBUJAR EL PERFIL DEL EDIFICIO

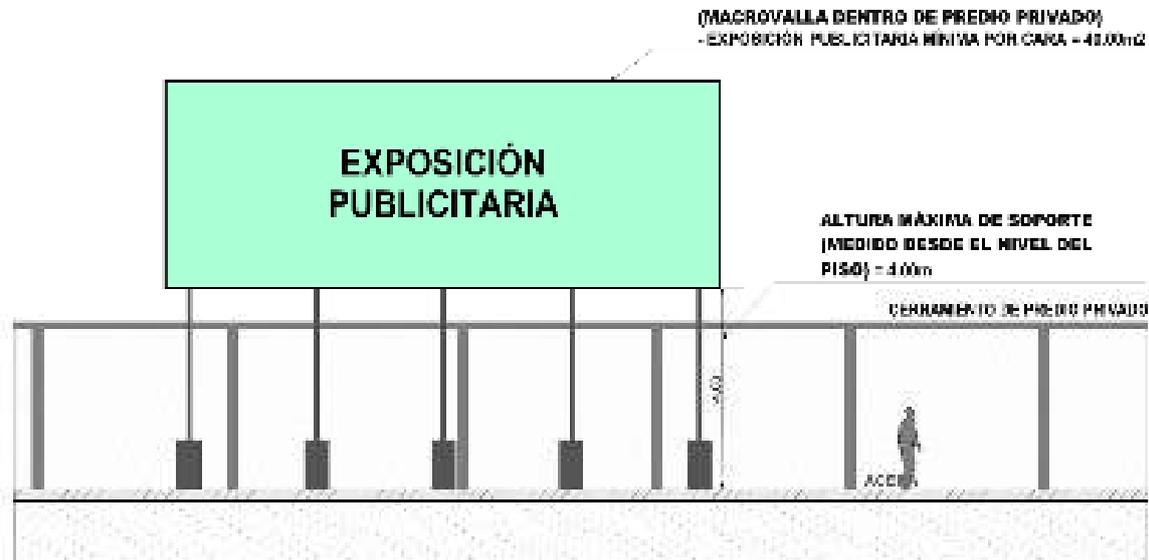


CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
<b>PUBLICIDAD EXTERIOR</b>	VALLA PUBLICITARIA
<b>UBICACIÓN EN PROPIEDAD PRIVADA</b>	ANCLADAS Y/O CON SOPORTE TUBULAR EN RETIROS DE LAS EDIFICACIONES Y EN SOLARES VACÍO.
<b>ÁREA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA</b>	<p><b>(LONA Y/O MATERIAL SIMILAR)-ANCLADA</b>                      CUANDO SEA ANCLADA A LAS FACHADAS DE EDIFICACIONES, EL ÁREA MÁXIMA DE 60.00 M2, NO DEBE EXCEDER EL 25% DE LA SUPERFICIE TOTAL DONDE SE INSTALE, CON UN SISTEMA DE SUJECIÓN QUE NO AFECTE LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACIÓN.</p> <p><b>(PANTALLA DIGITAL)-ANCLADA</b>                      CUANDO SEAN ANCLADAS SE PODRÁ INSTALAR EN LAS FACHADAS, EN LOS ANTEPECHOS, REMATES Y MARQUESINAS DE LAS EDIFICACIONES EN UN PORCENTAJE DE EXPOSICIÓN DEL 50% DEL ÁREA DONDE SE INSTALE, NO PODRÁ EXCEDER 60.00 M2, CON UN SISTEMA DE SUJECIÓN QUE NO AFECTE LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACIÓN.</p> <p><b>PARA LOS DOS CASOS CUANDO ES CON SOPORTE TUBULAR EN SOLAR VACIO:</b></p> <p><b>CUANDO SE INSTALE PERPENDICULAR A LA LINEA DE FÁBRICA</b> DEBERÁ TENER UNA DISTANCIA NO MENOR DE 1.00 METRO ENTRE LA LÍNEA DE FÁBRICA HASTA EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA, ASÍ COMO TAMBIÉN DESDE EL LINDERO POSTERIOR, HASTA EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA. EN RELACIÓN CON LOS LINDEROS LATERALES LA DISTANCIA SERÁ DE 3.00 METROS CON RESPECTO A LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.</p> <p><b>CUANDO SE INSTALE PARALELA A LA LINEA DE FÁBRICA</b> DEBE TENER UNA DISTANCIA NO MENOR DE 3.00 METROS ENTRE LA LÍNEA DE FÁBRICA HASTA EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA, ASÍ COMO TAMBIÉN DESDE EL LINDERO POSTERIOR HASTA EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA. EN RELACIÓN CON LOS LINDEROS LATERALES LA DISTANCIA SERÁ DE 1.00 METRO CON RESPECTO A LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.</p> <p><b>PARA LOS DOS CASOS CUANDO ES CON SOPORTE TUBULAR EN SOLAR CON EDIFICACIÓN:</b></p> <p><b>CUANDO SE INSTALE PERPENDICULAR A LA LINEA DE FÁBRICA</b> DEBERÁ TENER UNA DISTANCIA NO MENOR DE 1.00 METRO ENTRE LA LÍNEA DE FÁBRICA HASTA EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA Y UNA DISTANCIA DE 3.00M. EN RELACIÓN CON LA EDIFICACIÓN Y EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA. EN RELACIÓN CON LOS LINDEROS LATERALES LA DISTANCIA SERÁ DE 3.00 METROS CON RESPECTO A LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.</p> <p><b>CUANDO SE INSTALE PARALELA A LA LINEA DE FÁBRICA</b> DEBERÁ TENER UNA DISTANCIA NO MENOR DE 3.00 METRO ENTRE LA LÍNEA DE FÁBRICA HASTA EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA Y UNA DISTANCIA DE 6.00M. EN RELACIÓN CON LA EDIFICACIÓN Y EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA. EN RELACIÓN CON LOS LINDEROS LATERALES LA DISTANCIA SERÁ DE 1.00 METRO CON RESPECTO A LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.</p>

	ESTAS PUBLICIDADES EXTERIORES SE PODRÁN INSTALAR EN CUALQUIER SECTOR DE LA CIUDAD, MENOS EN LAS CALLES O AVENIDAS CONSIDERADAS PROHIBITIVAS NORMADAS EN ESTA ORDENANZA. EN LOS CASOS DONDE SE REALICEN PROYECTOS MUNICIPALES Y SE DETERMINE LA NECESIDAD DE INSTALARLAS PODRÁN TENER MAYORES DIMENSIONES.
<b>IMPLANTACIÓN</b>	A UN RADIO DE 100.00 METROS ENTRE VALLAS DE VINILO/LONA U OTROS MATERIALES.  A UN RADIO DE 500.00 METROS ENTRE VALLA/PANTALLAS DIGITALES.  A UN RADIO DE 100.00 METROS ENTRE VALLAS DE VINILO O LONA Y PANTALLAS DIGITALES.
<b>No DE CARAS</b>	1 CARA (ANCLADA) 2 CARAS (CON SOPORTE)
<b>ALTURA DE SOPORTE</b>	8.00 METROS MÍNIMO A 10.00 METROS MÁXIMO MEDIDOS DESDE EL NIVEL DEL SUELO HASTA LA BASE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.  ALTURA TOTAL: MÁXIMA DE 16.00 METROS, PERO NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS NORMAS DE EDIFICACIÓN DEL SECTOR.  CUANDO SE INSTALE TROQUELADOS DEBERÁ REALIZAR EL CAMBIO DE DISEÑO, SERÁ SU ÁREA DE EXPOSICIÓN HASTA MÁXIMO UN 25% DEL ÁREA TOTAL DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.

**2. MACROVALLA REPRESENTACIÓN GRÁFICA:**



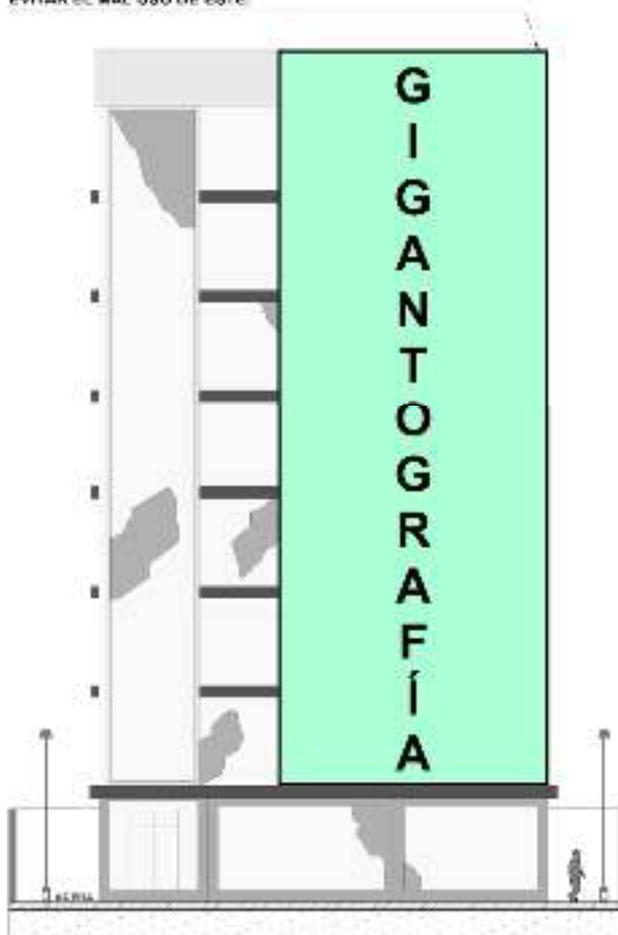


<b>CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</b>	
<b>PUBLICIDAD EXTERIOR</b>	MACROVALLA PUBLICITARIA
<b>UBICADAS EN PREDIOS</b>	SE INSTALARÁN FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LA CIUDAD Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES, CUANDO SU EXPOSICIÓN PUBLICITARIA SEA DE CARÁCTER COMERCIAL, EXCEPCIONALMENTE SE PODRÁ ADMITIR SU INSTALACIÓN EN TERRENOS, DENTRO DE LA CIUDAD Y SU ÁREA DE EXPANSIÓN CUANDO SE PRETENDA DESARROLLAR COMPLEJOS HABITACIONALES, COMERCIALES, TURÍSTICOS O DE OFICINAS, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS ACTIVIDADES QUE FUNCIONARÍAN EN LAS EDIFICACIONES CONTADO CON EL DEBIDO ANTEPROYECTO APROBADO POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL PERTINENTE.
<b>UBICACIÓN EN PROPIEDAD PRIVADA</b>	ANCLADAS A CERRAMIENTOS.  CON UNO O VARIOS SOPORTES (DE ACUERDO CON LAS DIMENSIONES DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR) CUANDO SE INSTALE SOBRE EL CERRAMIENTO O DENTRO DEL SOLAR.
<b>ÁREA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA</b>	MÍNIMA DE 40.00 M2
<b>No DE CARAS</b>	MÁXIMO 2 CARAS
<b>ALTURA DE SOPORTE</b>	A UNA ALTURA MÁXIMA DE 4.00 METROS, MEDIDOS DESDE EL NIVEL SUELO HASTA LA BASE DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR, CUANDO ES CON SOPORTES.
<b>OBSERVACIONES</b>	PUBLICIDAD TEMPORAL HASTA QUE DURE EL PROCESO CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO EN CASO DE QUE SE CONSTRUYA EN LA EL CANTÓN.



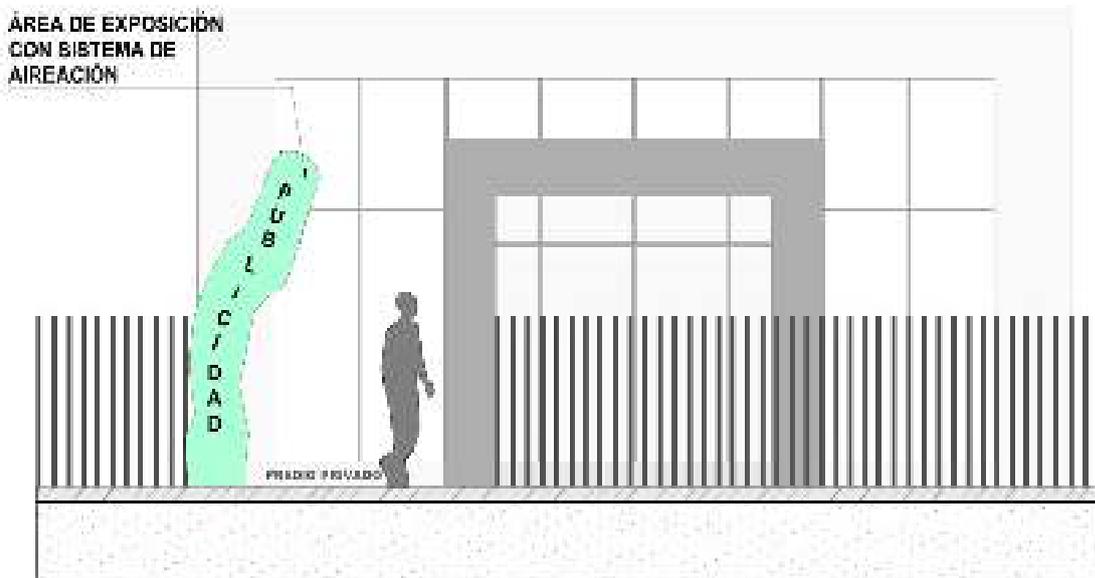
### 3. GIGANTOGRAFÍA REPRESENTACIÓN GRÁFICA:

SE INSTALARÁN EN LAS FACHADAS DE EDIFICACIONES HABITADAS SIN OCULTAR COMPONENTES ARQUITECTÓNICOS. DE IGUAL MANERA SE PODRÁN INSTALAR EN EDIFICIOS EN PROCESO CONSTRUCTIVO Y ABANDONADOS, PREVIO AL SELLADO O TAPIADO DE LOS INGRESOS, VANOS O ACCESOS POSIBLES A FIN DE EVITAR EL MAL USO DE ESTE.



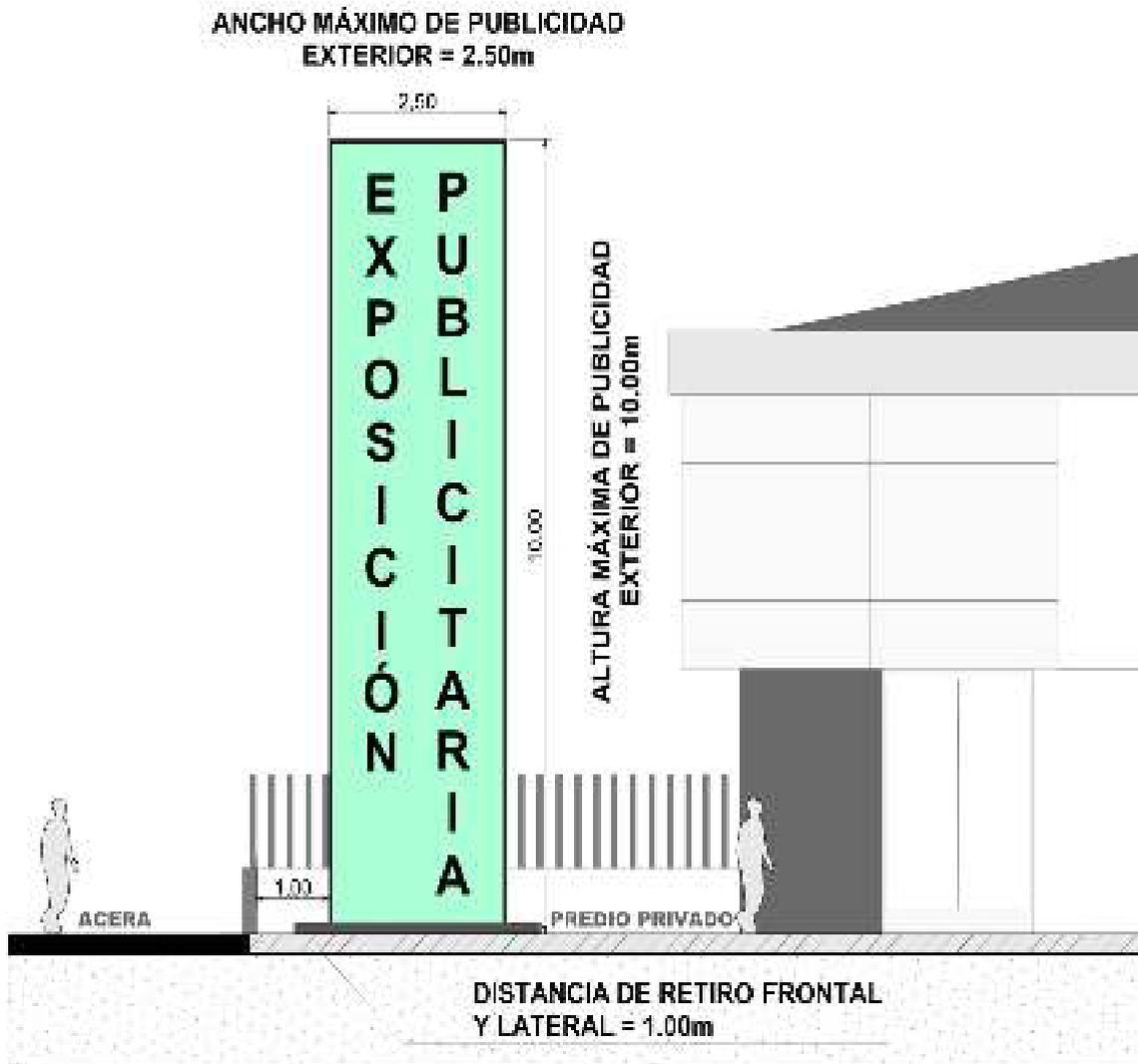
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
<b>PUBLICIDAD EXTERIOR</b>	GIGANTOGRAFÍA PUBLICITARIA
<b>UBICADAS EN EDIFICACIONES</b>	SE INSTALARÁN EN LAS FACHADAS DE EDIFICACIONES HABITADAS SIN OCULTAR COMPONENTES ARQUITECTÓNICOS. DE IGUAL MANERA SE PODRÁN INSTALAR EN EDIFICIOS EN PROCESO CONSTRUCTIVO Y ABANDONADOS, PREVIO AL SELLADO O TAPIADO DE LOS INGRESOS, VANOS O ACCESOS POSIBLES A FIN DE EVITAR EL MAL USO DE ESTE.
<b>ÁREA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA</b>	SERÁ DETERMINADA POR LAS DIMENSIONES DE LAS FACHADAS DONDE SE INSTALE EL PROYECTO.
<b>No DE CARAS</b>	1 CARA
<b>OBSERVACIONES</b>	SE PUEDEN FABRICAR EN TELA, PLÁSTICOS O MATERIALES SINTÉTICOS, QUE DEBEN SER TRASLÚCIDOS Y PERMITIR LA VISIBILIDAD DESDE EL INTERIOR.

**4. PUBLICIDAD EXTERIOR EN SISTEMA DE AIREACIÓN REPRESENTACIÓN GRÁFICA:**

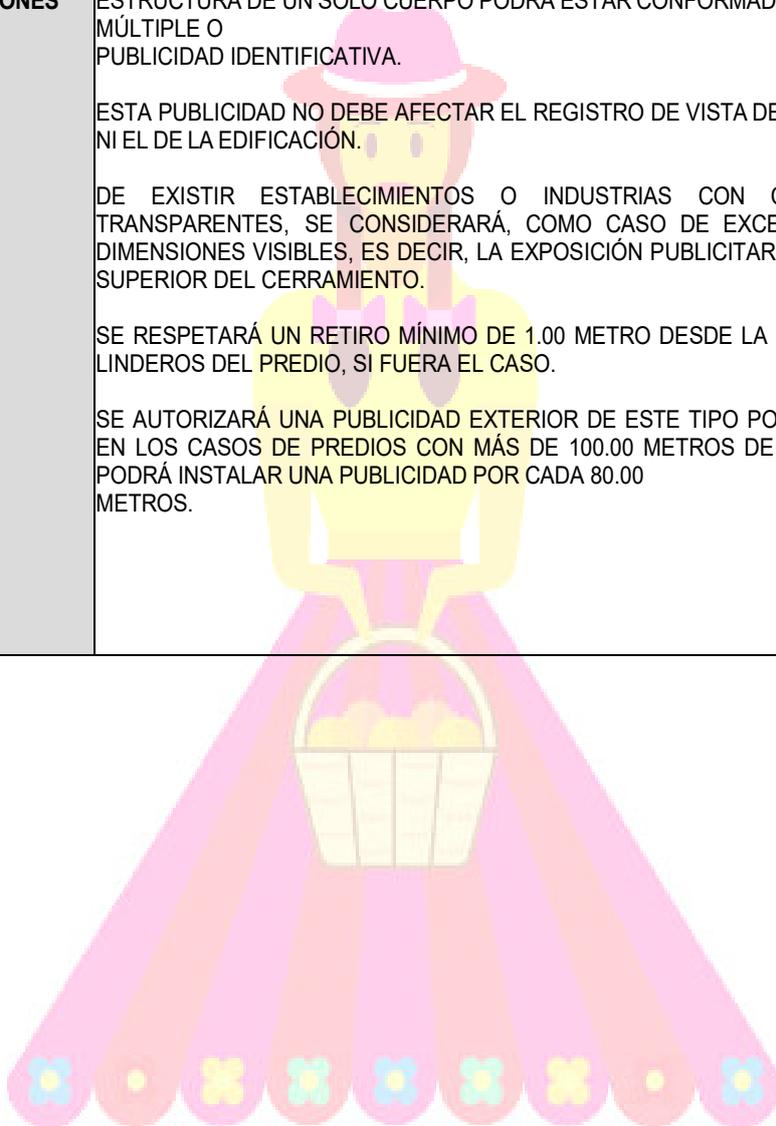


CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
<b>PUBLICIDAD EXTERIOR</b>	SISTEMA DE AIREACIÓN PUBLICITARIA PUEDEN ADOPTAR DIFERENTES FORMAS.
<b>UBICADAS EN EDIFICACIONES</b>	EN LOS RETIROS DE LOS PREDIOS PRIVADOS O EN SOLARES VACÍOS CON CONSENTIMIENTO DE LOS PROPIETARIOS.
<b>ÁREA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA</b>	SERÁ DETERMINADA POR LAS DIMENSIONES DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR QUE SE INSTALE, DEPENDERÁ DE LA FORMA.
<b>No DE CARAS</b>	DE UNA O VARIAS CARAS
<b>OBSERVACIONES</b>	DEBEN TENER MECANISMOS DE SUJECCIÓN QUE EVITEN MOVIMIENTOS OSCILATORIOS QUE PUEDA AFECTAR A PERSONAS, BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS EN SU ENTORNO Y NO SE PODRÁN LLENAR DE GASES INFLAMABLES, CONTAMINANTES O NOCIVOS.

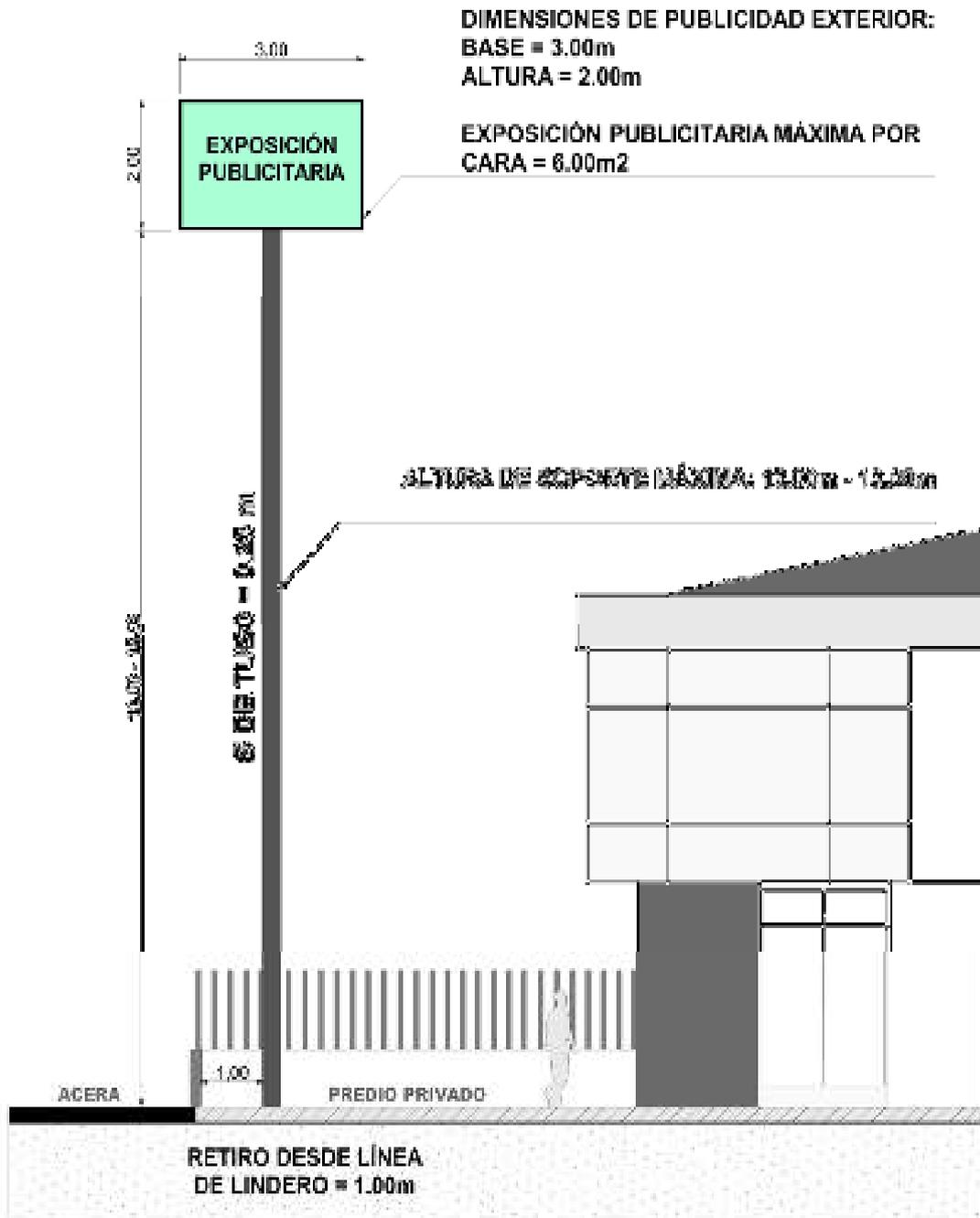
5. PUBLICIDAD EXTERIOR EXPUESTA EN TÓTEM REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
<b>PUBLICIDAD EXTERIOR</b>	TÓTEM
<b>UBICADAS EN EDIFICACIONES</b>	EN RETIROS DE LOS PREDIOS PRIVADOS O EN SOLARES VACÍOS CON CONSENTIMIENTO DE LOS PROPIETARIOS.
<b>ÁREA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA</b>	PODRÁN SER TIPO LONA O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL Y/O COMBINADA INCORPORANDO EN EL ÁREA DE EXPOSICIÓN UNA PANTALLA DIGITAL  <b>LONGITUD:</b> HASTA 2.50 METROS <b>ALTURA:</b> HASTA 10.00 METROS
<b>No DE CARAS</b>	DE UNA O VARIAS CARAS
<b>OBSERVACIONES</b>	<p>ESTRUCTURA DE UN SOLO CUERPO PODRÁ ESTAR CONFORMADA DE UN DIRECTORIO MÚLTIPLE O PUBLICIDAD IDENTIFICATIVA.</p> <p>ESTA PUBLICIDAD NO DEBE AFECTAR EL REGISTRO DE VISTA DEL PREDIO CONTIGUO NI EL DE LA EDIFICACIÓN.</p> <p>DE EXISTIR ESTABLECIMIENTOS O INDUSTRIAS CON CERRAMIENTOS NO TRANSPARENTES, SE CONSIDERARÁ, COMO CASO DE EXCEPCIÓN, TOMAR LAS DIMENSIONES VISIBLES, ES DECIR, LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA, DESDE EL BORDE SUPERIOR DEL CERRAMIENTO.</p> <p>SE RESPETARÁ UN RETIRO MÍNIMO DE 1.00 METRO DESDE LA LÍNEA DE FÁBRICA Y LINDEROS DEL PREDIO, SI FUERA EL CASO.</p> <p>SE AUTORIZARÁ UNA PUBLICIDAD EXTERIOR DE ESTE TIPO POR PREDIO, EXCEPTO EN LOS CASOS DE PREDIOS CON MÁS DE 100.00 METROS DE FRENTE, DONDE SE PODRÁ INSTALAR UNA PUBLICIDAD POR CADA 80.00 METROS.</p>



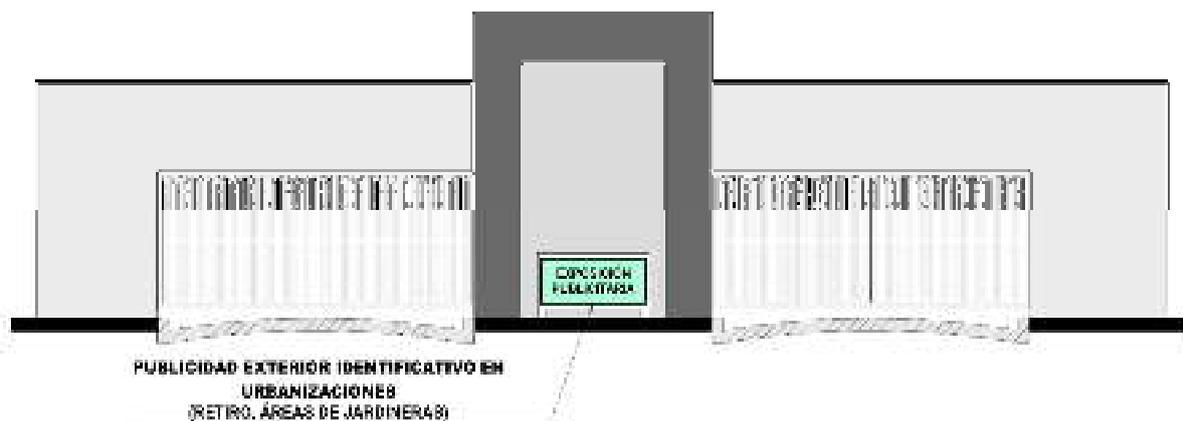
6. PUBLICIDAD EXTERIOR IDENTIFICATIVA -LOGOTIPO REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
<b>PUBLICIDAD EXTERIOR</b>	IDENTIFICATIVA (LOGOTIPO)
<b>UBICADAS EN EDIFICACIONES</b>	EN RETIROS DE LOS PREDIOS PRIVADOS
<b>ÁREA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA</b>	EXPOSICIÓN PUBLICITARIA QUE PUEDE FLUCTUAR ENTRE 2.00 O 3.00 METROS DE BASE Y DE 2.00 O 3.00 METROS DE ALTURA, SIEMPRE QUE NO EXCEDAN DE UN ÁREA MÁXIMA DE 6.00 M2.  UN SOPORTE QUE DEBERÁ ESTAR CENTRADO CON RELACIÓN A LA BASE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA QUE FLUCTUARÁ DE 12.00 HASTA 13.00 METROS DE ALTURA MEDIDOS DESDE EL NIVEL DEL PISO A LA BASE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.
<b>No DE CARAS</b>	DE UNA O VARIAS CARAS
<b>OBSERVACIONES</b>	SE PODRÁ INSTALAR ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR, CON UN TÓTEM, EN PREDIOS CUYO FRENTE SEA MAYOR A 70.00 METROS, SE INSTALARÁN ESTOS A CADA EXTREMO DEL PREDIO.  ESTE TIPO DE PUBLICIDAD EXTERIOR SE PODRÁ INSTALAR SOLO EN CALLES O AVENIDAS QUE TENGA MÍNIMO 25.00 METROS DE DERECHO DE VÍA, O SALVO QUE EXISTA LÍNEA DE FÁBRICA  ASIMISMO, SE RESPETARÁ UN MÍNIMO DE 1.50 METRO DE RETIRO DESDE LAS LÍNEA DE FÁBRICA Y LINDEROS HASTA LA PUBLICIDAD, SI FUERA EL CASO.

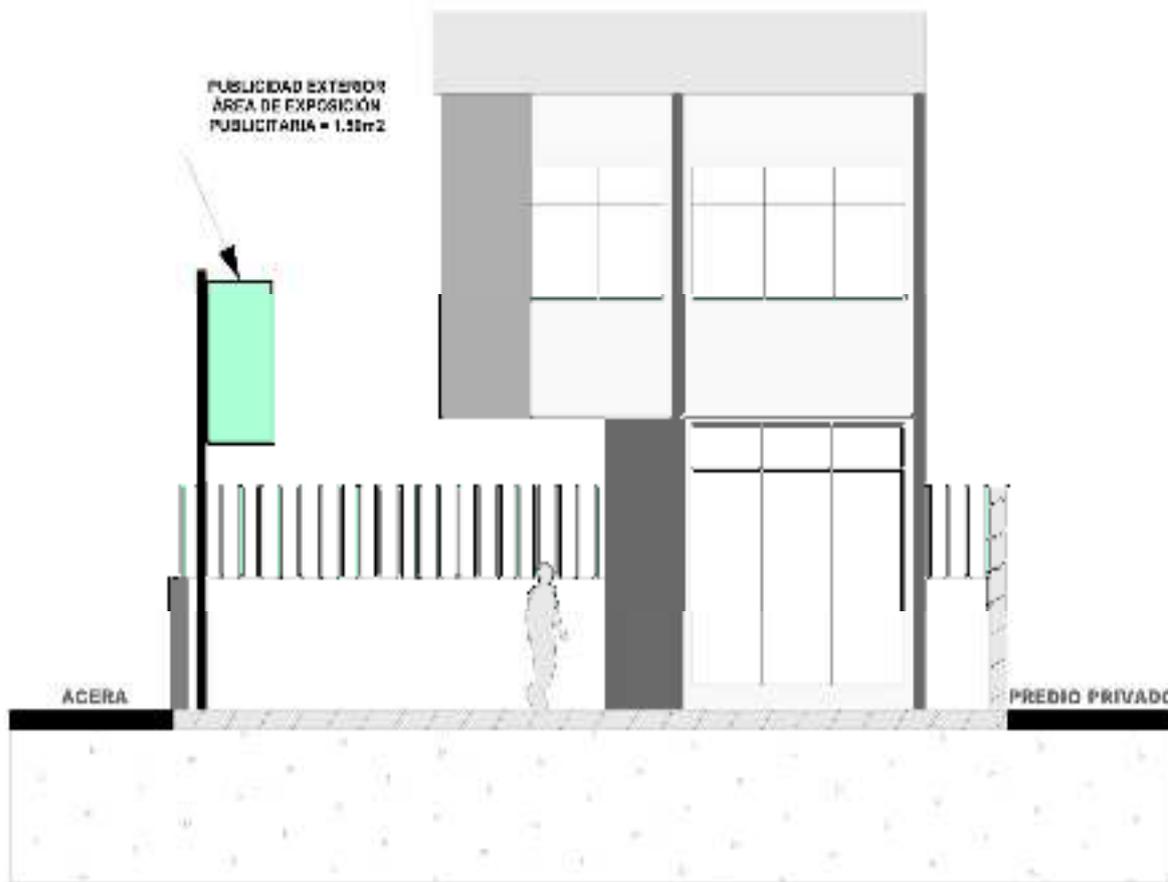


**7. PUBLICIDAD EXTERIOR IDENTIFICATIVA PARA URBANIZACIONES  
REPRESENTACIÓN GRÁFICA:**



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
<b>PUBLICIDAD EXTERIOR</b>	IDENTIFICATIVA EN URBANIZACIONES
<b>UBICACIÓN</b>	PUBLICIDAD EXTERIOR IDENTIFICATIVA QUE POR SUS DISEÑOS TIENEN CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, SE UBICARÁN ÚNICAMENTE EN LOS RETIROS O EN LAS ÁREAS DE JARDINERÍA DE LOS INGRESOS A LAS URBANIZACIONES, SIN AFECTAR LA VEGETACIÓN EXISTENTE,
<b>ÁREA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA</b>	DEPENDERÁ DEL DISEÑO PROPUESTO.
<b>No DE CARAS</b>	MÍNIMA UNA CARA
<b>OBSERVACIONES</b>	LAS ÁREAS DONDE SE INSTALE LA PUBLICIDAD EXTERIOR NO DEBEN ENCONTRARSE INMERSAS EN EL DERECHO DE VÍA DE LA CALLE O AVENIDA, O LÍNEA DE FABRICA.  DEBERÁ CONTAR LA URBANIZACIÓN CON LOS PERMISOS MUNICIPALES OTORGADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL COMPETENTE.

**8. PUBLICIDAD EXTERIOR EXPUESTA EN BANDERA REPRESENTACIÓN GRÁFICA:**



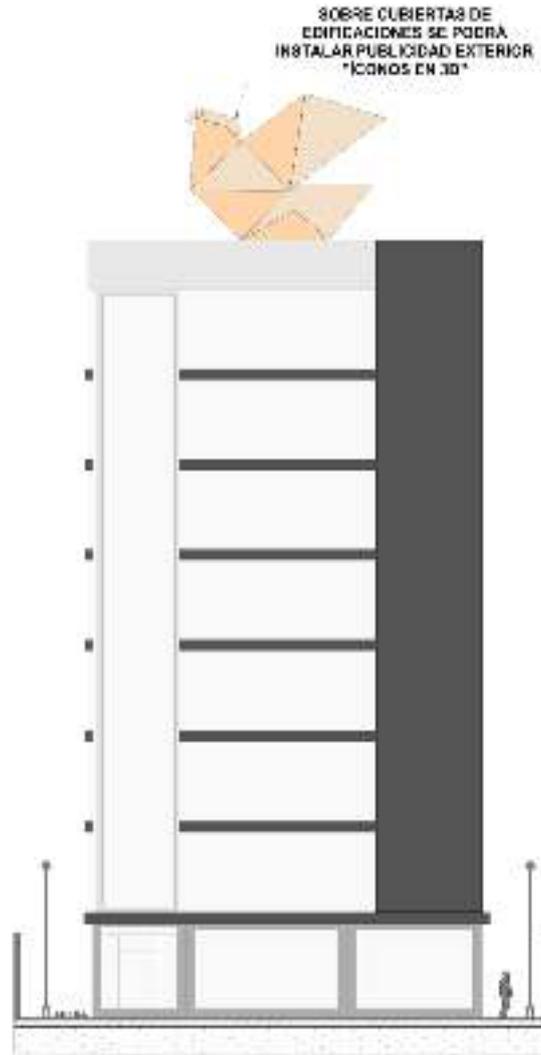
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	BANDERA
UBICADAS EN EDIFICACIONES	EN LOS CERRAMIENTOS DE LOS PREDIOS SE PODRÁ INSTALAR ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR.
ÁREA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	LONGITUD: 0,80 M ALTURA: 1.80 M
No DE CARAS	DOS CARAS
OBSERVACIONES	DEBERÁ ESTAR INSTALADO HACIA EL INTERIOR DEL PREDIO Y EN FORMA ALTERNADA DEJANDO UN ESPACIO ENTRE ELLOS, SE DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL ORNATO Y NO DEBE CAUSAR SATURACIÓN EN RELACIÓN CON TODAS LAS PUBLICIDADES INSTALADAS EN EL PREDIO. SE PUEDEN FABRICAR EN MATERIALES PLÁSTICOS, SINTÉTICOS O LED.

**9. PUBLICIDAD EXTERIOR EN CUBIERTA Y/O TERRAZA MEDIANTE PINTURA REPRESENTACIÓN GRÁFICA:**



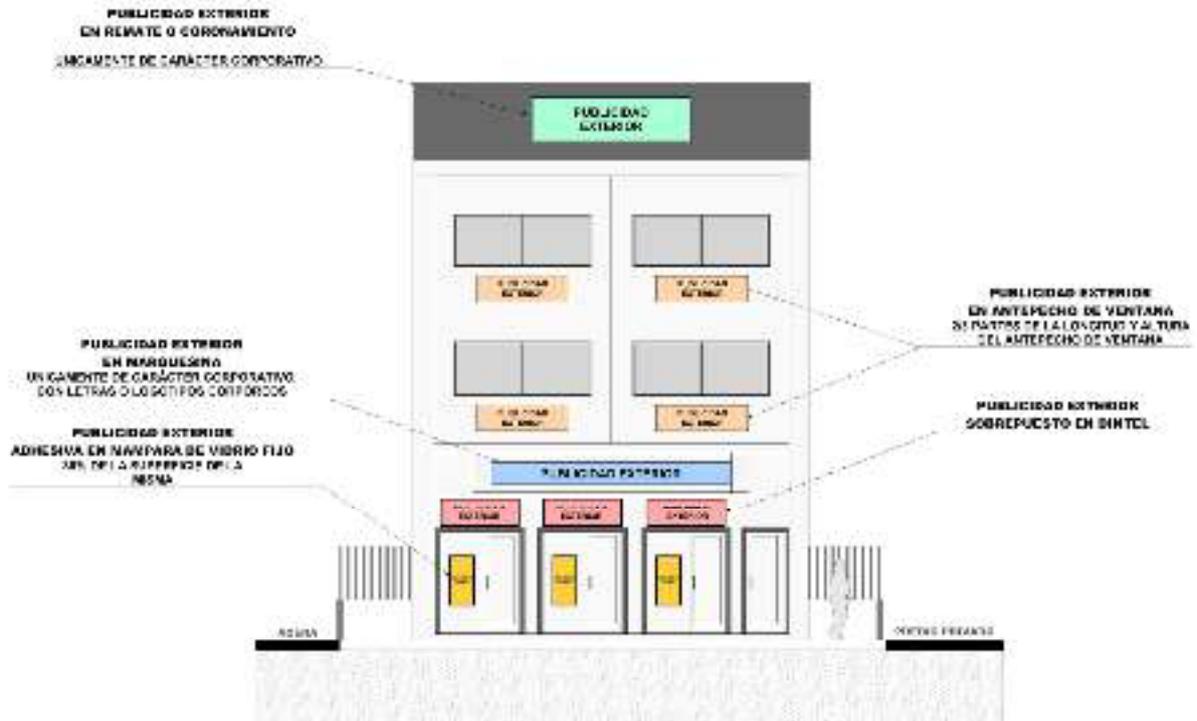
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
<b>PUBLICIDAD EXTERIOR</b>	PINTURA
<b>UBICADAS EN</b>	CUBIERTAS O TERRAZAS
<b>ÁREA DE EXPOSICIÓN</b>	DEPENDERÁ DEL ÁREA A CUBRIRSE
<b>No DE CARAS</b>	UNA CARA
<b>OBSERVACIONES</b>	PARA SU INSTALACIÓN Y PARA SOLICITAR EL REQUERIMIENTO DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DE LA EDIFICACIÓN, DE SER EL CASO. SI ES PROPIEDAD HORIZONTAL, EL ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO DEBERÁ TENER Y PRESENTAR SU NOMBRAMIENTO VIGENTE Y LA CARTA DE CONSENTIMIENTO FIRMADAS POR LOS COPROPIETARIOS. SIEMPRE Y CUANDO SE REQUIERA DE ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR EN PROYECTOS MUNICIPALES.

**10. PUBLICIDAD EXTERIOR EXPUESTA MEDIANTE ICONO EN 3D REPRESENTACIÓN GRÁFICA:**

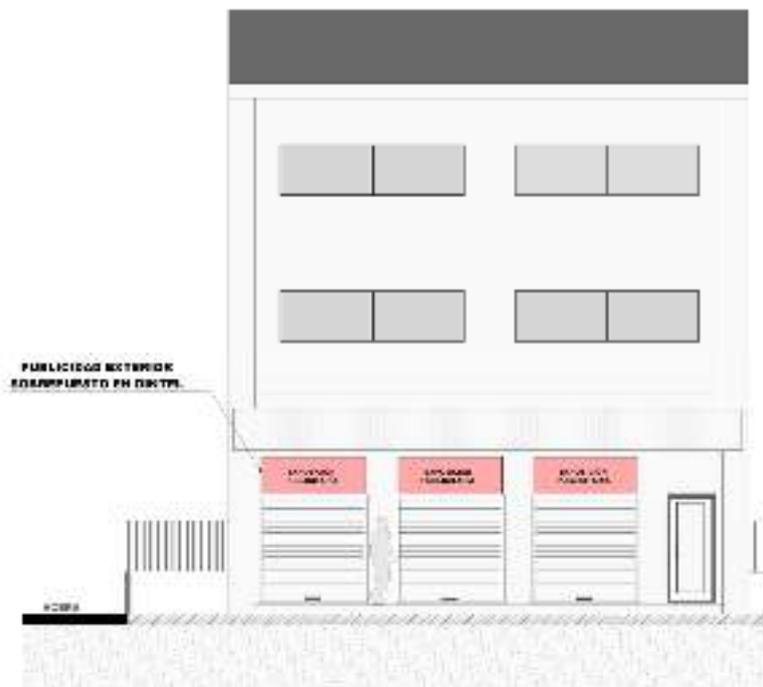


CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD	ICONO 3D
UBICADAS EN EDIFICACIONES	CUBIERTAS O TERRAZAS
ÁREA DE EXPOSICIÓN	DEPENDERÁ DEL PROYECTO A PRESENTARSE
No DE CARAS	VARIAS CARAS
OBSERVACIONES	PARA SU INSTALACIÓN Y PARA SOLICITAR EL REQUERIMIENTO DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DE LA EDIFICACIÓN, DE SER EL CASO. SI ES PROPIEDAD HORIZONTAL, EL ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO DEBERÁ TENER Y PRESENTAR SU NOMBRAMIENTO VIGENTE Y LA CARTA DE CONSENTIMIENTO FIRMADAS POR LOS COPROPIETARIOS.

**11. EXPUESTAS EN EDIFICACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, INSTITUCIONALES Y RESIDENCIALES  
REPRESENTACIÓN GRÁFICA:**



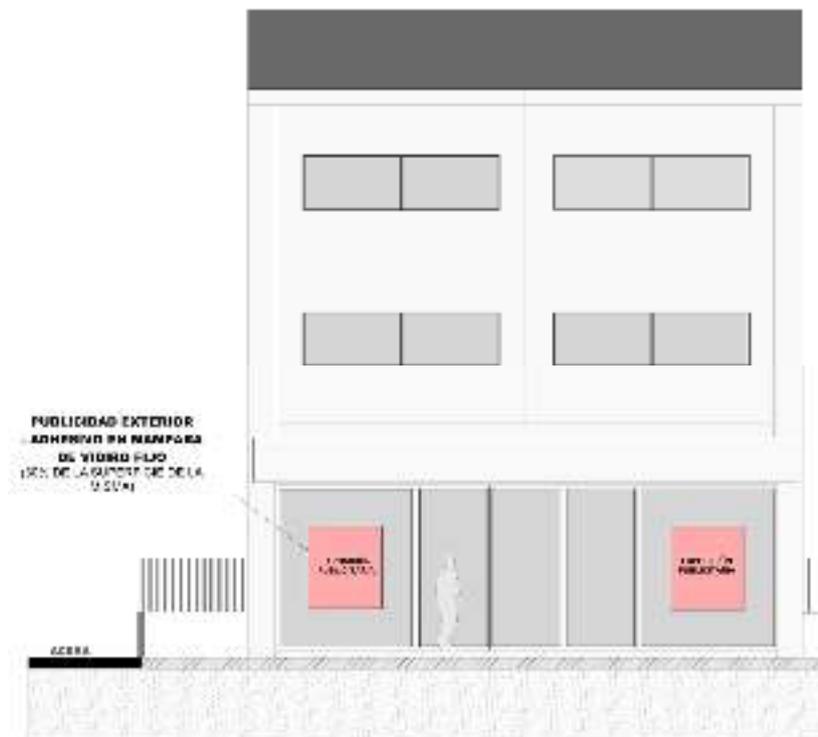
**PUBLICIDAD EXTERIOR EN PLANTA BAJA SOBREPUESTA EN DINTEL**



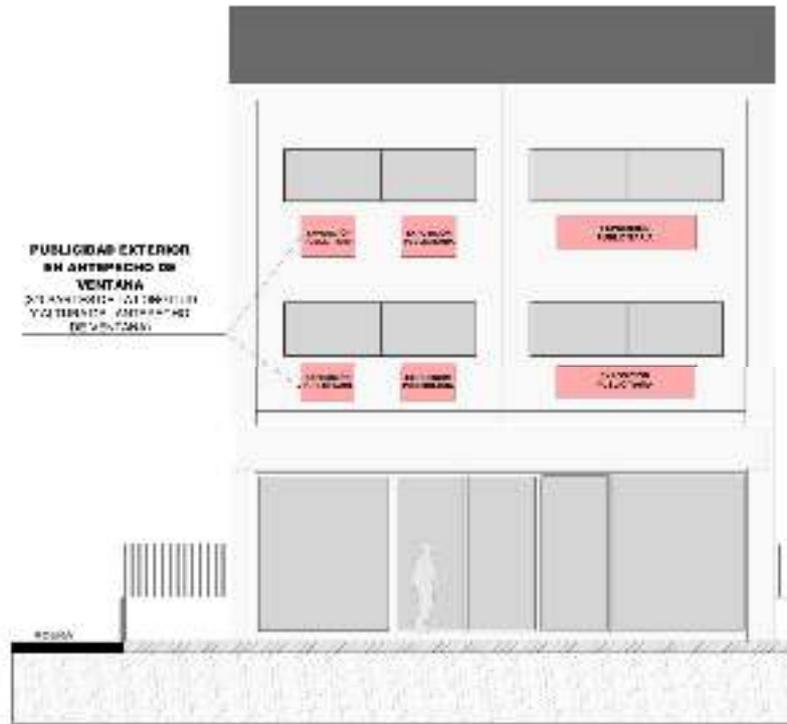
**PUBLICIDAD EXTERIOR EN PLANTA BAJA ENCAJONADA A LAS PUERTAS**



**PUBLICIDAD EXTERIOR EN PLANTA BAJA EN MAMPARAS DE VIDRIO Y VITRINAS**



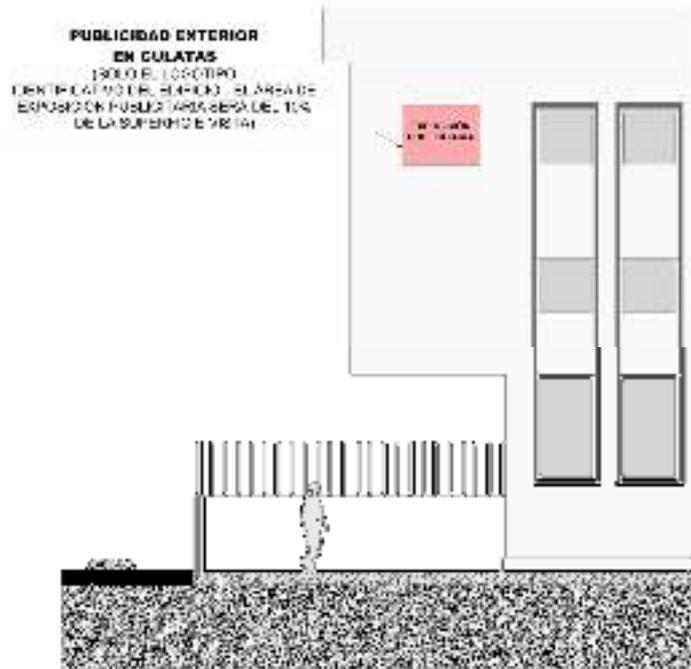
**PUBLICIDAD EXTERIOR EN PISOS ALTOS EN ANTEPECHOS DE VENTANAS**



**PUBLICIDAD EXTERIOR EN PISOS ALTOS EN REMATE DE EDIFICACIÓN**



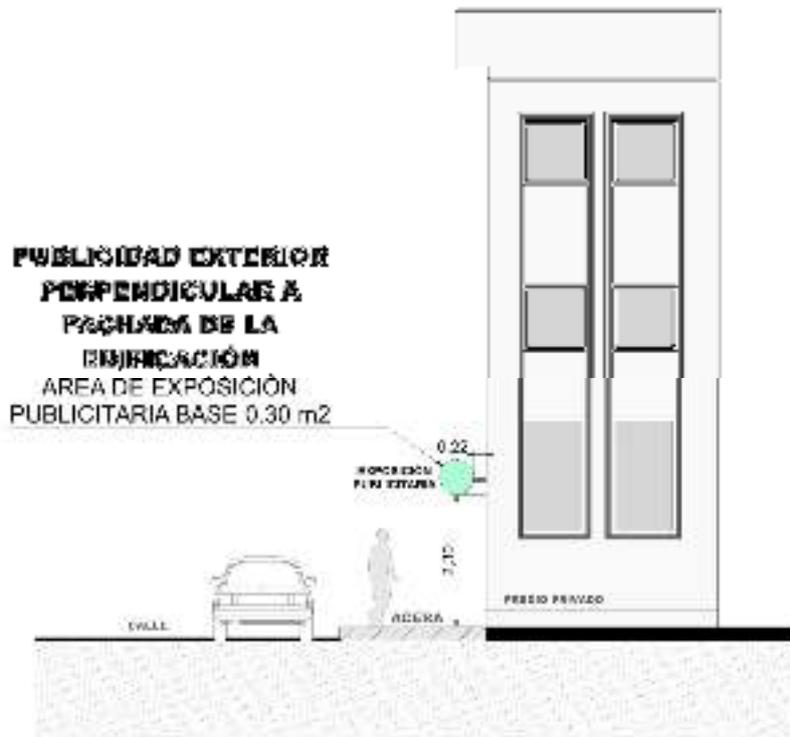
**PUBLICIDAD EXTERIOR EN PISOS ALTOS EN FACHADA LATERAL -LOGOTIPOS**



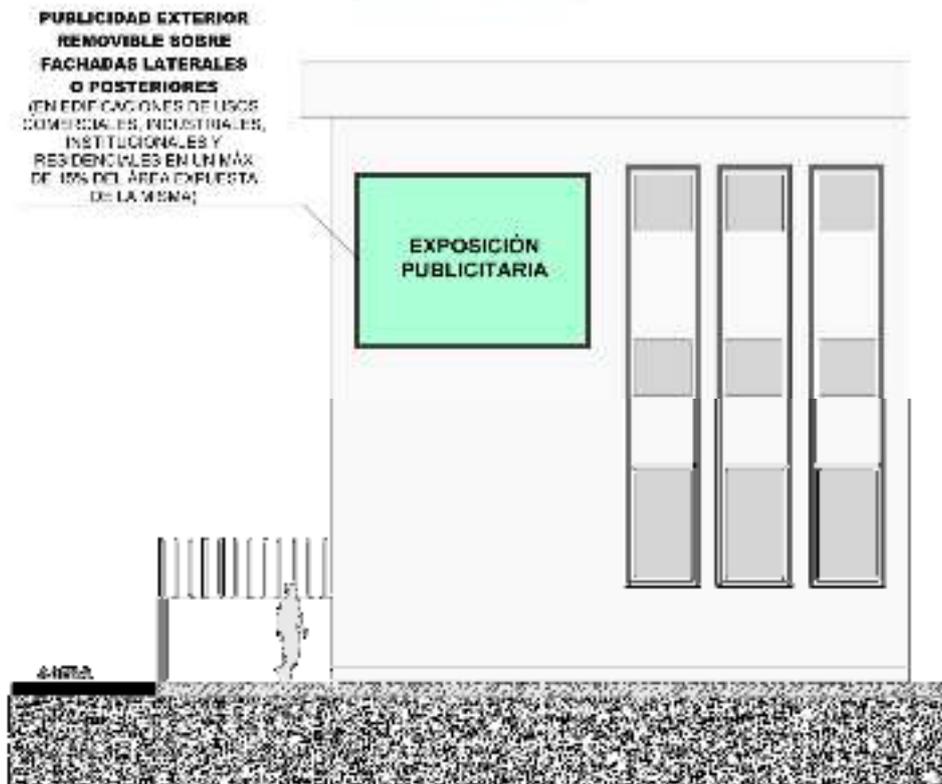
**PUBLICIDAD EXTERIOR EN MARQUESINAS**



**PUBLICIDAD EXTERIOR PERPENDICULAR**



**PUBLICIDAD EXTERIOR EN FACHADA LATERAL O POSTERIOR**



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
<b>PUBLICIDAD EXTERIOR</b>	EN EXPUESTAS EN EDIFICACIONES
<b>EN EDIFICACIONES</b>	COMERCIALES, INDUSTRIALES, INSTITUCIONALES Y RESIDENCIALES
<b>UBICACIÓN Y PORCENTAJE DE PUBLICIDAD PERMITIDA EN FACHADA DE EDIFICACIONES</b>	<p><b>FACHADAS CON DINTEL EN PLANTA BAJA.</b></p> <p>EN LAS EDIFICACIONES CON O SIN SOPORTAL LA PUBLICIDAD EXTERIOR QUE SE INSTALARÁ EN PLANTA BAJA, SE UBICARÁ COMPLETAMENTE SOBRE LA PARTE SUPERIOR DE LAS PUERTAS DE INGRESO DE LOS ESTABLECIMIENTOS (<b>DINTEL</b>), YA SEA UN SOLO ELEMENTO (PANAFLEX Y/O SIMILAR) O CON LETRAS CORPÓREAS.</p> <p>EN CASO DE QUE EL ESTABLECIMIENTO TENGA UNA SOLA PUERTA DE INGRESO, LA LONGITUD DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR TENDRÁ LA MISMA DIMENSIÓN Y LA ALTURA NO SERÁ MAYOR A 1.00 METRO Y UN ESPESOR MÁXIMO DE 0.25 METROS.</p> <p>SI EL ESTABLECIMIENTO TIENE DOS O MÁS PUERTAS DE INGRESO LA LONGITUD DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR, SERÁ LA COMPRENDIDA ENTRE LOS DINTELES DE LAS PUERTAS Y LA ALTURA NO SERÁ MAYOR A 1.00 METRO. EN EL CASO DE QUE EN LA EDIFICACIÓN RESALTEN O SOBRESALGAN COLUMNAS ENTRE LAS PUERTAS LA PUBLICIDAD NO PUEDE SER CONTINUA Y SE INSTALARÁ EN CADA PUERTA DE INGRESO, CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS ANTES DESCRITAS.</p> <p>LA INSTALACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR SERÁ PARALELA A LA FACHADA, ASÍ COMO TAMBIÉN SE PODRÁ INSTALAR PUBLICIDAD EXTERIOR EN FORMA PERPENDICULAR, CON UN ÁREA DE 0.36M<sup>2</sup> A UNA ALTURA DE 2.30 METROS, MEDIDOS DESDE EL NIVEL DEL PISO HASTA EL BORDE INFERIOR DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR. LA INSTALACIÓN DE TODAS LAS PUBLICIDADES EN LA FACHADA NO DEBE PRODUCIR SATURACIÓN VISUAL.</p> <p><b>FACHADAS SIN DINTEL EN PLANTA BAJA.</b></p> <p>SE COLOCARÁN PUBLICIDAD EXTERIOR ENCAJONADA ENTRE LAS PUERTAS DE INGRESO, TENDRÁN COMO LONGITUD EL ANCHO TOTAL DEL BOQUETE DE LA PUERTA Y EL BORDE INFERIOR DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR ESTARÁ A UNA ALTURA NO MENOR A 2.05 METROS, MEDIDOS A PARTIR DEL NIVEL DEL PISO TERMINADO, LA PUBLICIDAD EXTERIOR, NO PODRÁ SER MAYOR A UN METRO DE ALTURA.</p> <p>CUANDO LOS LOCALES POSEAN CAJAS DE PUERTAS ENROLLABLES LA PUBLICIDAD SERÁ INSTALADA SOBRE LAS CAJAS, EL ALTO DE LA PUBLICIDAD SERÁ LA ALTURA DE LA CAJA Y LA LONGITUD EL ANCHO DE LA PUERTA.</p> <p><b>EN MAMPARAS DE VIDRIO Y VITRINAS EN PLANTA BAJA.</b></p> <p>EN LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN PLANTA BAJA DE LAS EDIFICACIONES SE PODRÁ INSTALAR PUBLICIDAD IDENTIFICATIVA Y DE LOS PRODUCTOS QUE SE COMERCIALIZAN, EN UN ÁREA NO MAYOR AL 30% DE LA SUPERFICIE DE ESTAS.</p> <p><b>EN MARQUESINA O TOLDAS DE EDIFICACIONES</b></p> <p>EN EL CASO DE QUE LA PUBLICIDAD EXTERIOR SE INSTALE EN LA MARQUESINA ESTA DEBE CONSTITUIR PARTE INTEGRANTE DEL DISEÑO DE DICHO ELEMENTO CUANDO SEA IDENTIFICATIVA DE LA EDIFICACIÓN O LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA, CON LETRAS, LOGOTIPOS CORPÓREOS O PANTALLA LED UBICÁNDOSE TANTO EN EL FRENTE Y/O SUS LATERALES.</p> <p>EN TOLDAS ESTA DEBE CONSTITUIR PARTE INTEGRANTE DEL DISEÑO DE DICHO ELEMENTO Y ÚNICAMENTE IDENTIFICATIVA DEL ESTABLECIMIENTO, UBICÁNDOSE EN EL FRENTE. LA INSTALACIÓN DE ESTE ELEMENTO DEBE ESTAR AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL COMPETENTE.</p> <p><b>EN CERRAMIENTO EXTERIORES DE EDIFICACIONES</b></p> <p>SE PERMITIRÁ PUBLICIDAD EXTERIOR DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, UNIDADES EDUCATIVAS, UNIVERSIDADES, URBANIZACIONES Y SERÁ CONSTITUIDO CON LETRAS CORPÓREAS Y/O LOGOTIPOS Y SE UBICARÁ SOBREPUESTO A LA SUPERFICIE DE PAREDES TIPO MAMPOSTERÍA, NO SE PODRÁN INSTALAR EN CERRAMIENTOS TRANSPARENTES (MALLAS, REJAS, VIDRIOS). EL ÁREA DE EXPOSICIÓN NO SERÁ MAYOR AL 15% DEL ÁREA DEL CERRAMIENTO.</p> <p><b>EN EDIFICACIONES CON PISOS ALTOS HASTA 4 PLANTAS</b></p> <p>EN ESTAS EDIFICACIONES LA PUBLICIDAD EXTERIOR SE INSTALARÁ CON UN PORCENTAJE MÁXIMO DEL 15% DE LA TOTALIDAD DE LA FACHADA, EXCLUIDA PLANTA BAJA Y MEZZANINE, LA CUAL PODRÁ DISTRIBUIRSE EN TODOS LOS ESPACIOS FÍSICOS NORMADOS EN ESTE CAPÍTULO.</p>

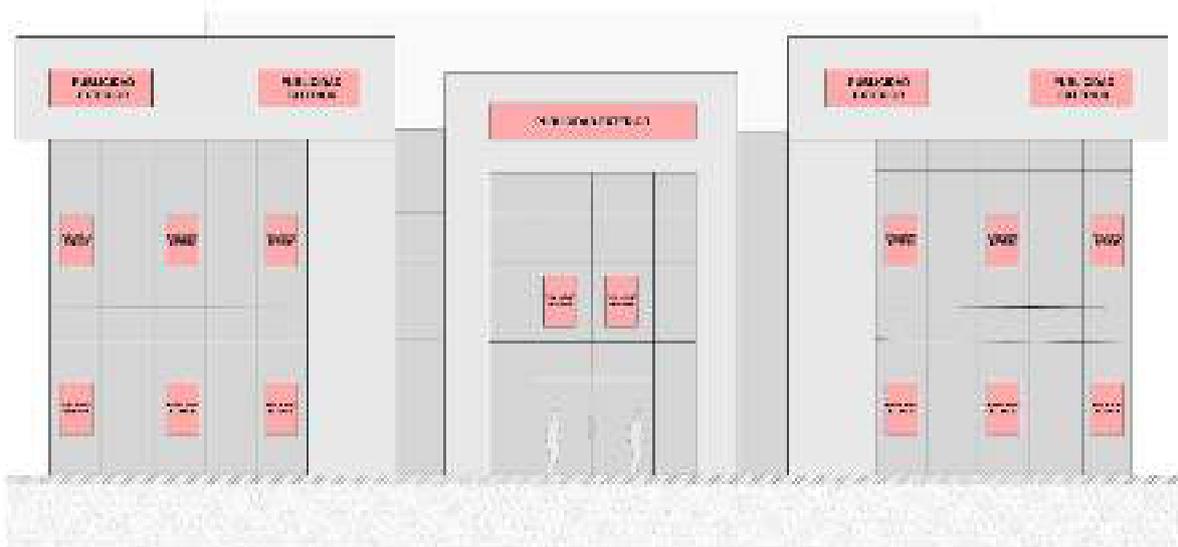
	<p>SE ADMITE COLOCAR PUBLICIDAD EXTERIOR SOBRE FACHADAS LATERALES O POSTERIORES DE LOS PISOS ALTOS, EN LAS EDIFICACIONES DE USOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, INSTITUCIONALES Y RESIDENCIALES CON UN MÁXIMO DE 15% DEL ÁREA EXPUESTA, SIEMPRE QUE NO EXCEDA 40.00M2.</p> <p>CUANDO SE REQUIERA INSTALAR LOGOTIPOS Y PUBLICIDAD IDENTIFICATIVA DEL EDIFICIO SE PODRÁ HASTA UN MÁXIMO DEL 10% DEL ÁREA EXPUESTA.</p>
	<p><b>EN BALCONES DE EDIFICACIONES CON PISOS ALTOS HASTA 4 PLANTAS SE PODRÁN INSTALAR EN BALCONES TIPO MAMPOSTERÍA</b> NO EN REJAS, BALAUSTRÉS, NI TRASLÚCIDOS, SOLO SE ADMITEN LETRAS CORPÓREAS, DEBEN ESTAR CENTRADAS Y LAS DIMENSIONES SERÁN 2/3 PARTES DE LA LONGITUD Y ALTURA DEL BALCÓN.</p> <p><b>EN ANTEPECHOS DE LAS VENTANAS BAJAS DE EDIFICACIONES CON PISOS ALTOS HASTA 4 PLANTAS.</b> SE PODRÁN INSTALAR CENTRADAS TENIENDO COMO DIMENSIONES LAS 2/3 PARTES DE LA LONGITUD Y ALTURA DE LOS ANTEPECHOS DE LAS VENTANAS BAJAS DE LOS PISOS ALTOS.</p> <p>EN CASO EN QUE LA ACTIVIDAD COMERCIAL OCUPE DOS O MÁS VENTANAS EN LA EDIFICACIÓN, SE PODRÁ INSTALAR UNA PUBLICIDAD EXTERIOR CENTRADA CON LAS MISMAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS ANTES MENCIONADA. EN ÁREAS REGENERADAS LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEBEN SER LETRAS CORPÓREAS.</p> <p>EN LAS EDIFICACIONES DONDE EL ESTABLECIMIENTO CUENTE CON MEZZANINE, SE ADMITIRÁ LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR, EN LOS ANTEPECHOS DE LAS VENTANAS, LAS MEDIDAS DE LAS PUBLICIDADES SE OBTENDRÁN DE ACUERDO CON LA ALTURA TOTAL DEL ANTEPECHO, TOMANDO LAS 2/3 PARTES DE ESTE Y LA LONGITUD SERÁ LAS 2/3 PARTES DEL ANCHO DE LA VENTANA O VENTANAS QUE OCUPE EL ESTABLECIMIENTO.</p> <p><b>EN MAMPARAS DE VIDRIO Y VITRINAS EN PLANTA ALTA DE EDIFICACIONES CON PISOS ALTOS HASTA 4 PLANTAS.</b> EN LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN PLANTA ALTA QUE TENGAN MAMPARAS DE VIDRIO O VITRINAS SE PODRÁ INSTALAR PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS QUE SE COMERCIALIZAN, EN UN ÁREA NO MAYOR AL 30% DE LA SUPERFICIE DE ESTAS.</p> <p><b>EN FACHADAS DE EDIFICIOS CON VIDRIO O CURTAIN WALL</b> SE CONSIDERARÁ PUBLICIDAD EXTERIOR SIEMPRE Y CUANDO ESTA NO OBSTACULICEN ÁREAS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN CON LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS.</p> <p>EN LAS EDIFICACIONES QUE TENGA MÁS DE 4 PISOS ALTOS UBICADOS EN EL CENTRO DE LA CANTÓN EN EL SECTOR COMERCIAL, BANCARIO Y TURÍSTICO DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, SOLAMENTE SE INSTALARÁ PUBLICIDAD EXTERIOR EN PLANTA BAJA, MEZZANINE Y EN FACHADA DE PISO ALTO LOGOTIPOS Y PUBLICIDAD IDENTIFICATIVA DEL EDIFICIO EN LA UBICACIÓN Y PORCENTAJE NORMADO. R</p> <p>PARA TODOS LOS CASOS DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR SE DEBERÁ TENER LA AUTORIZACIÓN DEL DUEÑO Y/O DUEÑOS DE LA EDIFICACIÓN, EN CASO DE SER PROPIEDAD HORIZONTAL CON LA AUTORIZACIÓN QUE DICTA LA LEY, ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL CASO DE QUE LA PUBLICIDAD EXTERIOR NO SE INSTALE EN EL PISO O PLANTA DONDE FUNCIONA EL NEGOCIO.</p>

<b>OBSERVACIONES</b>	<p>LAS PUBLICIDADES EXTERIORES NO DEBEN SUJETARSE A COLUMNAS O ENTRE COLUMNAS.</p> <p>LAS PUBLICIDADES EXTERIORES NO MENOSCARÁN LA COMPOSICIÓN ARQUITECTÓNICA DE LA FACHADA; NI DESDIBUJARÁN LOS PERFILES DEL EDIFICIO; TAMPOCO OCULTARÁN BALCONES, PUERTAS, VENTANAS, CLARABOYAS NI OBSTACULIZARÁN ÁREAS DE VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN.</p> <p>ADICIONALMENTE DEBERÁ CONSERVAR UNA PROPORCIÓN RESPECTO DE LA ESCALA DE LA EDIFICACIÓN.</p> <p>LA PUBLICIDAD EXTERIOR PARA EXHIBIRSE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DE LA EDIFICACIÓN, DE SER EL CASO. SI ES PROPIEDAD HORIZONTAL, EL ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO DEBERÁ TENER Y PRESENTAR SU NOMBRAMIENTO VIGENTE Y LA CARTA DE CONSENTIMIENTO FIRMADAS POR LOS COPROPIETARIOS.</p> <p>LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN LAS EDIFICACIONES NO PODRÁ SER INSTALADA NI PINTADA SOBRE PUERTAS ENROLLABLES, VIGAS LATERALES, COLUMNAS, TUMBADOS, TERRAZAS, TECHOS O CUBIERTAS NI EN OTRA SUPERFICIE DE LA FACHADA QUE NO SEA LA ESPECIFICADA EN ESTA NORMATIVA; TAMPOCO SE INSTALARÁN ADHESIVAS, AFICHES, ETC.,</p>
----------------------	--

**12. EXPUESTAS EN EDIFICACIONES DE GRANDES SUPERFICIES O CONGLOMERADOS COMERCIALES.  
REPRESENTACIÓN GRÁFICA:**



**PUBLICIDAD EXTERIOR  
EN CENTROS COMERCIALES**



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	EN EDIFICACIONES DE GRANDES SUPERFICIES O CONGLOMERADOS COMERCIALES
EN EDIFICACIONES DE USO	EN EDIFICACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS TALES COMO HIPERMERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ALMACENES DE GRAN TAMAÑO.
UBICACIÓN Y PORCENTAJE DE PUBLICIDAD PERMITIDA EN FACHADA DE GRANDES EDIFICACIONES SUPERFICIES CONGLOMERADOS COMERCIALES	EN ESTAS EDIFICACIONES SE PODRÁ INSTALAR PUBLICIDAD EXTERIOR CON MÁXIMO DEL 30% DEL TOTAL DE LA FACHADA DONDE SE INSTALEN LOS CUALES PODRÁN DISTRIBUIRSE EN ESPACIOS FÍSICOS SIN OCULTAR COMPONENTES ARQUITÉCTONICOS.  LA PUBLICIDAD EXTERIOR PARA EXHIBIRSE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DE LA EDIFICACIÓN, DE SER EL CASO. SI ES PROPIEDAD HORIZONTAL, EL ADMINISTRADOR DE LA EDIFICACIÓN DEBERÁ TENER Y PRESENTAR SU NOMBRAMIENTO VIGENTE Y LA CARTA DE CONSENTIMIENTO FIRMADAS POR LOS COPROPIETARIOS.  EN LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN PLANTA BAJA Y ALTA QUE TENGAN MAMPARAS DE VIDRIO O VITRINAS SE PODRÁ INSTALAR PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS QUE SE COMERCIALIZAN, EN UN ÁREA NO MAYOR AL 30% DE LA SUPERFICIE DE ESTAS.

## CAPÍTULO VII PUBLICIDAD EXTERIOR NO CONVENCIONAL

**Artículo 16. No convencional:** De manera excepcional, se podrá instalar publicidad exterior en espacios o bienes públicos, así también en propiedad privada con dimensiones o formas no convencionales, se tomará en consideración la creatividad, forma, dimensión, tecnología, además se tomará en cuenta la seguridad pública, la estética urbana, la protección de la salud y el bienestar de la comunidad.

A diferencia de la publicidad exterior convencional, la publicidad exterior no convencional utiliza elementos como medios no tradicionales en lugares no convencionales y se reflejarán a través de instalaciones artísticas, intervenciones urbanas, entre otros. Al utilizar formatos y lugares no tradicionales, esta forma de publicidad busca romper la monotonía visual y llamar la atención de manera creativa.

Podrá instalarse publicidad exterior no convencional que estén vinculados en forma circunstancial o permanente sobre el espacio público, en edificaciones y predios de propiedad privada con atributos especiales.

Para la regulación de la publicidad exterior no convencional se deberá considerar lo siguiente:

1. Zonificación.
2. Tamaño y ubicación: A fin de garantizar la seguridad del tráfico, la visibilidad y la estética de la zona.
3. Contenido y mensajes: Algunas áreas pueden tener restricciones sobre el contenido de los anuncios, especialmente si se consideran ofensivos o inapropiados para el público general.

4. Impacto en el entorno: Impacto ambiental como la eliminación adecuada de materiales promocionales o la prevención de la contaminación visual.
5. Protección del patrimonio cultural: En áreas con edificios históricos o patrimonio cultural.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR CONVENCIONAL Y NO CONVENCIONAL EN EL CANTÓN GUALACEO**

### **Artículo 17. CONDICIONES GENERALES DE INSTALACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS.**

La instalación de la publicidad exterior en espacios públicos no puede deteriorar la imagen urbana del sector, debe estar integrada física, visual y urbanísticamente al paisaje.

Adicionalmente para la ubicación de la publicidad exterior se tomarán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Proteger hombros o banquetas, pendientes y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, instalaciones eléctricas y otras, soporte de señales de tránsito y luces, vegetación (baja, media y alta) y defensa.
2. El tiempo de reparación por daños de la publicidad exterior, no podrá bajo ninguna excusa exceder las 24 horas contadas desde el momento en que ocurra la avería.
3. Cuando las estructuras que se encuentren sin exposición publicitaria, además de someterse a un mantenimiento para evitar su deterioro, deberá exponer hasta que se coloque la nueva publicidad comercial, información promocional del cantón Gualaceo con el logo de la empresa propietaria de la publicidad exterior. El arte será proporcionado por la Jefatura de Comunicación Social o quien haga sus veces.
4. Cuando la ubicación de la publicidad exterior se ubique en zonas de seguridad, serán requisitos adicionales para la elaboración del informe técnico, el pronunciamiento de las entidades reguladoras de cada zona según corresponda.
5. La instalación de publicidad exterior no deberá dañar, obstaculizar o dificultar el normal funcionamiento y/o mantenimiento de la infraestructura urbana, tales como: hidrantes, tuberías, servidumbres, interconectados, acueductos, alumbrado público, entre otros. Así como, otras estructuras de índole público o privado, misma que deberá ser certificada por un profesional competente (Ing. Civil).
6. Solamente se podrán instalar en zonas especiales de conservación patrimonial previo informe del Técnico de Patrimonio Arquitectónico y la Dirección de Planificación.
7. Deberán tener en vigencia un programa de mantenimiento, preventivo y correctivo de acuerdo con la obsolescencia de la estructura, de tal forma que no presente condiciones de deterioro e inseguridad de algún elemento.
8. Para la instalación, mantenimiento y cambios, se deberá respetar procedimientos de seguridad industrial.

**Artículo 18. Condiciones generales de instalación en propiedad privada.** Para la ubicación de la publicidad exterior en propiedad privada se tomarán en cuenta las siguientes condiciones:

1. La publicidad exterior no podrá exceder la altura del límite establecido en las normas de edificación del sector, ni rebasar las líneas del lindero determinada, ni afectar el derecho de vista de las edificaciones del entorno, tampoco ocultarán balcones, ventanas, no obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.
2. Cuando las estructuras que se encuentren sin exposición publicitaria, además de someterse a un mantenimiento para evitar su deterioro, debe exponer temporalmente, esto es, hasta que se coloque la nueva publicidad comercial, información promocional del cantón Gualaceo con el logo de la empresa propietaria de la publicidad exterior. El arte será proporcionado por la Jefatura de Comunicación Social o quien haga sus veces.
3. La ubicación de las publicidades exteriores se realizará de tal forma que se protejan instalaciones en general de la edificación.
4. Solamente se podrán instalar en zonas especiales de conservación patrimonial previo informe técnico de la Unidad de Patrimonio Cultural.

### **CAPÍTULO IX DE LOS INFORMES TÉCNICOS EXTERNOS Y DEL SISTEMA ELÉCTRICO E ILUMINACIÓN**

**Artículo 19. Informes técnicos externos.** A fin de mitigar riesgos, en cualquier instancia del trámite, el GAD Municipal del cantón Gualaceo solicitará informes técnicos a los distintos órganos y entes tales como MTOP, Cuerpo de Bomberos, G-MOVEP, EMAPASG-EP que bajo cualquier modalidad legal preste un servicio público.

**Artículo 20. Del sistema eléctrico e iluminación.** Para toda publicidad exterior electrónica y/o digital deberán respetar las siguientes condiciones:

1. La iluminación directa con led estará limitada en su brillo por lo que deberá contar con un sistema de regulación automático que reduzca la misma a nivel permitido, cuando sea utilizado en horario diurno o nocturno.
2. La luminosidad no debe tener cambios en la intensidad durante el período en que los mensajes estén fijos, ni contener luces en movimiento.
3. Este tipo de publicidad exterior deberá prescindir de una secuencia rápida de cambio de imágenes que contengan blanco puro y deberán normalizar este nivel a un 75%.
4. Los niveles de luminancia de toda publicidad exterior con pantalla se deberán determinar de la siguiente manera:

<b>CORREDORES</b>	<b>NIVELES DE LUMINANCIA</b>
COMERCIALES	25CD/M2
RESIDENCIALES/COMERCIALES	10CD/M2

5. Las publicidades exteriores podrán instalar sistemas de reloj y temperatura electrónica, sin afectar el área de exposición publicitaria para cada caso;

6. Una vez otorgado el permiso municipal de Publicidad Exterior por parte de la Entidad Municipal, será obligación del administrado obtener la autorización de la entidad competente, la correspondiente acometida y medidor de consumo eléctrico.
7. Las cajas de transformadores, de distribución, de conmutación, demás mecanismos y conductores de energía, así como los soportes y estructuras resistentes estarán ocultos de la vista desde el espacio público.
8. Todo elemento o equipo de servicio eléctrico que posea un anuncio (electricidad de media o alta tensión), se debe mantener a más de 2.00 metros del nivel del piso más próximo.
9. Los rótulos normados en esta Ordenanza, con iluminación no deberán producir encandilamiento, fatiga o molestia visual, ni inducir confusión con señales de tránsito.

## **CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 21.** Queda prohibido lo siguiente:

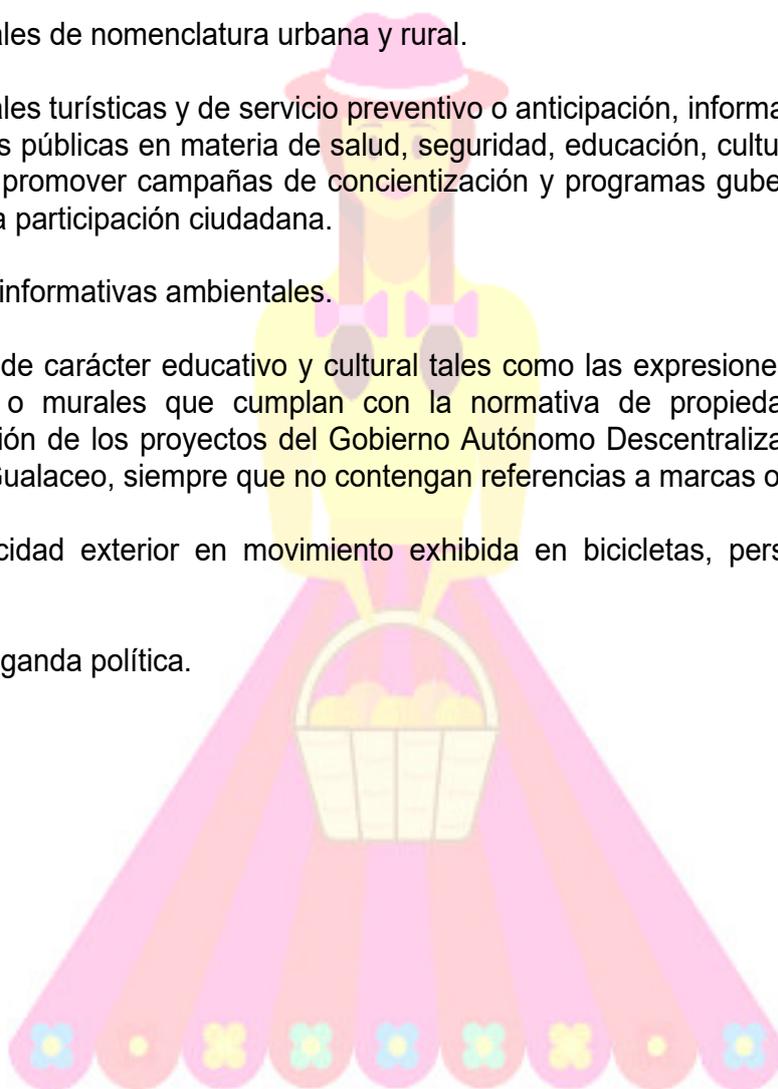
1. Instalar publicidad exterior en zonas de protección ecológica y las demás que conforme la Ley y otros actos normativos lo determinen.
2. Modificar sin la autorización de la dirección municipal facultada a otorgar el permiso, el cambio de diseño de la publicidad exterior originalmente aprobada, aún en el caso de que dichos cambios cumplan con las normas de esta Ordenanza y demás cuerpos normativos sobre la materia.
3. Instalar, adherir o pintar toda clase de publicidad exterior en espacios públicos o en propiedad privada; sin el permiso municipal correspondiente.
4. Instalar, adherir o pintar publicidad exterior en elementos arquitectónicos de edificaciones, que su colocación impida total o parcialmente el libre paso de las personas, iluminación, ventilación o el registro visual del interior de la edificación, con excepción de la publicidad exterior definida como gigantografía.
5. Realizar algún tipo de trabajo en la publicidad exterior, tales como mantenimiento, cambios de exposiciones publicitarias, bolardos de protección, instalación de medidores, etc., sin la autorización previa emitida por la Dirección de Planificación, o quien tenga su competencia.
6. Instalar publicidad exterior vallas, pantallas, banderines y paletas en calles y avenidas en las cuales la Dirección de Planificación las determine como prohibitivas.
7. Instalar publicidad exterior con contenido pornográfico, violento o que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desórdenes públicos; la que utilice al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. Así como también aquellos que proyecten un mensaje que pueda calificarse como atentatorio a las buenas prácticas comerciales. Esto sin perjuicio de lo establecido en la normativa legal vigente.

8. Instalar propaganda política en estructuras destinadas a publicidad exterior sin la debida autorización del Consejo Nacional Electoral.
9. Instalar publicidad exterior que afecte la visibilidad o produzcan distracción o confusión al conductor y a los usuarios; afecten la seguridad vial, persuadan o inciten a prácticas de conducción peligrosas, antirreglamentarias o riesgosas.
10. Colocar publicidad exterior que obstaculice la visibilidad de las señales de tránsito.
11. Instalar o pintar publicidad exterior en cerros, rocas, árboles, lomas, laderas, o en cualquier otra formación natural, taludes y riberas de los ríos.
12. No prestar las facilidades a los servidores municipales para inspecciones y acciones de control determinadas en esta ordenanza.
13. Instalar sin el permiso municipal correspondiente, publicidad exterior de cualquier tipo en plazas y/o mercados de la ciudad.
14. Instalar publicidad exterior sobre terrazas y cubiertas de edificaciones. Se exceptúa de esta restricción ICONOS EN 3D o cuando se instalen en virtud de proyectos municipales.
15. Instalar cualquier tipo de publicidad exterior que obstaculice el área de alcance de las cámaras de vigilancia instaladas en diferentes puntos del cantón o en sitios que impidan el monitoreo que éstas realizan en avenidas, calles, ingresos / salidas a edificios, puentes, pasos a desnivel, y en todos los espacios públicos.
16. Mantener instaladas publicidades que se hallen deterioradas o en mal estado.
17. El uso de materiales disonantes tales como neón y fluorescentes que distorsionen la arquitectura original de las edificaciones.
18. La publicidad exterior ubicada en espacio privado que sobresalga de sus linderos o mensuras invadiendo espacio público o propiedad privada.
19. Instalar o pintar publicidad exterior sobre vegetación baja, media o alta.
20. Mantener sin anuncios la estructura de la publicidad exterior.
21. Instalar pancartas, guindolas fabricadas en tela, plástico o cualquier otro elemento colocado atravesando la vía pública, sin la debida autorización municipal.
22. Instalar publicidad exterior que no sea parte integrante del diseño de toldas y marquesinas que se ubiquen al ingreso de edificio y establecimientos.
23. Instalar cualquier tipo de publicidad exterior normado por esta Ordenanza en zonas y urbanizaciones exclusivamente residenciales. Se exceptúan de estas prohibiciones la ubicación de publicidad exterior en zonas consideradas comerciales de acuerdo con la reglamentación interna de cada urbanización, debidamente aprobada.
24. Se podrán instalar en zonas especiales vulnerables, solo publicidad exterior de tipo identificativa, previo informe técnico de las entidades competentes.

## CAPÍTULO XI DE LAS EXCEPCIONES

**Artículo 22. Excepciones.** Sin perjuicio de las demás excepciones consignadas en este acto normativo y, para efectos de esta Ordenanza no se considerará publicidad exterior todas aquellas señales identificativas, y reguladas en la “norma técnica de señalización”, las mismas que no podrán contener ningún tipo de marca, logotipos, lemas y/o mensajes comerciales, siendo estas:

1. La señalización vial tales como señales reglamentarias, señales preventivas, señales y dispositivos para trabajos en la vía y propósitos especiales.
2. Las señales de nomenclatura urbana y rural.
3. Las señales turísticas y de servicio preventivo o anticipación, información temporal de entidades públicas en materia de salud, seguridad, educación, cultura y deporte, con el fin de promover campañas de concientización y programas gubernamentales que genere la participación ciudadana.
4. Señales informativas ambientales.
5. Señales de carácter educativo y cultural tales como las expresiones artísticas como pinturas o murales que cumplan con la normativa de propiedad intelectual; e, información de los proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, siempre que no contengan referencias a marcas o patrocinios.
6. La publicidad exterior en movimiento exhibida en bicicletas, personas, pancartas móviles.
7. La propaganda política.



## CAPÍTULO XII DE LA DOCUMENTACIÓN, REQUISITOS Y PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS

**Artículo 23. Del informe técnico de publicidad exterior.** Es el documento técnico en el que la Dirección de Planificación proporciona la favorabilidad o no favorabilidad de un proyecto de publicidad exterior con base a un análisis detallado de los aspectos técnicos relacionados con el diseño, fabricación, instalación, mantenimiento, seguridad y ubicación de publicidades exteriores conforme las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y demás consideraciones legales y normativas que se deben tener en cuenta durante su instalación y exposición; con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los planes urbanístico y de gestión de uso del suelo del cantón Gualaceo.

El mismo que se deberá obtener previo al trámite de permiso municipal de publicidad exterior.

**Artículo 24. De los requisitos para la obtención del informe técnico.** Se deberá ingresar en ventanilla única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, la siguiente documentación:

1. En caso de ser publicidad exterior instalada o a instalarse en el espacio público y en bienes de propiedad pública convencional y no convencional:
  - a. Formulario de solicitud de informe técnico para Publicidad Exterior dirigido a la Dirección de Planificación, firmado por el propietario de la publicidad exterior, en el caso de ser apoderado, adjuntar la carta de autorización correspondiente.
  - b. Fotografías nítidas y fotomontaje de la publicidad exterior.
  - c. Plano en alzado e implantación de la publicidad exterior a escala, con dimensiones, números de caras a exhibirse y coordenadas georreferenciales UTM, deberá contar con la firma de responsabilidad del profesional especializado en la materia y su credencial profesional.
  - d. Plano estructural, eléctrico a escala y memorias técnicas de la publicidad exterior, con la firma de responsabilidad del profesional especializado en la materia y su credencial profesional.
2. En caso de ser publicidad exterior instalada o a instalarse en propiedad privada convencional y no convencional:
  1. Formulario de solicitud de informe técnico para publicidad exterior dirigido a la Dirección de Planificación, firmado por el propietario de la publicidad exterior, en el caso de ser apoderado, adjuntar la carta de autorización correspondiente.
  2. De ser propuesta de publicidad exterior se deberá presentar fotomontaje nítido del proyecto de ubicación.
  3. De estar instalada la publicidad exterior se deberá presentar fotografías nítidas de ubicación.
  4. Plano en alzado e implantación de la publicidad exterior a escala, con dimensiones, números de caras a exhibirse y coordenadas georreferenciales UTM, deberá contar

con la firma de responsabilidad del profesional especializado en la materia y su credencial profesional, cuando se traten de las siguientes publicidades:

1. Vallas con lona o led
  2. Macrovallas
  3. Gigantografías
  4. Tótem
  5. Icono 3D
  6. Identificativo (logotipo)
  7. Publicidad exterior no convencional
- e. Plano estructural, eléctrico a escala y memorias técnicas de la publicidad exterior, con la firma de responsabilidad del profesional especializado en la materia y su credencial profesional, cuando se traten de las siguientes publicidades:
1. Vallas con lona o led
  2. Macrovallas
  3. Tótem
  4. Icono 3D
  5. Identificativo (logotipo)
  6. Publicidad exterior no convencional

**Artículo 25. Requisitos para solicitar el informe técnico para renovación y/o cambio de diseño de publicidad exterior convencional y no convencional.** El solicitante debe tener permiso vigente para solicitar el informe técnico de renovación y/o cambio de diseño de la publicidad exterior y cumplir con el ingreso en la ventanilla única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, del pago de la tasa y de la documentación establecida dentro de este capítulo dependiendo del caso.

En los casos de las siguientes publicidades se requerirá el informe técnico favorable para su renovación, cuya solicitud se deberá presentar dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre del año de vigencia del permiso:

- a. Valla publicitaria de tipo lona o pantalla led, cuando se instale troquelados deberá realizar el cambio de diseño
- b. Macrovallas
- c. Gigantografías
- d. Tótems
- e. Publicidad exterior identificativa
- f. Banderas publicitarias cuando sean pantallas led
- g. Icono 3D y
- h. Publicidades expuestas en edificaciones comerciales, industriales, institucionales y residenciales en edificaciones, cuando se encuentren a una altura superior de 5 metros

Se entenderá la solicitud del informe técnico como la intención de iniciar el proceso de renovación, para acogerse a la extensión del plazo de vigencia del permiso hasta el 31 de marzo del año a renovar.

**Artículo 26. Del proceso para la obtención del informe técnico, cambio de diseño y renovación de publicidad exterior convencional y no convencional.** El proceso para la obtención del INFORME TÉCNICO para la instalación, cambio de diseño y renovación de la publicidad exterior se iniciará con la presentación de la documentación establecida en esta

ordenanza, en la ventanilla única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo.

La Dirección de Planificación notificará al ciudadano para que, en un término no mayor de 10 días, en caso de que, falte o se modifique información, se subsane o complete el requerimiento, pasado este tiempo y si no se ha subsanado el mismo, se notificará su archivo.

La Dirección de Planificación, será la encargada de solicitar informes técnicos a los distintos órganos y entes del GADMCG, y/o a Entidades Públicas, o privadas que bajo cualquier modalidad legal preste un servicio público, para el sustento técnico adicional que se requiera para la elaboración del informe técnico correspondiente.

Una vez obtenida la información adicional en un término no mayor de 30 días, se notificará el informe técnico al solicitante, que en caso de ser favorable tendrá una vigencia de seis meses.

Cuando se trate de publicidad exterior no convencional se requerirá un informe técnico favorable de la Dirección de Planificación o quien haga sus veces, el mismo que será autorizado por el Alcalde o su delegado, para continuar el trámite para la obtención del permiso respectivo.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DE LA DOCUMENTACIÓN, REQUISITOS Y PROCESOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR**

**Artículo 27. Permiso municipal de publicidad exterior.** El permiso municipal de publicidad exterior es el documento legal que autoriza la instalación y exposición de publicidad exterior en espacios públicos o privados, para garantizar la seguridad, control, orden y la estética del cantón Gualaceo. La vigencia del permiso municipal de publicidad exterior será hasta el 31 de diciembre de cada año, con un plazo extendido hasta el 31 de marzo del siguiente año, en los casos de renovación.

**Artículo 28. De los requisitos y documentación para obtener el permiso municipal de publicidad exterior en espacios y bienes públicos.** Toda persona natural o jurídica interesada en obtener el permiso municipal de publicidad exterior en espacios o bienes públicos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar previamente con el informe técnico favorable vigente emitido por la Dirección de Planificación.
- b. No ser deudor moroso del GADMCG.

Cumplidos los requisitos citados, se deberá ingresar, en la ventanilla única, la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de permiso municipal de Publicidad Exterior, firmado por el representante legal, presentando el RUC, nombramiento y cédula; o, firmado por la persona natural, a nombre de quien será emitido el permiso; se podrá presentar hasta un máximo de diez formularios de solicitudes al mes por persona, ya sea natural o jurídica, incluidas sus empresas vinculadas.
2. Si la persona que realiza el trámite no es el propietario de la publicidad exterior, deberá adicionar una carta de autorización.

3. Declaración de responsabilidad, en la cual conste su sometimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, y, sobre la veracidad de petición y documentación presentada.

**Artículo 29. De los requisitos y documentación para obtener el permiso municipal de publicidad exterior en propiedad privada.** Toda persona natural o jurídica interesada en obtener el permiso municipal de publicidad exterior en propiedad privada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar previamente con el informe técnico favorable vigente emitido por la Dirección de Planificación.
- b. No ser deudor moroso del Municipio.

Cumplidos los requisitos citados, se deberá ingresar, en la ventanilla única, la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de permiso municipal de Publicidad Exterior, firmado por el representante legal, presentando su RUC, nombramiento y cédula; o, firmado por la persona natural, a nombre de quien será emitido el permiso respectivo; se podrá presentar hasta un máximo de diez formularios de solicitudes por persona al mes, ya sea natural o jurídica, incluidas sus empresas vinculadas.
2. Si la persona que realiza el trámite no es el propietario de la publicidad exterior, deberá adicionar una carta de autorización con la diligencia notarial de reconocimiento de firma. Esta última será necesaria solo cuando la solicitud sea ingresada en la ventanilla única.
3. En caso de ser propiedad horizontal, se requerirá el acta de autorización y la certificación del secretario de la junta de condóminos; la misma deberá contar con la diligencia notarial de ser fiel copia del original.
4. El solicitante que ocupe propiedad privada para la instalación de publicidad exterior deberá adjuntar el instrumento legal que justifique el uso del espacio privado, con la diligencia notarial de ser fiel copia del original.
5. Formulario de autorización en el que el propietario de la publicidad exterior y el propietario del predio privado permitan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo ingresar para realizar las acciones de control respecto a la publicidad exhibida en dicho predio.
6. Declaración de responsabilidad, en la cual conste su sometimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, y, sobre la veracidad de petición y documentación presentada.

**Artículo 30. De los requisitos y documentación para obtener el permiso municipal de publicidad exterior no convencional.** Toda persona natural o jurídica interesada en obtener el permiso municipal de publicidad exterior no convencional deberá ingresar, en la ventanilla única, los requisitos establecidos en el artículo 28 para instalaciones en espacios y propiedades públicas, y los requisitos establecidos en el artículo 29 para instalaciones en propiedad privada. La categorización de publicidad exterior no convencional será previamente determinada por la Dirección de Planificación mediante informe técnico favorable debidamente autorizado por el Alcalde o su delegado.

**Artículo 31. Del proceso para la obtención del permiso municipal de publicidad exterior.** El proceso para la obtención del permiso municipal de publicidad exterior ya sea en espacios o bienes públicos, propiedad privada o no convencional, iniciará una vez cumplidos los requisitos y con la presentación de la documentación establecida en los artículos 28 y 29 o 30, según corresponda el caso, en la ventanilla única.

La Dirección de Planificación, dentro del término de 10 días, verificará la existencia y cumplimiento de los requisitos y documentación requerida para el trámite.

En caso de requerir subsanación de alguno de los requisitos o de la documentación presentada en la solicitud, se notificará al solicitante, otorgándole un término máximo de 10 días para completar o corregir el contenido de la solicitud o de alguno de sus documentos anexos. Si no se cumple con la subsanación dispuesta dentro del término establecido, se procederá a notificar el archivo de la solicitud.

En los casos en que no se requieran pólizas de responsabilidad civil, el solicitante será notificado con la aprobación de su solicitud y con el código electrónico de pago, a efectos de cumplir con los valores correspondientes en un término de 5 días. Una vez que los valores se encuentren cancelados, la Dirección de Planificación emitirá el permiso municipal de publicidad exterior.

En ningún caso el pago de la tasa constituirá permiso municipal de publicidad exterior.

En los casos en que sí se requieran pólizas de responsabilidad civil y cumplidos los requisitos y documentación dispuesta en esta ordenanza, se notificará al solicitante la aprobación de su solicitud a fin de que, en un término de 3 días, realice la entrega de la póliza de responsabilidad civil a la Dirección de Planificación conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

La Dirección de Planificación, remitirá las pólizas a Tesorería Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, para que sea el custodio de estas.

Una vez cumplido lo anterior, se notificará al usuario, el cual tendrá un término de 5 días de vigencia durante los cuales se deberán cancelar los valores en su totalidad.

En el término de 7 días posteriores al pago de la tasa, el solicitante deberá coordinar con la Dirección de Planificación, la fecha para la instalación de la publicidad exterior. Aprobado el cronograma de trabajo para la instalación, se emitirá el permiso municipal de publicidad exterior cuya vigencia será hasta el 31 de diciembre de cada año.

La instalación se realizará dentro del horario autorizado, así como con la respectiva verificación in situ de la Dirección de Planificación a con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo constate que la instalación sea de conformidad con los parámetros establecidos en el informe técnico favorable y esta ordenanza.

Adicionalmente, al momento de la instalación de la publicidad exterior, el solicitante deberá colocar en un lugar visible y legible, el permiso municipal otorgado.

### **Artículo 32. De los requisitos y documentación para obtener autorización de ocupación de espacio y vía pública para mantenimiento y/o cambio de publicidades exhibidas.**

Para el cumplimiento de esta disposición se requiere:

1. Para todo trabajo de mantenimiento, el solicitante deberá contar con el permiso municipal de publicidad exterior vigente. Además, deberá presentar, con un término de antelación de 10 días a la fecha planteada, lo siguiente:
  - a. Solicitud para la autorización de ocupación del uso del espacio y vía pública, especificando todas las acciones a realizar, los equipos que se emplearán, las fechas

y los horarios de trabajo. Los horarios permitidos para el trabajo son entre las 00:00 y las 05:00.

2. Para el cambio de la publicidad exhibida, el solicitante deberá contar con el permiso municipal de publicidad exterior vigente. Además, deberá presentar, con un término de antelación de dos días a la fecha planteada, lo siguiente:
  - a. Solicitud para la autorización de ocupación del uso del espacio y vía pública, especificando todas las acciones a realizar, los equipos que se emplearán, las fechas y los horarios de trabajo.
  - b. Fotomontaje de la publicidad que se exhibirá, detallando sus especificaciones técnicas.
  - c. Con el cual, la Dirección de Planificación constatará que las nuevas publicidades exhibidas se ajusten a las características del permiso vigente, con el fin de asegurar que no existan inconsistencias, como excedentes o troquelados no autorizados.

**Artículo 33. Del procedimiento para la autorización de mantenimiento y cambio de publicidad exterior exhibida.** El proceso para la autorización de mantenimiento o cambio de publicidad exterior exhibida ya sea en espacio o bienes públicos o en propiedad privada, iniciará una vez cumplidos los requisitos y con la presentación de la documentación establecida en el artículo 32, según corresponda el caso, en la ventanilla única.

La Dirección de Planificación, dentro del término de 5 días, verificará la existencia y cumplimiento de los requisitos y documentación requerida para el trámite. En caso de cumplir con lo anteriormente descrito, se notificará al solicitante la autorización de su solicitud.

En caso de requerir subsanación de alguno de los requisitos o de la documentación presentada en la solicitud, se notificará al solicitante, otorgándole un término máximo de 10 días para completar o corregir el contenido de la solicitud o de alguno de sus documentos anexos. Si no se cumple con la subsanación dispuesta dentro del término establecido, se procederá a notificar el archivo de la solicitud.

El solicitante deberá coordinar con la Dirección de Planificación, la fecha para el mantenimiento o cambio de publicidad exterior exhibida. La instalación se realizará dentro del horario autorizado, con el acompañamiento de la Dirección de Planificación.

**Artículo 34. De los requisitos y documentación para el cambio de diseño de la publicidad exterior.** Para efectos de esta ordenanza, se entenderá por "cambio de diseño" toda modificación en la estructura física de la publicidad exterior aprobada en el permiso municipal de publicidad exterior vigente. Esto incluye la adición de elementos tridimensionales o cambios en la forma de la estructura.

El solicitante interesado en realizar el cambio de diseño de una publicidad exterior deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener un permiso municipal de publicidad exterior vigente.
2. No ser deudor moroso del Municipio.
3. Contar con el informe técnico favorable para el cambio de diseño, emitido por la Dirección de Planificación.

Posteriormente el solicitante deberá de presentar la siguiente documentación en la Dirección de Planificación:

1. Formulario de solicitud para el cambio de diseño dirigido a la Dirección de Planificación.
2. Póliza actualizada de responsabilidad civil por el nuevo diseño de la publicidad exterior.

**Artículo 35. Del procedimiento para el cambio de diseño de la publicidad exterior.** El proceso para el cambio de diseño de la publicidad exterior ya sea en espacio o bienes públicos o en propiedad privada, iniciará una vez cumplidos los requisitos y con la presentación de la documentación establecida en el artículo 33, según corresponda el caso, en la ventanilla única.

La Dirección de Planificación, dentro del término de 15 días, verificará la existencia y cumplimiento de los requisitos y documentación requerida para el trámite. En caso de cumplir con lo anteriormente descrito, se notificará al solicitante la aprobación de su solicitud y se generará el código electrónico de pago para que, en un término de 5 días, se cancelen los valores en su totalidad. Una vez cancelados los valores, se actualizará la información de su permiso municipal de publicidad exterior.

En caso de requerir subsanación de alguno de los requisitos o de la documentación presentada en la solicitud, se notificará al solicitante, otorgándole un término máximo de 10 días para completar o corregir el contenido de la solicitud o de alguno de sus documentos anexos. Si no se cumple con la subsanación dispuesta dentro del término establecido, se procederá a notificar el archivo de la solicitud.

El solicitante deberá coordinar con la Dirección de Planificación, la fecha para el cambio de diseño de la publicidad exterior exhibida. La instalación se realizará dentro del horario autorizado con el acompañamiento de la Dirección de Planificación.

**Artículo 36. De la renovación de los permisos.** La solicitud para la renovación del permiso municipal de publicidad exterior se realizará en los siguientes términos:

- a. Para los casos que no requieran informe técnico favorable para la renovación, se deberá presentar la solicitud hasta el 30 de noviembre de cada año y su procedimiento de aprobación será dentro del período comprendido entre el 1 y 31 de enero del año a renovar; y,
- b. Para los casos en que requieran informes técnicos favorables para su renovación se deberá presentar la solicitud de renovación hasta el 15 de marzo del año a renovar.

Sólo en los casos que se requieran informes técnicos favorables para la renovación del permiso municipal de publicidad exterior en espacios públicos o propiedad privada, se entenderá la solicitud del informe técnico como la intención de iniciar el proceso de renovación, para acogerse a la extensión del plazo de vigencia del permiso hasta el 31 de marzo del año a renovar.

**Artículo 37. De los requisitos y documentación para la renovación de los permisos municipales de publicidad exterior en espacios y bienes públicos.** El solicitante, para realizar la renovación del permiso municipal de publicidad exterior en espacio o bienes públicos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener permiso vigente.
- b. Informe técnico favorable para la renovación emitido por la Dirección de Planificación.
- c. No ser deudor moroso del municipio.

Cumplidos los requisitos citados, se deberá ingresar en ventanilla única, la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud para la renovación del permiso.
2. Póliza de seguro de responsabilidad civil correspondiente al año a renovar con vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre; excepto para:
  - a. Banderas publicitarias descritas en el art. 14.3, siempre que no sean pantallas led;
  - b. Publicidad a través de mapping o video mapping, descritos en el art. 14.5.
  - c. Los murales artísticos descritos en el art. 14.6; y,
  - d. Publicidad expuesta en mobiliario urbano descrito en el art 14.9.
3. Si la persona que realiza el trámite no es el propietario de la publicidad exterior, deberá adicionar una carta de autorización con la diligencia notarial de reconocimiento de firma. Esta última será necesaria solo cuando la solicitud sea ingresada en la ventanilla única.

**Artículo 38. De los requisitos y documentación para la renovación de los permisos municipales de publicidad exterior en propiedad privada.** El solicitante, para realizar la renovación del permiso municipal de publicidad exterior en propiedad privada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener permiso vigente
2. Informe técnico favorable emitido por la Dirección de Planificación para la renovación en los siguientes casos:
  - a. Valla publicitaria de tipo lona o pantalla led, descrita en el art. 15.1;
  - b. Macrovallas descritas en el art.15.2;
  - c. Gigantografías descritas en el art. 15.3;
  - d. Tótems descritos en el art. 15.5;
  - e. Publicidad exterior identificativa descrito en el art. 15.6,
  - f. Banderas publicitarias descritas en el art. 15.8, cuando sean pantallas led,
  - g. Ícono 3D descrito en el art. 15.10; y,
  - h. Las descritas en el art. 15.11 cuando se encuentren a una altura superior de 5 metros.
3. No ser deudor moroso del municipio

Cumplidos los requisitos previamente definidos, ingresar en ventanilla única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud para la renovación del permiso.
2. Póliza de seguro de responsabilidad civil correspondiente al año a renovar con vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre cuando la publicidad exterior sea una de las siguientes:
  - a. Valla publicitaria de tipo lona o pantalla led, descrita en el art. 15.1;
  - b. Macro vallas descritas en el art. 15.2;
  - c. Gigantografías descritas en el art. 15.3;
  - d. Tótems descritos en el art. 15.5;
  - e. Publicidad exterior identificativa descrito en el art. 15.6,
  - f. Banderas publicitarias descritas en el art. 15.8, cuando sean pantallas led,
  - g. Ícono 3D descrito en el art. 15.10; y,
  - h. Las descritas en el art. 15.11 cuando se encuentren a una altura superior de 5 metros.

4. Cuando se traten de las publicidades exteriores que no requieren informe técnico favorable para la renovación, se deberá presentar una declaración de responsabilidad, realizada por el titular del permiso en la que manifieste que la publicidad exterior correspondiente al permiso a renovarse se encuentra en buen estado en todos sus componentes y mantiene las mismas características técnicas detalladas en el informe técnico favorable con el que se obtuvo el permiso. En la declaración de responsabilidad, se deberá hacer constar los datos detallados en el Permiso.
5. Si la persona que realiza el trámite no es el propietario de la publicidad exterior, deberá adicionar una carta de autorización con la diligencia de reconocimiento de firma en la Dirección de Planificación. Esta última será necesaria solo cuando la solicitud sea ingresada en la ventanilla única.
6. En caso de ser propiedad horizontal, se requerirá el acta de autorización y la certificación del secretario de la junta de condóminos; la misma deberá contar con la diligencia notarial de ser fiel copia del original.
7. El solicitante que ocupe propiedad privada para la instalación de publicidad exterior deberá adjuntar el instrumento legal que justifique el uso del espacio privado, con la diligencia notarial de ser fiel copia del original.
8. Formulario de autorización en el que el propietario de la publicidad exterior y el propietario del predio privado permitan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo ingresar para realizar las acciones de control respecto a la publicidad exhibida en dicho predio.

**Artículo 39. De los requisitos y documentación para la renovación de los permisos municipales de publicidad exterior no convencional.** El solicitante, para realizar la renovación del permiso de publicidad exterior no convencional en espacio público o en propiedad privada deberá cumplir con lo establecido en los artículos 33 y 34, según corresponda el caso. La categorización de publicidad exterior no convencional será previamente determinada por la Dirección de Planificación mediante informe técnico favorable.

**Artículo 40. Del proceso de solicitud para la renovación del permiso.** El proceso para la renovación del permiso municipal de publicidad exterior, ya sea en espacio público o en propiedad privada, iniciará una vez cumplidos los requisitos y con la presentación de la documentación establecida en los artículos 37, 38 y 39, según corresponda el caso, en la ventanilla única.

La Dirección de Planificación, dentro del término de 10 días, verificará la existencia y cumplimiento de los requisitos y documentación requerida para el trámite.

En caso de requerir subsanación de alguno de los requisitos o de la documentación presentada en la solicitud, se notificará al solicitante, otorgándole un término máximo de 10 días para completar o corregir el contenido de la solicitud o de alguno de sus documentos anexos. Si no se cumple con la subsanación dispuesta dentro del término establecido, se procederá a notificar el archivo de la solicitud.

En los casos en que no se requieran pólizas de responsabilidad civil, el solicitante será notificado con la aprobación de su solicitud y con el código electrónico de pago, a efectos de

que, en un término de 5 días se cancelen los valores en su totalidad. Una vez que los valores se encuentren cancelados, La Dirección de Planificación emitirá la renovación del permiso municipal de publicidad exterior.

En ningún caso el pago de la tasa constituirá renovación del permiso municipal de publicidad exterior.

En los casos en que sí se requieran de las pólizas de responsabilidad civil, la Dirección de Planificación, las remitirá a la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, para que se pronuncie en un término máximo de 5 días, que las mismas cumplen o no con las condiciones establecidas en la presente ordenanza; en el segundo caso, la Dirección de Planificación correrá traslado al solicitante con el pronunciamiento jurídico otorgándole un término de 3 días para atender las observaciones contenidas en dicho pronunciamiento.

Una vez cumplido lo anterior, se notificará al usuario con el código electrónico de pago, el cual tendrá un término de 5 días de vigencia durante los cuales se deberán cancelar los valores en su totalidad. Una vez que los valores se encuentren cancelados, la Dirección de Planificación emitirá la renovación del permiso municipal de publicidad exterior.

**Artículo 41. De la baja del permiso municipal.** Los titulares del permiso municipal de publicidad exterior interesados en dar de baja a su permiso, para ello deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener permiso municipal de publicidad exterior vigente
- b. No ser deudor moroso del Municipio

Cumplidos los requisitos citados, se deberá ingresar en ventanilla única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo acorde a lo siguiente:

1. Para las publicidades exteriores, que no requieren informe técnico para renovaciones sean en espacios o bienes públicos o propiedad privada deberá presentar los siguientes documentos:
  - a. Formulario en la que se solicite a la Dirección de Planificación la baja del permiso municipal de publicidad exterior detallando los datos del permiso.
  - b. Fotos del lugar donde se encontraba la publicidad exterior y demás sustentos que demuestre que ha sido retirada. Sin perjuicio de las acciones de control que pueda realizar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo
2. Para las publicidades exteriores, que si requieren informe técnico para renovaciones sean en espacios o bienes públicos o propiedad privada deberá presentar el siguiente documento: Formulario en la que se solicite a la Dirección de Planificación la baja del permiso municipal de publicidad exterior detallando los datos del permiso.

**Artículo 42. Del procedimiento para baja del permiso municipal.** El proceso para dar de baja al permiso municipal vigente iniciará una vez que el titular del permiso presente la documentación descrita en el artículo 41, en la ventanilla única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo.

La Dirección de Planificación dentro del término de 10 días, verificará el cumplimiento de los requisitos y documentación requerida para el trámite.

En caso de requerir subsanación de alguno de los requisitos o de la documentación presentada en el formulario, se notificará al solicitante, otorgándole un término máximo de 10 días para completar o corregir el contenido del formulario o de alguno de sus documentos anexos. Si no se cumple con la subsanación dispuesta dentro del término establecido, se procederá a notificar el archivo del mismo.

En los casos de las publicidades exteriores que no requieren de informes técnicos para su renovación, una vez aprobada el formulario, se procederá con la baja del permiso municipal de publicidad exterior y se notificará al solicitante de la culminación del trámite.

En los casos de las publicidades exteriores que sí requieran de informes técnicos para su renovación, se notificará al solicitante con el día y hora para la desinstalación de la publicidad exterior.

La desinstalación se realizará dentro del horario comprendido entre las 00h00 hasta las 05h00, con el acompañamiento de la GMOVEP, así como con la respectiva verificación in situ de la Dirección de Planificación, con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo constate que se ejecute la desinstalación.

Realizada la desinstalación y la restitución a su estado original del espacio y vía pública, la Dirección de Planificación procederá a realizar la baja del permiso y se notificará al solicitante de la culminación del trámite.

**Artículo 43. De la terminación anticipada de la vigencia del permiso municipal de publicidad exterior.** La vigencia de los permisos municipales de publicidad exterior de manera excepcional, podrá ser terminada anticipadamente cuando por convenir a los intereses del cantón, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo considere y justifique necesaria la terminación de la vigencia del permiso, por interés público en casos como: la ejecución de obras públicas, regeneración urbana, reordenamiento urbano, expropiación, ejecución de pasos elevados vehiculares o peatonales, nuevos parques, instalación de cámaras de seguridad, y demás motivos de interés público.

En todos los casos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, a través de la Dirección de Planificación, notificará al titular del permiso sobre el acto resolutorio por el cual se configuró la terminación anticipada de la vigencia del permiso, otorgando un plazo para la desinstalación de la publicidad exterior.

#### **CAPÍTULO XIV DE LAS PÓLIZAS**

**Artículo 44. De la póliza de seguros.** Las personas naturales o jurídicas que instalen publicidad exterior están obligadas a contratar y mantener en vigencia una póliza de seguros de responsabilidad civil, la misma que será incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata, durante la instalación, permanencia y retiro de sus estructuras, por los perjuicios que se pudieren causar a bienes o personas, en el área pública o privada, la cual será entregada a la Dirección de Planificación conforme a lo determinado en la presente ordenanza. La póliza deberá tener como beneficiario al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo y contemplar el resarcimiento de daños a las personas naturales o jurídicas directamente perjudicadas.

Dicha póliza deberá precisar que, para reclamar el pago de la misma, bastará la presentación a la compañía de seguro que haya emitido la póliza de una resolución suscrita por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo que

determine que el siniestro o los hechos asegurados de la referida póliza sean imputables al titular del permiso de la publicidad exterior o sus responsables solidarios.

De presentarse un siniestro, el valor de la póliza se mantendrá, especificando que el monto total de la póliza es por cada tipo y número de estructura, ante cualquier cantidad de siniestros. Sin perjuicio de lo cual, la responsabilidad civil del titular del permiso municipal de publicidad exterior o sus responsables solidarios, no cesará en el evento de que la cobertura de la póliza de seguros sea insuficiente para cubrir el pago indemnizatorio, por la ocurrencia del cualquier siniestro.

La cobertura de las pólizas de responsabilidad civil será por el mismo valor pagado para la obtención del permiso municipal de publicidad exterior; debiendo entregar por cada permiso una póliza de responsabilidad civil.

**Artículo 45. Casos de exigibilidad de entrega de pólizas.** Es de carácter obligatorio entregar a la Dirección de Planificación, en el procedimiento de obtención o renovación del Permiso Municipal de Publicidad Exterior, una póliza de responsabilidad civil de acuerdo con las condiciones establecidas en este capítulo, para los siguientes casos:

**1. Publicidad exterior en espacio o bienes públicos:**

- a. Paletas en acera.
- b. Paletas en parterre.
- c. Valla Publicitaria (Lona/Pantalla Digital).
- d. Bandera Publicitaria.
- e. Pasos peatonales con viga inferior.
- f. Pasos peatonales con baranda.
- g. Pasos elevados vehiculares con viga inferior.
- h. Tótem
- i. En edificaciones públicas construidas en espacio público.

**2. Publicidad exterior expuestas en propiedad privada:**

- a. Valla Publicitaria (Lona/Pantalla Digital).
- b. Macrovallas.
- c. Gigantografías.
- d. Tótem
- e. Identificativa (Logotipo)
- f. Banderas publicitarias, cuando sean pantallas led.
- g. Icono 3d.
- h. En edificaciones comerciales, industriales, institucionales y residenciales, cuando se encuentren a una altura superior de 5 metros.

**CAPÍTULO XV**  
**DE LOS VALORES A PAGAR POR CONCEPTO DE TASAS PARA LA OBTENCIÓN DE**  
**LOS PERMISOS MUNICIPALES DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN ESPACIOS PÚBLICOS**  
**O PRIVADOS**

**Artículo 46. De los sujetos pasivos y responsables.** Son sujetos pasivos de las tasas por la obtención de los permisos municipales de publicidad exterior en espacios públicos o propiedad privada, los propietarios de la estructura publicitaria instalada en espacios públicos o privados.

Se considera responsables solidarios del pago de estas tasas a los propietarios de los inmuebles en que se encuentren instaladas o expuestas las estructuras publicitarias, los propietarios de la agencia de publicidad y los propietarios de la marca o las marcas que se exponen en la publicidad exterior.

**Artículo 47. Del hecho generador de la tasa.** El hecho generador de la tasa lo constituye la instalación de publicidad exterior en espacios públicos o propiedad privada, sin perjuicio de la obligación de obtener los permisos correspondientes cumpliendo con los parámetros establecidos en la presente ordenanza.

**Artículo 48. De la vigencia, periodo de pago y la exigibilidad.** La tasa para la obtención del permiso municipal de publicidad exterior en espacios públicos o propiedad privada, es anual y deberá ser pagada previo al otorgamiento del permiso respectivo.

La tasa para la renovación del permiso será pagada hasta el 15 de abril de cada año. Vencido el referido plazo, sin que el contribuyente haya realizado el pago, la Dirección de Planificación solicitará a la Dirección Financiera que a través de la Jefatura de Rentas proceda a la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

**Artículo 49. De los valores a pagar por concepto de tasas para la obtención de los permisos municipales de publicidad exterior en espacios públicos o privados.** Los sujetos pasivos deberán pagar los siguientes valores por concepto de las tasas para la obtención de los permisos municipales de publicidad exterior en espacios públicos o propiedad privada, en función de los metros cuadrados de exposición publicitaria que tenga la estructura, acorde a los datos detallados a continuación:

**DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR CONVENCIONAL EN ESPACIOS PÚBLICOS**

Tipo de Publicidad Exterior	% S.B.U. por metro cuadrado de exposición
Valla Publicitaria – Lonas	12 %
Valla Publicitaria - Pantallas Digitales	20 %
Tótem	20 %

<b>Tipo de Publicidad Exterior</b>	<b>% S.B.U. por metro cuadrado de exposición</b>
Paletas en Acera	10 %
Paletas en Parterre	10 %
Bandera Publicitaria	10 %
Pasos Peatonales (caja de luz)	10 %
Pasos Peatonales (tipo LED)	15 %
Pasos Vehiculares (caja de luz)	10 %
Pasos Vehiculares (tipo LED)	15 %
A través de Mapping o Video Mapping	14 %
Murales Artísticos	10 %
Mobiliario Urbano	10 %
Sistema Especial de Información Fija, Sincronizada (Scrolling) y/o Led ubicada en la Terminal Terrestre, Zona de influencia de la Plaza Cívica, Coliseo de Deportes	12 %
Publicidad Exterior Expuesta en Edificaciones Públicas Construidas en Espacio Pública	5 %

**DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR CONVENCIONAL EN PROPIEDAD PRIVADA**

<b>Tipo de Publicidad Exterior</b>	<b>% S.B.U. por metro cuadrado de exposición</b>
Valla Publicitaria – Lonas	12 %
Valla Publicitaria - Pantallas	12 %

Tipo de Publicidad Exterior	% S.B.U. por metro cuadrado de exposición	
Macrovalla	10 %	
Gigantografía	10 %	
Sistema de Aireación	10 %	
Tótem	10 %	
Identificativa – Logotipo	4 %	
Urbanizaciones	4 %	
Banderas	10 %	
En Cubiertas/o Terrazas Mediante Pintura	10 %	
Icono en 3D	10 %	
<b>En Edificaciones Comerciales, Industriales, Institucionales y Residenciales</b>	1. Publicidad Exterior en Planta Baja Sobrepuesta en Pinturas	4 %
	2. Publicidad Exterior en Planta Baja Encajonada a Las Puertas	4 %
	3. Publicidad Exterior en Planta Baja En Mamparas de Vidrio y Vitrinas	4 %
	4. Publicidad Exterior en Pisos Altos en Antepechos de Ventanas	4 %
	5. Publicidad Exterior en Pisos Altos en Remate de Edificación	4 %
	6. Publicidad Exterior en Pisos Altos en Fachada Lateral – Logotipos	4 %
	7. Publicidad Exterior en Marquesinas	4 %
	8. Publicidad Exterior Perpendicular	4 %
	9. Publicidad Exterior en Fachada Lateral o Posterior	4 %
<b>En Edificaciones de Grandes Superficies o Conglomerados Comerciales</b>	10 %	

Por otra parte, para la publicidad exterior no convencional se establece una tarifa única correspondiente al 15 % de un S.B.U. por cada metro cuadrado de exposición.

**Artículo 50. Exenciones.** Los organismos y entidades del sector público y las empresas públicas están exentas del pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza, siempre y cuando la estructura publicitaria se encuentre instalada en inmuebles de propiedad del sector público y la publicidad expuesta sea exclusivamente de carácter informativa con relación a las competencias y facultades atribuidas a éstas en la Constitución y la ley o que la publicidad sea exclusivamente de carácter identificativa de la institución.

La exoneración en el pago de la tasa no exime a la institución del cumplimiento de los requisitos, aspectos técnicos y administrativos determinados en la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO XVI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 51. Sanciones.** En caso de incurrir en las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo podrá aplicar una o varias de las siguientes sanciones:

- a. Multa según la gravedad de la infracción, la cual se encuentra previamente establecida en cada una de ellas.
- b. Retiro del permiso municipal de publicidad exterior.
- c. Clausura o retiro de la exposición publicitaria.
- d. Clausura o retiro de la estructura de la publicidad exterior.

**Artículo 52. Criterios de proporcionalidad para determinación de sanciones.** Se considerarán para la determinación de la multa según el tipo de infracción los siguientes criterios:

- a. Reconocimiento de responsabilidad.
- b. Reincidencia en el cometimiento de alguna de las infracciones establecidas en la presente ordenanza, en el lapso de un año, contados a partir de la primera resolución que se encuentre ejecutoriada.
- c. Atenuantes debidamente comprobadas en el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

**Artículo 53. Responsabilidad solidaria.** Serán solidariamente responsables del cometimiento de las infracciones contenidas en el presente capítulo; el o los propietarios del predio donde se encuentra ubicada la publicidad exterior; la agencia de publicidad y/o el propietario de la marca o las marcas que se exponen en la publicidad exterior.

**Artículo 54. Infracciones leves.** Se considerarán infracciones leves a las siguientes conductas y se sancionarán con el veinte por ciento hasta un salario básico unificado del trabajador en general:

1. No reparar los daños de la publicidad exterior, dentro de las 24 horas contadas desde la notificación por parte de la Dirección de Planificación.
2. No mantener vigente un programa de mantenimiento, preventivo y correctivo según el tipo de publicidad exterior.
3. Realizar mantenimientos o intervención en la publicidad exterior en horarios no autorizados por la Dirección de Planificación.
4. Omitir la exhibición de elementos de identificación en las publicidades exteriores.

**Artículo 55. Infracciones graves.** Se considerarán infracciones graves a las siguientes conductas y se sancionarán con una multa de uno a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general:

1. Reincidir en el cometimiento de alguna de las infracciones leves, en el lapso de un año, contados a partir de ejecutoriada la primera resolución.
2. No realizar el mantenimiento preventivo de los elementos de la publicidad exterior y sus estructuras, determinado en el informe técnico.
3. Proyectar publicidad exterior que contravenga los niveles de luminancia permitidos por la presente ordenanza.
4. Contravenir disposiciones técnicas de publicidad exterior contenida en los capítulos quinto y sexto de la presente Ordenanza.
5. Ocasionar daños, modificaciones o alteraciones en el espacio público como resultado de la manipulación y/o instalación de la publicidad exterior.
6. Instalar publicidad exterior con especificaciones técnicas distintas a lo establecido en el permiso otorgado por la Dirección de Planificación.
7. Realizar el cambio de diseño de la publicidad exterior sin la autorización de la Dirección de Planificación o quien haga sus veces, aún en el caso de que dichos cambios cumplan con las normas de esta Ordenanza y demás cuerpos normativos sobre la materia;
8. Mantener descubierta la estructura sin exponer publicidad en cualquiera de sus caras.
9. Realizar trabajos en la vía pública como cambio de lonas o impresiones publicitarias exteriores sin la debida autorización.
10. Mantener instalada o exhibida publicidad exterior que se hallen deterioradas o en mal estado y que afecte al paisaje urbanístico sin representar riesgo a las personas.
11. El uso de materiales disonantes tales como neón y fluorescentes que distorsionen la arquitectura original de las edificaciones.
12. La publicidad exterior ubicada en espacio privado que sobresalga de sus linderos o mensuras invadiendo espacio público o propiedad privada.
13. Instalar o pintar publicidad exterior sobre vegetación baja, media o alta.
14. Instalar pancartas, guindolas fabricadas en tela, plástico o cualquier otro elemento colocado atravesando la vía pública, sin la debida autorización municipal.
15. Instalar publicidad exterior que no sea parte integrante del diseño de toldas y marquesinas que se ubiquen al ingreso de edificio y establecimientos.
16. Instalar cualquier tipo de publicidad exterior normado por esta Ordenanza en zonas y urbanizaciones exclusivamente residenciales, considerando las excepciones establecidas en este cuerpo normativo.

**Artículo 56. Infracciones muy graves.** Se considerarán infracciones muy graves a las siguientes y se sancionarán con una multa de seis a diez salarios básicos unificados del trabajador:

1. Reincidir en el cometimiento de alguna de las infracciones graves, en el lapso de un año, contados a partir de ejecutoriada la primera resolución.
2. Instalar estructuras adicionales a las ya permitidas en espacios públicos o privados que obstaculice el área de alcance de las cámaras de vigilancia instaladas en diferentes puntos de la ciudad o en sitios que impidan el monitoreo que éstas realizan en avenidas, calles, ingresos / salidas a edificios, puentes, pasos a desnivel, etc.
3. Instalar publicidad exterior que dañe, obstaculice o dificulte el normal funcionamiento y/o mantenimiento de la infraestructura urbana, tales como:

- hidrantes, tuberías, servidumbres, interconectados, acueductos, alumbrado público, entre otros.
4. Instalar elementos adicionales y/o accesorios no autorizados sobre la estructura de la publicidad exterior.
  5. Las estructuras de publicidad exterior que se encuentren en espacios públicos o privados, deterioradas que sean un riesgo para las personas y bienes en general.
  6. Instalar publicidad exterior en zonas de protección ecológica; y en zonas de protección de riesgos; esto sin perjuicio de las demás que se puedan catalogar.
  7. Modificar sin la autorización de la Dirección de Planificación, el cambio de diseño de la publicidad exterior originalmente aprobada, aún en el caso de que dichos cambios cumplan con las normas de esta Ordenanza y demás cuerpos normativos sobre la materia.
  8. Instalar, adherir o pintar toda clase de publicidad exterior en espacios públicos o en propiedad privada, sin el permiso municipal correspondiente.
  9. Instalar, adherir o pintar publicidad exterior en elementos arquitectónicos de edificaciones, que su colocación impida total o parcialmente el libre paso de las personas, iluminación, ventilación o el registro visual del interior de la edificación, con excepción de la publicidad exterior definida como gigantografía.
  10. Realizar algún tipo de trabajo en la publicidad exterior, tales como mantenimiento, cambios de exposiciones publicitarias, bolardos de protección, instalación de medidores, etc., sin la autorización previa emitida por la Dirección de Planificación, o quien tenga su competencia.
  11. Instalar publicidad exterior catalogados como vallas, pantallas, banderines y paletas, en aquellas calles que se determinen por parte de la Dirección de Planificación.
  12. Instalar publicidad exterior con contenido pornográfico, violento o que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desórdenes públicos; la que utilice al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.  
  
Así como también aquellos que proyecten un mensaje que pueda calificarse como atentatorio a las buenas prácticas comerciales. Esto sin perjuicio de lo establecido en la normativa legal vigente.
  13. Instalar propaganda política en estructuras destinadas a publicidad exterior sin la debida autorización del Consejo Nacional Electoral.
  14. Instalar publicidad exterior que afecte la visibilidad o produzcan distracción o confusión al conductor y a los usuarios; afecten la seguridad vial, persuadan o inciten a prácticas de conducción peligrosas, antirreglamentarias o riesgosas.
  15. Instalar o exhibir publicidad exterior que obstaculice la visibilidad de las señales de tránsito.
  16. Instalar o pintar publicidad exterior en cerros, rocas, árboles, lomas, laderas, o en cualquier otra formación natural, taludes, riberas de los ríos de la ciudad.
  17. No prestar las facilidades a los servidores o funcionarios municipales para inspecciones y acciones de control determinadas en esta ordenanza.
  18. Instalar o exhibir sin el permiso municipal correspondiente, publicidad exterior de cualquier tipo de equipamiento urbano de la ciudad, sin contar con el permiso respectivo.
  19. Instalar o exhibir publicidad exterior sobre terrazas y cubiertas de edificaciones. Se exceptúa de esta restricción ICONOS EN 3D o cuando se instalen en virtud de proyectos municipales.

**Artículo 57. De la desinstalación de estructuras de publicidad exterior.** Una vez se encuentre ejecutoriada la resolución emitida por el órgano sancionador, además de la multa, se podrá ordenar la desinstalación de la publicidad exterior, la que deberá realizar el infractor en el término de 5 días. El infractor deberá coordinar la fecha para la desinstalación de la publicidad exterior con el fin de que se realice un acompañamiento con la GMOVEP de ser el caso, así como la respectiva verificación in situ de la Dirección de Planificación, con el fin que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo constate que la desinstalación sea de conformidad con lo establecido en la resolución sancionatoria.

En caso de que no se realice la desinstalación correspondiente por parte del infractor, la Administración Municipal, aplicará el procedimiento para la desinstalación, bodegaje, abandono y disposición de la publicidad exterior, dispuesto en el manual respectivo, a costa del infractor.

## **CAPÍTULO XVII DEL ABANDONO DE LAS ESTRUCTURAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR**

**Artículo 58. Estructuras sin identificación de el o los responsables.** En los casos en que no se logre identificar al o los responsables de una estructura con o sin publicidad exterior, la Dirección de Planificación realizará un informe en un término de 5 días, de acuerdo a sus funciones.

Una vez obtenida la información, se remitirán los informes correspondientes a la dependencia de instrucción para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 59. De la notificación.** Una vez que el órgano instructor reciba la documentación correspondiente, realizará la apertura del procedimiento administrativo sancionador, el cual será remitido a la Jefatura de Comunicación para que este a su vez, publique el extracto de la Notificación del auto de inicio del procedimiento administrativo, cumpliendo con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 60. De la declaratoria de abandono.** Una vez cumplido el término otorgado para la comparecencia, el órgano instructor emitirá un dictamen, en base a la información recabada, en la cual sugerirá la declaratoria de abandono y se trasladará el expediente al órgano sancionador.

Cumpliendo el debido proceso, el órgano sancionador emitirá la declaratoria de abandono de la estructura y resolverá su desinstalación, retiro, bodegaje, abandono y disposición de la publicidad exterior a cargo del infractor.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** Se podrán suscribir convenios de canje publicitario, siempre que se cumplan con los requisitos previstos en esta Ordenanza respecto de las condiciones técnicas, en tanto que, su valor deberá corresponder al doble de la tasa prevista para cada caso.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** Todos los tipos de publicidad exterior que actualmente se encuentran instalados y no cuentan con un permiso, tendrán un plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza para poder regularizarse de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos este cuerpo normativo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo señalado en la presente normativa.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será exigible a partir del uno de enero del año 2025, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo y en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:  
MARCO FABIAN TAPIA  
JARA

Abg. Marco Tapia Jara  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:  
MARTHA NARCISA  
PADILLA PADILLA

Abg. Martha Padilla Padilla  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

**CERTIFICACIÓN.** - La infrascrita secretaria del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, certifica: Que, la **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN GUALACEO”** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en las sesiones extraordinarias viernes 27 y lunes 30 del mes de diciembre de 2024, en primer y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, enero 06 del 2025.

Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:  
MARTHA NARCISA  
PADILLA PADILLA

Abg. Martha Padilla Padilla  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

En la ciudad de Gualaceo, a los 06 días del mes de enero del dos mil veinte y cinco, a las diez horas con veinte minutos. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Municipalidad de Gualaceo, la **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN GUALACEO”** para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.



Firmado electrónicamente por:  
MARTHA NARCISA  
PADILLA PADILLA

Abg. Martha Padilla Padilla  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

En Gualaceo, a los 06 días del mes de enero del dos mil veinte y cinco, a las diez horas con cuarenta minutos, habiendo recibido en tres ejemplares de igual tenor la **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN GUALACEO”**, remitido por la señorita Secretaria de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, y página web Institucional.; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
MARCO FABIAN TAPIA  
JARA

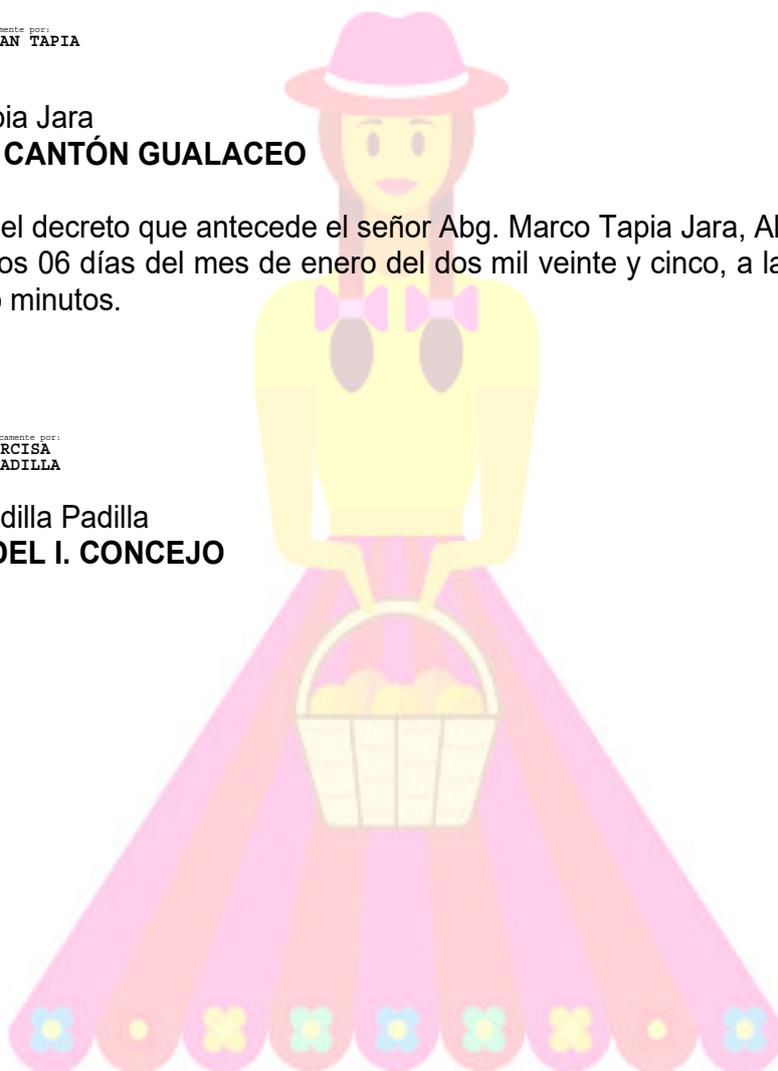
Abg. Marco Tapia Jara  
**ALCALDE DEL CANTÓN GUALACEO**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Abg. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los 06 días del mes de enero del dos mil veinte y cinco, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos.  
Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:  
MARTHA NARCISA  
PADILLA PADILLA

Abg. Martha Padilla Padilla  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO**





**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE  
INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS  
MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN  
CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
NARANJITO Y ENTIDADES ADSCRITAS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las

condiciones previstas en el Art. 321 *ibidem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

**ORDENANZA GADMCN-08-2024****EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN NARANJITO****Considerando:**

- Que** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*
- Que** el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;
- Que** el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;*
- Que** el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...)* 2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;* 3. *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;* 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*
- Que** el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*
- Que** el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias*

*de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

**Que** el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que** el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

**Que** el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

**Que,** de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

**Que,** de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

**Que,** de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más

favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

**Que** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

**Que** el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares*;

**Que** el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

**Que** el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

**Que**, conforme el Art. 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

**Que** el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

**Que** el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

**Que** el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

**Que** el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

**Que**, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

**Que**, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, los tributos, *además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)*;

**Que** el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

**Que** el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

**Que** el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*, disponiendo que *a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base*

*de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

**Que** el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

**Que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador** fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

**Que la Disposición Transitoria Octava** de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

**Que**, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

**Que** los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

**Que** el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los

Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

CANTÓN NARANJITO

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES,  
MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN NARANJITO Y ENTIDADES ADSCRITAS**

**CAPÍTULO I  
DE LAS GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito y entidades adscritas.

**Art. 2.- Ámbito.** - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito.

**Art. 3.- Sujeto activo.** - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

**Art. 4.- Sujeto pasivo.** - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Naranjito.

**Art. 5.- Tributo.** - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

**Art. 6.- Principios.** - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación

ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y**  
**RECARGOS**  
**DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS**

**Art. 7.- Competencia.** - La expedición de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

**Art. 8.- Remisión.** - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

**Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.** - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

**Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.-** Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

**Art. 11.- Pago de la obligación.** - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 30 de junio de 2025.

**Art. 12.- Pagos previos.** - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

**Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.**- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

**Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.**- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

**Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.** - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

**Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.** - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos,

podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

**SEGUNDA.** - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

**TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza.** - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

**CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza.** - Relaciones Públicas se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Única.** - Esta ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional de la Municipalidad.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito a los 30 días del mes de diciembre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:  
CRISTIAN BORIS  
SUAREZ PEÑAFIEL

Dr. Cristian Suarez Peñafiel  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO**



Firmado electrónicamente por:  
DIANA PAOLA MORA  
LEÓN

Ab. Diana Mora León  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL  
CONCEJO MUNICIPAL:** Naranjito, a los treinta días del mes de  
diciembre del 2024, **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE  
INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS  
TRIBUTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO Y ENTIDADES ADSCRITAS,**  
fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón  
Naranjito, en dos sesiones, ordinaria de fecha 30 diciembre y sesión  
extraordinaria de fecha 31 de diciembre del 2024.- Certifico. -



Firmado electrónicamente por:  
DIANA PAOLA MORA  
LEÓN

Ab. Diana Mora León  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
NARANJITO**

**SANCIÓN:** ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito,  
a los treinta y un días del mes de diciembre del 2024. De conformidad  
con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del COOTAD,  
habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la  
constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** y **ORDENÓ** la  
promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN  
DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE  
LOS TRIBUTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL**

**CANTÓN NARANJITO Y ENTIDADES ADSCRITAS**, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.

CANTÓN NARANJITO



Firmado electrónicamente por:  
CRISTIAN BORIS  
SUAREZ PENAFIEL

Dr. Cristian Suarez Peñañiel  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
CANTÓN NARANJITO**

**CERTIFICACIÓN:** Naranjito, a los treinta y un días del mes de diciembre del 2024; la infrascrita secretaria general del Concejo Municipal de Naranjito, certifica que el señor Cristian Suarez Peñañiel, Alcalde del Cantón Naranjito, proveyó la sanción y firmo la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:  
DIANA PAOLA MORA  
LEON

Ab. Diana Mora León  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
NARANJITO**

**ALCALDÍA DE  
NARANJITO**



**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON  
SALITRE  
CONSIDERANDO:**

**GADMS- 008-2024**

*Que, Ante la entrada en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No.303 del día martes 19 de Octubre de 2010, deben adecuarse las Ordenanzas Municipales a las disposiciones de la nueva normativa jurídica, toda vez que fue derogada la Ley Orgánica de Régimen Municipal.*

*Que, Este instrumento jurídico prevé que de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República vigente, se requiere regular la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los GAD Municipales, y por ello es imprescindible actualizar y adaptar la reglamentación Interna Municipal del GAD Municipal del Cantón Salitre a la realidad actual, para brindar servicios eficientes, eficaces, económicos a los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Salitre .*

*Que, el Cantón SALITRE fue creado mediante Ley según Decreto N° 8092 del 5 de Noviembre de 1959 publicado en registro oficial número 987 del 8 de Diciembre del mismo año.*

*Que, mediante Ordenanza municipal modificatoria de denominación de Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, aprobada el 1 de Junio del 2011.*

*Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de Autonomía Política, Administrativa y Financiera*

*Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

*Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 264 inciso final establece que los gobiernos municipales en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;*

*Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.*

*Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.*

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) e i) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el COOTAD en su artículo 391, respecto de los procedimientos administrativos internos manifiesta que los concejos municipales regularán los procedimientos administrativos internos observando el marco establecido y aplicando los principios de celeridad, simplicidad y eficiencia.

Que, la organización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, debe estar regulada por normas de aplicación general para que, en virtud de su cumplimiento, respondan a las exigencias de la sociedad, brindando un servicio público eficaz, eficiente y de calidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) determina que, el ejercicio de la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado municipal, se traduce en la expedición ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 215 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el presupuesto de los gobiernos descentralizados deberá ser elaborado participativamente de acuerdo con lo prescrito con la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciara el primero de enero y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año;

Que, el art. 295 de la Constitución y el art. 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establecen el lapso en el que debe de presentar la proforma presupuestaria del año en que se posesiona a la máxima autoridad de un Gobierno Autónomo Descentralizado como lo es el Gad Municipal de Salitre.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados,

Que, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, las normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado y más disposiciones vigentes que regulan los presupuestos, ingresos y Gastos de las instituciones públicas, determinan la necesidad de establecer reglamentaciones que optimicen el uso y manejo de los recursos financieros.

Que, las Asambleas locales, se establecen de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar

*una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general la gestión de lo público;*

*Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que la participación y la construcción del poder ciudadano, es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.*

*Que, la ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 57 determina que la conformación de estas asambleas deberá garantizar, pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como de las de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional,*

*Que, con fecha 07 de julio del 2023, la máxima autoridad del Gad Municipal de Salitre Ab. Milton Moreno Pérez dentro de sus atribuciones que la ley le atribuye convocó para el efecto en el coliseo de eventos y deportes Juan Carlos Macias a las autoridades locales, ciudadanos y ciudadanas de los distintos sectores del cantón, a los representantes de los gremios, organizaciones sociales y ganaderas, a los presidentes de los gobiernos parroquiales rurales, a la ciudadanía en general, cuyo principal propósito fue la conformación de la asamblea cantonal instancia de deliberación cantonal para incidir en las políticas públicas locales, la prestación de servicios y la gestión que debe de emprender el municipio, integrando los principios de pluralidad, interculturalidad y de incluir las organizaciones sociales, respetando la equidad de género, alternabilidad, entre los presentes y de llevar este proceso, de manera democrática además está sustentada en los principios de transparencia, equidad, ética, eficacia y eficiencia, cuyo eje de gestión sea la atención a las necesidades, y requerimientos de la ciudadanía.*

*Que, el 30 de octubre del 2024, en las Instalaciones del GAD. Municipal, se reunió, el Consejo Cantonal de Planificación como máxima instancia de Participación, y mediante acto resolutorio decidió, aprobar el Anteproyecto del Presupuesto y las Prioridades Anuales de Inversión en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, que serán procesadas por el Ejecutivo local e incorporadas en los Proyectos de Presupuesto de las dependencias y servicios del GAD Municipal, considerando el límite presupuestado para el año 2025.*

*Que, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 242 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el 14 de Noviembre de 2024 el señor Alcalde presentó al Órgano Legislativo el Proyecto definitivo del Presupuesto para el año 2025.*

*Que, el COOTAD entre los artículos 215 al 273 establece la normativa respecto al Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre.*

Que con fecha 14 de noviembre del 2024, la máxima autoridad del Gad de Salitre dentro de sus atribuciones que la ley le confiere efectuó la **presentación al Concejo Cantonal del ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2025, PRIORIDADES DE DISTRIBUCION DE LOS GASTOS CORRIENTES Y DE INVERSION DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS A REALIZARSE ACOGIENDO LO QUE DETERMINA LOS ART. 238, 240 241 DEL COOTAD.**

Que, el pleno del Concejo Cantonal conoció y resolvió en sesiones extraordinarias distintas la primera de fecha tres de diciembre y la segunda diez de diciembre del 2024, dando como resolución la aprobación del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad con lo que dispone el primer inciso del art. 245 de la Cootad.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 letra f) 218 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes concordantes,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE.**

**Art. 1.** Apruébese el Presupuesto General del Gad Municipal de Salitre, para el ejercicio económico correspondiente al año 2025.

**Art. 2.** Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera, Dirección de Planificación y demás áreas correspondientes del Gad Municipal de Salitre.

**Derogación:** Con la debida aprobación de la presente Ordenanza quedan derogadas cualquier ordenanza o reglamento referente al Presupuesto del Gad Municipal del cantón Salitre, así como resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieran aprobado con anterioridad,

**Vigencia.** La presente ordenanza entrara en plena vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de acuerdo a lo que establece el art. 322 del Cootad.

Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial Municipal, así como en el dominio web del Gad Municipal de Salitre, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador, de conformidad a lo que establece el art. 324 del Cootad.

En todo lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, se procederá de acuerdo a lo establecido en la jerarquía normativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, a los siete días del mes de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
MILTON JOSE MORENO  
PEREZ

Ab. Milton José Moreno Pérez  
**ALCALDE DEL GADM SALITRE**



Firmado electrónicamente por:  
OSCAR IVAN JIMENEZ  
SILVA

Ab. Oscar Ivan Jiménez Silva  
**SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADMS**

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE**. Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre, en dos sesiones extraordinarias respectivamente, la primera celebrada el 03 de diciembre del 2024 y la segunda el 10 de diciembre del 2024, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 13 de diciembre del 2024



Firmado electrónicamente por:  
OSCAR IVAN JIMENEZ  
SILVA

Ab. Oscar Iván Jiménez Silva  
**SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADMS**

**ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS.** – Salitre, a los diecisiete días del mes de diciembre de año dos mil veinticuatro a las 10h30, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente **ORDENANZA DE PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE**, y ordeno su PROMULGACIÓN.



Firmado electrónicamente por:  
MILTON JOSE MORENO  
PEREZ

Ab. Milton José Moreno Pérez  
**ALCALDE DEL GADM SALITRE**

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA DE PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE**, el señor Abg. Milton José Moreno Pérez, Alcalde del Cantón Salitre, en la misma fecha que se indica. - **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
OSCAR IVAN JIMENEZ  
SILVA

Ab. Oscar Iván Jiménez Silva  
**SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADMS**



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
SAN MIGUEL DE URQUQUÍ  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

## **ORDENANZA NRO. 016-2024**

### **ORDENANZA QUE CONTIENE LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presupuesto es una herramienta de programación de la planificación que anualmente deben realizar con el carácter de obligatorio las Entidades Públicas, determinando y priorizando el uso de los recursos, con vigencia anual, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año económico.

La Máxima Autoridad ejecutiva a través de la Dirección Financiera y en coordinación con cada una de las Direcciones, realizó un análisis presupuestario con el propósito de presentar la Tercera Reforma al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2024, considerando las necesidades de los Ciudadanos en los procesos participativos; pues el presupuesto municipal es una herramienta fundamental para la planificación y ejecución de políticas y programas que impactan directamente en la vida de nuestros ciudadanos. Representa una hoja de ruta financiera que determina cómo se asignarán y utilizarán los recursos públicos a lo largo del año. Por lo tanto, su elaboración y aprobación requieren un enfoque riguroso y transparente que tenga en cuenta las necesidades de la comunidad.

**EI CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ****CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;*

**Que,** el artículo 270 de la norma *Ibídem* dispone *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”;*

**Que,** el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización dispone textualmente lo siguiente *“Art. 215.- Presupuesto.- El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.*

*El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior.*

*Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados.*

*En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se regirán por lo previsto en este capítulo, en todo lo que les sea aplicable y no se oponga a su estructura y fines.”;*

**Que,** el del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización en su artículo 245, establece: *“Aprobación.- El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos”;*

*La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a*

*las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias.*

*Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”;*

**Que,** el del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización en su artículo 246, establece: *“Limitaciones del legislativo. - El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo”;*

**Que,** el del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización en su artículo 247, establece: *“Veto.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado conocerá el proyecto aprobado por el legislativo y podrá oponer su veto hasta el 15 de diciembre cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por el legislativo local son ilegales o inconvenientes.*

*El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado deberá pronunciarse sobre el veto del ejecutivo al proyecto de presupuesto, hasta el 20 de diciembre. Para rechazar el veto se requerirá la decisión de los dos tercios de los miembros del órgano legislativo.*

*Si a la expiración del plazo indicado en el inciso anterior el legislativo del gobierno autónomo descentralizado no se hubiere pronunciado sobre las observaciones de la máxima autoridad ejecutiva, éstas se entenderán aprobadas”;*

**Que,** el del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización en su artículo 248, establece: *“Sanción.- Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero”;*

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 96 señala textualmente lo siguiente: *“Etapas del ciclo presupuestario.-El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas: 1. Programación presupuestaria. 2. Formulación presupuestaria. 3. Aprobación presupuestaria. 4. Ejecución presupuestaria. 5. Evaluación y seguimiento presupuestario. 6. Clausura y liquidación presupuestaria. Con la finalidad de asegurar una adecuada coordinación de procesos interinstitucionales en todas las fases del ciclo presupuestario, el ente rector de las finanzas públicas emitirá lineamientos a todas las entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos lineamientos serán referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”*

Y en uso de la facultad que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE CONTIENE LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

**Art. 1.-** Apruébese la Tercera Reforma a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí de conformidad con el siguiente detalle:

<b>GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUI</b>		
<b>INGRESOS: SUPLEMENTOS DE CREDITO</b>		
<b>PARTIDA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>SUPLEMENTO DE CREDITO</b>
<b>2</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>57,916.00</b>
<b>28</b>	<b>TRANSFER. Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIONES</b>	
<b>28.01.</b>	<b>TRANSFER. DE CAPITAL E INVERS. SECTOR PUBLICO</b>	<b>57,916.00</b>
<b>28.01.01</b>	<b>Entidades Descentralizadas y Autónomas</b>	
28.06.54	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO A LOS GOBIERNOS AU	57,916.00
	<b>TOTAL USD.</b>	<b>57,916.00</b>

<b>GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUI</b>		
<b>GASTOS: SUPLEMENTOS DE CREDITO</b>		
<b>PARTIDA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>SUPLEMENTO DE CREDITO</b>
	<b>DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN</b>	<b>57,916.00</b>
<b>71.05</b>	<b>REMUNERACIONES TEMPORALES</b>	<b>57,916.00</b>
88.06.54	APORTES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL E INVERSION	57,916.00
	<b>TOTAL USD.</b>	<b>57,916.00</b>

**Art. 2.** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí, a los 20 días del mes de diciembre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:  
JORGE EDMUNDO  
MANRIQUE ALOMIA

Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs.  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**



Firmado electrónicamente por:  
JAIME GEOVANNI  
ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.  
**SECRETARIO**  
**DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL**  
**CANTÓN DE**  
**SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** – Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs., en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, **CERTIFICO** que la “**ORDENANZA QUE CONTIENE LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**” Nro. **016-2024**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, en dos sesiones extraordinarias del 20 de diciembre de 2024.

Urcuquí, 24 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
JAIME GEOVANNI  
ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.  
**SECRETARIO**  
**DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE**  
**SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

**SECRETARIA GENERAL DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.** - Urcuquí, el 24 de diciembre de 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, cúmpleme remitir la **“ORDENANZA QUE CONTIENE LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ” Nro. 016-2024**, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, para su sanción y promulgación respectiva.

Urcuquí, 24 de diciembre de 2024



Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.

**SECRETARIO  
DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE  
SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

Urcuquí, el 24 de diciembre de 2024, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO expresamente la **“ORDENANZA QUE CONTIENE LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ” Nro. 016-2024**, y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Urcuquireña.



Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs.

**ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUI**

**CERTIFICACIÓN.** - La Secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urcuquí certifica, que el señor Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs., sancionó la “**ORDENANZA QUE CONTIENE LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**” Nro. **016-2024**, el 24 de diciembre de 2024, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional. **Lo certifico.**

Urcuquí, al 24 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:  
**JAIME GEOVANNI  
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SAN MIGUEL DE IBARRA**



**RESOLUCIÓN GADPRU No. 001-PDYOT-2024**  
**LA SECRETARIA - TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL UNAMUNCHO**

**CERTIFICA**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Unamuncho, en sesión ordinaria realizada el 28 de Mayo del 2024.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado, entre los que se indica el artículo 3, numeral 5 que señala el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir.

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 2 y 3 determinan que: “Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

**Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ”.

**Que**, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador numeral uno en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señalan. “Planificar el desarrollo parroquial y su

correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial”.

**Que**, el artículo 272 numeral 3 literal g de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señalan: “Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado”

**Que**, el Artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 64, indica que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de las políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales legales, d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y parroquial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 67 de las Atribuciones de la junta parroquial rural. A la junta parroquial rural le corresponde: literales a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural conforme este Código; literal b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

**Que**, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala así mismo que, la asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo Parroquial y de Ordenamiento Territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados .

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 323 referente a la aprobación de otros actos normativos, señala que el órgano normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo.

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de la Aprobación del Plan de Desarrollo Parroquial y de Ordenamiento Territorial;

**Que**, conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en sus artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, este se encuentra conformado y en funciones.

**Que**, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Planes de Desarrollo. - Los planes de desarrollo son las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

**Que**, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo en sus disposiciones transitorias menciona lo siguiente: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuaran sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial correspondiente en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales, sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención según la normativa vigente requerirá de un plan parcial, se aprobara previo a iniciar dicha intervención.

**Que**, el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión de suelo, dispone que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de carácter estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

**Que**, de acuerdo al acuerdo ministerial Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, se aprueba la “Guía para la formulación/actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT”, para el proceso 2023-2027 (Junio, 2023), el propósito del PDOT es articular la

visión territorial en el mediano y largo plazo, con las estrategias de desarrollo económico, productivo, social, la conservación, el uso y gestión de los recursos naturales, el patrimonio cultural; la prevención y reducción de riesgos; la gestión del cambio climático; los sistemas de redes de servicios de transporte, movilidad, vialidad rural, accesibilidad, riego, energía y telecomunicaciones, rol y consolidación de sus asentamientos humanos, tanto en el ámbito urbano como rural.

**Que**, el Artículo 110 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 emitida por la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo referente a la Documentación sujeta a registro para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, en el numeral c) indica que entre los documentos a registrarse en la Plataforma de la (SOT) estará la resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT parroquial debidamente publicado en el registro oficial

**Que**, el Consejo Local de Planificación de la Parroquia Rural Unamuncho, mediante reunión de trabajo convocada con fecha 18 de Abril del 2024, se revisó el documento denominado *Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Unamuncho 2023-2027, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua* y consecuente emitió el respectivo **INFORME FAVORABLE** al documento mencionado y las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en el mismo.

En uso de la facultad legislativa otorgada en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y de atribución conferida en el literal a), r), u) del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización:

**EXPIDE** la:

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE  
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL UNAMUNCHO  
2023-2027, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

**Artículo 1.- Del objeto.** - Mediante sesiones ordinarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Unamuncho realizadas los días 26 de Abril y 28 de Mayo del 2024, se procede aprobar la *ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE*

***DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE UNAMUNCHO 2019 – 2023.***

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - La presente resolución aprueba el documento que recopila la fase preparatoria, el diagnóstico, la propuesta y el modelo de gestión sobre las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en el documento denominado ***ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL UNAMUNCHO 2023-2027, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.***

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Si las disposiciones contenidas en esta resolución requirieren de interpretación, este procedimiento le corresponderá de forma obligatoria al Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Unamuncho.

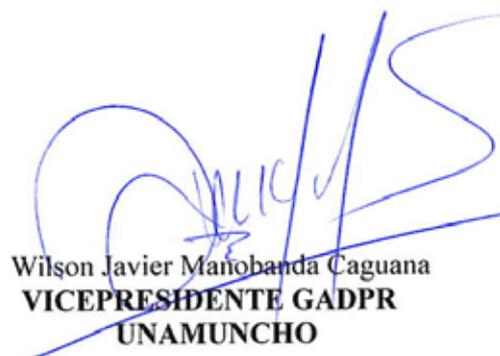
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Quedan derogadas todas las resoluciones y reglamentos expedidos con anterioridad sobre esta materia.

**DISPOSICION FINAL.** - La presente resolución entra en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en todos los medios necesarios.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Unamuncho, a los 28 días del mes de Mayo del año dos mil veinte y cuatro; cúmplase y notifíquese.

  
Licenia del Rosario Martínez Vásconez  
**PRESIDENTE GADPR  
UNAMUNCHO**

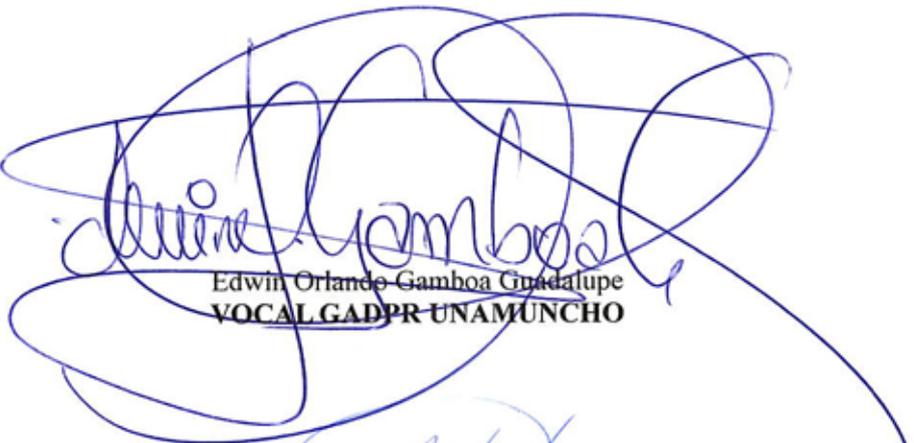
  
Wilson Javier Manobanda Caguana  
**VICEPRESIDENTE GADPR  
UNAMUNCHO**



Cristian Dario Manobanda Cunalata  
**VOCAL GADPR UNAMUNCHO**



Juan Miguel Caguana Yanez  
**VOCAL GADPR UNAMUNCHO**



Edwin Orlando Gamboa Guadalupe  
**VOCAL GADPR UNAMUNCHO**

**Certifica:**



Lucy Eulalia Naranjo Veloz  
**SECRETARIA – TESORERA GADPR UNAMUNCHO**



## CERTIFICA:

La Lcda. Lucy Eulalia Naranjo Veloz, Secretaria - Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Unamuncho, **CERTIFICA:** que la **PRESENTE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN** de la **“ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA UNAMUNCHO 2023–2027, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DEL TUNGURAHUA”**, ha sido discutida y aprobada en dos sesiones por los miembros que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Unamuncho, con fecha 26 de Abril y 28 de Mayo del año 2024 de conformidad con lo que establece el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La votación se desarrolló de la siguiente manera: Lcdo. Juan Miguel Caguana Yáñez; Abg. Edwin Orlando Gamboa Guadalupe; Abg. Cristian Darío Manobanda Cunalata; Abg. Wilson Javier Manobanda Caguana y Sra. Licenia del Rosario Martínez Vásquez, votaron a favor de **RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN**, por tanto, por unanimidad y en uso de sus atribuciones se declara la **APROBACIÓN DE LA “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA UNAMUNCHO 2023 – 2027, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DEL TUNGURAHUA”**.

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.

Lcda. Lucy Eulalia Naranjo Veloz  
**SECRETARIA - TESORERA**  
**GAD PARROQUIAL RURAL UNAMUNCHO**



**RAZÓN:** Por tal motivo, queda **SENTADA LA RAZÓN** que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Unamuncho, el 28 de Mayo del año 2024.

**CERTIFICO:** Unamuncho, 06 de febrero del 2025.

Lcda. Lucy Eulalia Naranjo Veloz  
**SECRETARIA - TESORERA**  
**GAD PARROQUIAL RURAL UNAMUNCHO**



Firmado electrónicamente por:  
**LUCY EULALIA**  
**NARANJO VELOZ**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.